



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO  
Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL  
EXPEDIENTE N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES – TUMBES. 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**Bach. DEYANIRA MAGDALENA ROJAS ZETA.**

**ASESOR**

**Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA.**

**TUMBES – PERÚ**

**2017**

## **JURADO EVALUADOR**



---

**MGRT. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA**  
**PRESIDENTE**



---

**MGRT. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**  
**SECRETARIO**



---

**MGRT. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ**  
**MIEMBRO**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios: por darme la vida, para seguir adelante con mis anhelos. A mi familia por darme la fortaleza y apoyo cada día para perseguir mis objetivos el de ser una profesional.

A los docentes de derecho  
de ULADECH Católica:

Por compartir sus conocimientos y experiencias profesionales e inculcar a sus alumnos el amor por la justicia.

**Deyanira Magdalena Rojas Zeta.**

## **DEDICATORIA**

### **A mi madre:**

Por darme la vida, amor, comprensión y ser mi ejemplo a seguir ya que con su valiosa enseñanza me motiva a no rendirme y seguir adelante a pesar de las adversidades.

### **A mis hijas:**

Que son cada día esa fuerza inspiradora; que me permite seguir bregando para ser mejor en la vida.

**Deyanira Magdalena Rojas Zeta.**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado y homicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000152-2014-77-2601-SP-PE-01 del Distrito Tumbes – Tumbes; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, rango, robo agravado y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance, on the crime of simple robbery, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 000152-2014-77-2601-SP-PE-01 del Distrito Tumbes – Tumbes; 2017? ; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design.

The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolute, belonging to: the first instance sentence were very high, very high and very high range; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, range, aggravated robbery, and sentencing.

## ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION LITERARIA.....</b>	<b>10</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo de los organismos jurídicos, generales pertenecientes con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal .....	12
2.2.1.1.1. Garantías generales .....	12
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia .....	12
2.2.1.1.1.1.1. Concepto .....	12
2.2.1.1.1.1.2. Descripción legal .....	13
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa .....	13
2.2.1.1.1.2.1. Definición .....	13
2.2.1.1.1.2.2. Descripción legal .....	14
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	15
2.2.1.1.1.3.1. Definición .....	15
2.2.1.1.1.3.2. Descripción legal .....	16
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	16

2.2.1.1.1.4.1. Definición .....	16
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción .....	17
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	17
2.2.1.1.2.1.1 Definición .....	17
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	18
2.2.1.1.2.2.1. Definición .....	18
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	19
2.2.1.1.2.3.1. Definición .....	19
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....	20
2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación .....	20
2.2.1.1.3.1.1. Definición .....	20
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	21
2.2.1.1.3.2.1. Definición .....	21
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada .....	22
2.2.1.1.3.3.1. Definición .....	22
2.2.1.1.3.4.1. Definición .....	23
2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural .....	23
2.2.1.1.3.5.1. Definición .....	23
2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas .....	24
2.2.1.1.3.6.1. Definición .....	24
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....	24
2.2.1.1.3.7.1. Definición .....	24
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	25
2.2.1.1.3.8.1. Definición .....	25
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi .....	25
2.2.1.3. La jurisdicción .....	27



2.2.1.3.1. Conceptos.....	27
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción:.....	27
2.2.1.4. La competencia.....	28
2.2.1.4.1. Conceptos.....	28
2.2.1.4.2. Clases de competencia y su regulación.....	30
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	32
2.2.1.5. La acción penal.....	33
2.2.1.5.1. Definición.....	33
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	33
2.2.1.5.3. Características de la acción penal.....	34
2.2.1.5.4. Titular del ejercicio de la acción penal.....	36
2.2.1.6. El proceso penal.....	36
2.2.1.6.1. Definición.....	36
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.....	37
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad.....	37
2.2.1.6.2.1.1. Concepción.....	37
2.2.1.6.2.1.2. Descripción legal.....	38
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.....	38
2.2.1.6.2.2.1. Conceptualizaciones.....	38
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	39
2.2.1.6.2.3.1. Noción.....	39
2.2.1.6.2.3.2. Descripción legal.....	39
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	39
2.2.1.6.2.4.1. Noción.....	39
2.2.1.6.2.4.2. Descripción legal.....	40
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio.....	40

2.2.1.6.2.5.1. Definición .....	40
2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	41
2.2.1.6.2.6.1. Conceptualización.....	41
2.2.1.6.2.6.2. Descripción legal .....	42
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal .....	43
2.2.1.6.4.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	43
2.2.1.6.4.1.1 Proceso Penal Común .....	43
2.2.1.6.4.1.2. Proceso penal especial .....	44
2.2.1.6.5. Estructura del proceso penal común. ....	44
2.2.1.6.6. Etapas del proceso penal Común .....	45
2.2.1.6.7 Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio .....	49
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	49
2.2.1.7.1. El ministerio público.....	49
2.2.1.7.1.1. Conceptualización.....	49
2.2.1.7.1.2. La función del ministerio público .....	50
2.2.1.7.2. El Juez penal .....	51
2.2.1.7.2.1. Concepto .....	51
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal .....	51
2.2.1.7.3.1. Concepto .....	52
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado .....	53
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	54
2.2.1.7.4.1. Concepto .....	54
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos .....	55
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio .....	57
2.2.1.7.5. El agraviado .....	57

2.2.1.7.5.1. Conceptualización.....	57
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable .....	57
2.2.1.7.6.1. Definición .....	57
2.2.1.8. Las medidas coercitivas .....	58
2.2.1.8.1. Definición .....	58
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación .....	59
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad .....	59
2.2.1.8.2.2. Principio de legalidad .....	59
2.2.1.8.2.3. Principio de proporcionalidad.....	59
2.2.1.8.2.4. Principio de provisionalidad .....	60
2.2.1.8.2.5. Principio de prueba suficiente.....	60
2.2.1.8.2.6. Principio de judicialidad .....	60
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas .....	61
2.2.1.8.3.1. Las medidas cautelares de carácter personal .....	61
2.2.1.8.3.2. Las medidas cautelares de carácter real.....	61
2.2.1.8.3.3.1. Detención preventiva o judicial en el caso concreto.....	63
2.2.1.8.3.4. El embargo.....	64
2.2.1.8.3.4.1. Medidas sobre bienes con fines de reparación civil en el caso concreto .....	65
2.2.1.8.3.5. Comparecencia.....	65
2.2.1.8.3.5.1. Clasificación de la comparecencia.....	65
2.2.1.8.3.5.1.1 Comparecencia Simple: .....	66
2.2.1.8.3.5.1.2 Comparecencia con restricciones: .....	66
2.2.1.9. La prueba .....	66
2.2.1.9.1. Concepto .....	66
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba .....	67

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	67
2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada .....	68
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria .....	69
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	69
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	69
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	70
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba .....	70
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria.....	71
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....	71
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba .....	71
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal .....	71
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca) .....	71
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba .....	72
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca) .....	72
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados .....	72
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	72
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado .....	73
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto .....	74
2.2.1.9.7. La prueba para el Juez .....	75
2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba .....	75
2.2.1.9.8.1 Concepción .....	75
2.2.1.9.8.2 Descripción legal .....	75
2.2.1.9.9 Las pruebas actuados en el proceso judicial en estudio.....	76
2.2.1.10 La sentencia .....	82
2.2.1.10.1. Conceptos.....	82
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	83

2.2.1.10.4 Clases de motivación de una sentencia.....	83
2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión .....	83
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad .....	83
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.....	84
2.2.1.10 .5. La función de la motivación en la sentencia.....	84
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	84
2.2.1.0.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	85
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia .....	86
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial .....	86
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia .....	91
2.2.1.10.11.1 Parte Expositiva .....	91
2.2.1.10.11.1.1 El encabezado .....	91
2.2.1.10.11.1.2 Los antecedentes procesales .....	92
2.2.1.10.11.1.3 Los hechos imputados en la acusación fiscal.....	92
2.2.1.10.11.1.4 Objeto del proceso .....	92
2.2.1.10.11.1.5 Hechos acusados .....	93
2.2.1.10.11.1.6 Calificación jurídica.....	93
2.2.1.10.11.1.7 Pretensión punitiva .....	93
2.2.1.10.11.1.8 Pretensión civil .....	94
2.2.1.10.11.1.9 Postura de la defensa.....	94
2.2.1.10.11.2 De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	94
2.2.1.10.11.2.1 Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	95
2.2.1.10.11.2.1.1 Valoración de acuerdo a la sana crítica .....	96
2.2.1.10.11.2.1.2 Valoración de acuerdo a la lógica.....	96
2.2.1.10.11.2.1.2.1. Principio de identidad .....	96
2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio de contradicción.....	97

2.2.1.10.11.2.1.2.3. El Principio del tercio excluido .....	97
2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente.....	97
2.2.1.10.11.2.1.3 Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	98
2.2.1.10.11.2.1.4 Valoración de las máximas de la experiencia.....	98
2.2.1.10.11.2.1.5 Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	99
2.2.1.10.11.2.2. Determinación de la tipicidad .....	99
2.2.1.10.11.2.2.1 Determinación del tipo penal aplicable .....	99
2.2.1.10.11.2.2.1.1 Determinación de la tipicidad objetiva .....	100
2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	102
2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la Imputación objetiva.....	102
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	105
2.2.1.10.11.2.2.2.1 Determinación de la lesividad (antijuricidad material).....	105
2.2.1.10.11.2.2.2.1.1 La legítima defensa .....	105
2.2.1.10.11.2.2.2.1.2 Estado de necesidad .....	105
2.2.1.10.11.2.2.2.1.3 Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad .....	106
2.2.1.10.11.2.2.2.1.4 Ejercicio legítimo de un derecho .....	106
2.2.1.10.11.2.2.2.1.5 La obediencia debida .....	106
2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad .....	107
2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad .....	107
2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad .....	108
2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.....	108
2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta .....	108
2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena .....	109
2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.....	109
2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados.....	109

2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos .....	109
2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.....	110
2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines .....	110
2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes .....	111
2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social .....	111
2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.....	111
2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto .....	111
2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor ....	112
2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil .....	112
2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado .....	113
2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado	114
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia .....	116
2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	116
2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación .....	116
2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa .....	117
2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva .....	117
2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil .....	118
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión .....	118
2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena .....	118
2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión .....	118
2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión.....	119
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	120
2.2.1.10.13 Clases de sentencia según la pena.....	121
2.2.1.10.13.1 La sentencia con pena efectiva y pena condicional .....	121

2.2.1.10.13.1.1 Sentencia con pena efectiva.....	121
2.2.1.10.13.2. Sentencia con pena condicional.....	121
2.2.1.11. Los medios impugnatorios.....	122
2.2.1.11.1 Conceptos.....	122
2.2.1.11.2. Tramite.....	123
2.2.1.11.3. Plazos.....	123
2.2.1.11.4. Finalidad de los medios impugnatorios.....	124
2.2.1.11.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	124
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	125
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	125
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agrado y homicidio en grado de tentativa en el código penal.....	126
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo.....	126
2.2.2.3.1. El delito.....	126
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	126
2.2.2.3.1.2. Elementos del delito.....	126
2.2.2.3.1.2.1. La tipicidad.....	126
2.2.2.3.1.2.2. La antijuricidad.....	127
2.2.2.3.1.2.3. La culpabilidad.....	127
2.2.2.3.1.3 Concurso de delitos.....	127
2.2.2.3.1.3.1 Clases de concursos:.....	128
2.2.2.3.1.3.1.2 El concurso real de delitos:.....	129
2.2.2.3.1.3.1.3. El concurso real retrospectivo:.....	130
2.2.2.3.1.3.1.4 El delito continuado:.....	131
2.2.2.3.1.3.1.4.1 Los elementos del delito masa son los siguientes.....	131
2.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	132



2.2.2.3.3.1. La pena.....	132
2.2.2.3.3.1.1. Definición .....	132
2.2.2.3.3.1.2. Clases de pena.....	133
2.2.2.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena.....	134
2.2.2.3.3.2. La reparación civil .....	134
2.2.2.3.3.2.1. Concepto .....	134
2.2.2.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil .....	135
2.2.2.4.1. Delitos contra el patrimonio .....	136
2.2.2.4.1.1. Concepción de Patrimonio.....	136
2.2.2.4.1.1.1. Noción jurídica del patrimonio .....	136
2.2.2.4.1.1.2. Noción monetaria del patrimonio .....	136
2.2.2.4.1.1.3. Noción heterogénea del patrimonio.....	137
2.2.2.4.1.1.4. Noción propia del patrimonio .....	137
2.2.2.4.1.2. Tipificación de los delitos que transgreden contra el patrimonio .....	137
2.2.2.4.1.3. Clasificación de la tentativa .....	138
2.2.2.4.1.3.1 Tentativa acabada o delito frustrado.....	138
2.2.2.4.1.3.2 Tentativa inacabada. ....	138
2.2.2.4.1.4. Clasificación de Homicidio .....	139
2.2.2.4.2. Regulación del delito de Robo Agravado y Homicidio en grado de tentativa.....	142
2.2.2.4.2.1. Regulación del robo. ....	142
2.2.2.4.2.2. Regulación de la tentativa.....	142
2.2.2.4.2.3. Regulación del homicidio .....	143
2.2.2.4.3. Noción del delito de Robo .....	143
2.2.2.4.5. Concepto de homicidio .....	144
2.2.2.4.6. Valor del bien objeto de robo .....	144

2.2.2.4.6.1. Tipicidad objetiva .....	145
2.2.2.4.6.2. Tipicidad Subjetiva .....	145
2.2.2.4.2.7. Bien Mueble.....	145
2.2.2.4.2.8. Bien mueble total o parcialmente ajeno.....	146
2.2.2.4.2.9 Elementos constitutivos del delito de robo .....	146
2.2.2.4.2.10. Grados de desarrollo del delito .....	147
2.2.2.4.2.10.1. La vida del delito. El "iter criminis" .....	147
2.2.2.4.2.10.2. Los actos internos .....	147
2.2.2.4.2.10.3. Los actos preparatorios .....	147
2.2.2.4.2.10.4. La excepcionalidad en la punición de la conspiración, la proposición y la provocación para delinquir (resoluciones manifestadas de voluntad) .....	148
2.2.2.4.2.10.5. La tentativa: actos de ejecución .....	149
2.2.2.4.2.11. La pena en el delito de robo.....	149
2.2.2.5. Delito de robo agravado y Homicidio en grado de Tentativa.....	150
2.2.2.5.1. Descripción de los hechos.....	150
2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	151
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio. ....	151
2.3. Marco conceptual.....	151
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>155</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	155
3.1.1 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	155
3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.....	156
3.2. Diseño de la investigación.....	157
3.3. Unidad de análisis.....	158
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	160
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	161
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	162

3.6.1. De la recolección de datos .....	163
3.6.2.1. La primera etapa.. .....	163
3.6.2.2. Segunda etapa. ....	163
3.6.2.3. La tercera etapa. ....	163
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	164
3.8. Principios éticos.....	167
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	168
<b>LECTURA CUADRO 1(A).</b> .....	168
LECTURA. El cuadro 2(B).....	168
LECTURA. Cuadro 3(C).....	169
LECTURA. Cuadro 4(D).....	169
LECTURA. El cuadro 5(E).....	170
LECTURA. El cuadro 6(F).....	170
LECTURA. El Cuadro 7(G).....	171
LECTURA. El cuadro 8(H).....	171
4.2. Estudio de Deducciones.....	172
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	180
<b>REFERENCIAS FIBLIOGRÁFICAS</b> .....	183
Bibliografía .....	183
ANEXO N° 01.....	195
SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	195
ANEXO N° 02.....	218
Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia).....	218
ANEXO N° 04.....	244
ANEXO N° 05.....	263
DECLARACION DE COMPROMISO ETICO.....	263
ANEXO N° 06 .....	264

Cuadro 1(A): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado y Homicidio en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017. ....	264
Cuadro 2(B): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado y Homicidio en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017.....	271
Cuadro 3(C): Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado y Homicidio en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017.....	290
Cuadro 4(D): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado y Homicidio en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017.....	295
Cuadro 5(E): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado y Homicidio en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017.....	304
Cuadro 6(F): Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado y Homicidio en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017.....	310
Cuadro 7(G): Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado y Homicidio en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00152-2014-77-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017.....	314
Cuadro 8 (H): Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo agravado y Homicidio en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2017.....	316

## **INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Cuadro 1(A): Calidad de la parte expositiva de primera instancia .....	264
Cuadro 2(B): Calidad de la parte considerativa de primera instancia .....	271
Cuadro 3(C): Calidad de la parte resolutive de primera instancia .....	290

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

Cuadro 4(D): Calidad de la parte expositiva de segunda instancia .....	295
Cuadro 5(E): Calidad de la parte considerativa de segunda instancia.....	304
Cuadro 6(F): Calidad de la parte resolutive de segunda instancia.....	310

### **CONSOLIDADOS DE LA SENTENCIA EN ESTUDIO**

Cuadro 7 (G): Calidad de la sentencia de primera instancia.....	314
Cuadro 8 (H): Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	316

## **I. INTRODUCCIÓN**

Las causas en la administración de justicia, son tan confusas. Es indiscutible que en la actualidad estemos pasando por lo que algunos sociólogos y juristas, han llamado el proceso de inversión de valores.

Para mi persona esto se puede reducir realizando un trabajo conjunto con la participación del estado y sus ministerios como con la sociedad civil solo así podrán solucionar todos los problemas de la administración de justicia; tal como lo manifiestan diversos autores nacionales, internacionales que a continuación detallaremos.

Vega (2017), manifiesta La corrupción es un fenómeno estructural, complejo y cotidiano. Sus múltiples manifestaciones y sus sistemas y redes clandestinos hacen que sea difícil prevenirla, combatirla y sancionarla si no se tiene una firme voluntad política, un sistema efectivo e integral y un plan bien definido. Necesitamos también funcionarios capacitados, que actúen con ética, un presupuesto suficiente y, sobre todo, recobrar la confianza de la ciudadanía para que colabore decididamente y no se sienta defraudada. (p.12)

Según Justicia viva (2004), el acceso a la justicia es como un derecho humano y de condición indispensable para la realización de todos los demás derechos humanos, que es fundamental para la convivencia social y el desenvolvimiento económico del país, y para mejorar las condiciones de gobernabilidad, y priorizando los siguientes objetivos: Incorporar el uso de mecanismos legales dentro de los programas y proyectos en desarrollo; ampliar sustancialmente la disponibilidad de medios alternativos de resolución de conflictos destinados particularmente a los pobres, socialmente excluidos y discriminados, fortalecer la justicia de paz y crear mecanismos para resolver disputas patrimoniales de bajo monto y otorgar a las Facultades de Derecho protagonismo en las estrategias y programas acceso a la Justicia.(p.5)

### **En el ámbito internacional se observó:**

De acuerdo a Linde (2017) este afirma:

Que en España; el Poder Judicial (integrado por los jueces magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un estado de derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. (p.1)

Los Estudios Económicos de la OCDE México (2015), refleja:

Que el sistema penal judicial, tradicionalmente débil, ha contribuido a la percepción de que el sector público es altamente corrupto. Si bien ello obedece en parte a la ineficiencia del sistema jurídico, que procesa pocos delitos, también es resultado de otras debilidades institucionales, tales como la estructura de la fuerza policiaca y la corrupción dentro del sistema. La corrupción fomenta diversas actividades ilegales que incluyen el incumplimiento de leyes fiscales y de las obligaciones regulatorias. (p.25)

**En el ámbito nacional se observó:**

De igual manera Ministerio de Justicia (Minjus, 2017), declara:

Que según la Convención de las Naciones contra la corrupción, el problema de la corrupción en el Perú ha sido abordado desde un enfoque criminal, pues se han creado y generado agravantes de los tipos penales vinculados con este problema. Se han aprobado una serie de normas dirigidas a combatir la corrupción promoviendo la

denuncia de los ciudadanos, brindando protección a los denunciantes, inhabilitando a las personas sentenciadas por corrupción para trabajar en el Estado, transparentando las resoluciones judiciales, estableciendo un registro de abogados sancionados, entre otras medidas. Estas medidas si bien importantes, no serán suficientes si no se ponen en práctica o no se coordinan con otras medidas adicionales, des un enfoque sistémico. Es preciso contar con una política anticorrupción coordinada y eficaz que refleje “los principios del imperio de la Ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, entre otros aspectos.(p.12)

Para Herrera (2014), “El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende”. (p.1)

De acuerdo a Proética (2017), sostiene:

Que la corrupción es un problema nacional y que está enquistada casi en todos los niveles de nuestra sociedad, pero donde tiene mayor impacto y resonancia es en las esferas del poder, Proética, capítulo peruano de Transparencia Internacional, acaba de presentar su décima encuesta nacional sobre la corrupción, que confirma que para el 52% de peruanos, la corrupción sigue siendo uno de los mayores problemas del país, junto con la inseguridad ciudadana.

Según el estudio, el 71% de los 1.314 consultados considera que la corrupción ha aumentado en los últimos cinco años.

Pero la realidad es contundente, y sin bien la corrupción aún se mantiene como el segundo problema nacional más grave, después de la delincuencia, la brecha se ha acortado de forma notoria respecto al 2015, cuando se realizó el estudio anterior de Proética. Así, en la medición actual, la delincuencia bajó 5 puntos de 62% a 57% y la corrupción aumentó 6 de 46% a 52%, lo que confirma su tendencia al



alza. La encuesta señala que un 61% de los entrevistados coincide en que el principal impacto negativo tiene que ver con la pérdida de confianza en el Estado, mientras que un 49% señala que este caso ha ocasionado un menor crecimiento económico y un 37% considera que se están haciendo obras públicas de peor calidad. La encuesta también confirma lo que otras mediciones ya han señalado: que el Poder Judicial y el Congreso son dos de las instituciones más corruptas que hay en el Perú. Y se lo han ganado a pulso. (p.40)

Por su parte Orbe (2012), expresa:

Que la Administración de Justicia en nuestro país es un problema que nos ataña a toda la sociedad en su conjunto, su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países. La crítica al procedimiento lento. Por pérdida de tiempo, porque es oneroso, demanda muchos trámites, la mayoría de los peruanos no confía en el Poder Judicial, no exclusivamente, por que sea corrupto sino porque es lento, es costoso y eso implica un alejamiento masivo de la sociedad civil de las instancias judiciales. (p.1)

Bazán & Pereira (2012), sostienen:

Que la administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. el tiempo

que demora en desarrollarse un proceso, dentro del cual tenemos a las medidas cautelares como medios que procuran que esta demora no afecte a las partes; sin embargo, es tal la presencia de este problema, que las medidas cautelares ya no pueden cumplir tal función. Hay otros problemas como la corrupción, el cual no es tan grande como la mayoría de la población lo imagina, y por tanto no incide en mayor grado al acceso a la justicia. Justamente por ello, ante un reclamo unánime de la ciudadanía por reducir la demora en los procesos judiciales y eliminar la corrupción en sus instancias, es que surge y se implementa el Proceso de Reforma Judicial. El proceso de Reforma Judicial ha centrado su atención fundamentalmente en los jueces, como el recurso humano más importante en la Administración de Justicia. (p.38)

**En el ámbito Local se observó:**

EL Grupo el comercio (2017), informó:

Que el Contralor General de la República, Nelson Shack, anunció hoy que dispondrá la reestructuración de la Contraloría Regional Tumbes, a fin de potenciarla y mejorar su capacidad de acción y respuesta. Esta medida incluirá la incorporación de profesionales especializados, la designación de un Procurador de la Contraloría en la Región, entre otras acciones, además señaló el inicio de tres auditorías para determinar posibles inconductas funcionales o actos de corrupción denunciados en servicios regionales de educación y salud, tarea que será encargada a un equipo de operaciones especiales de la Contraloría General, para que en un corto plazo se den a conocer los resultados de las intervenciones. Las auditorías se realizarán sobre los siguientes casos: Presuntos “pagos fantasmas” en institutos superiores tecnológicos de Tumbes, así como también posibles irregularidades en micro redes de salud y en los colegios emblemáticos Túpac Amaru y Aplicación. “Los casos de corrupción denunciados en Tumbes no pueden acumularse y dejar en la opinión pública tumbesina la sensación de ineficacia. Necesitamos activar el control de los actores públicos y sociales”.

También anunció, para el 2018, el traslado de todos los Órganos de Control Institucional (OCI) de las dependencias del Gobierno Regional de Tumbes y municipalidades provinciales a la Contraloría General, a efectos de garantizar un trabajo independiente que además incluirá el fortalecimiento técnico de todas las Contralorías Regionales y de los OCI en el país.

Asimismo, se brindará asesoría técnica a la autoridad nacional, a los sectores y gobiernos regionales para que la inversión pública sea transparente y eficiente. Manifestó que el modelo de control concurrente que viene implementando la Contraloría en los procesos para la Reconstrucción con Cambios, está funcionando correctamente. Agregó que para fortalecer la tarea de control, impulsa la creación de Comités de Vigilancia y la Veeduría Ciudadana para fortalecer el control social en cada obra que se ejecute en ese marco. (p.9)

#### **En el ámbito institucional se observó:**

La Universidad ULADECH, preocupada por esta problemática, se ha visto en la necesidad de incorporar líneas de investigación, en lo que respecta a la carrera profesional de derecho la línea de investigación científica, la cual se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, dicho documento tiene como fundamento hechos que abarcan al quehacer jurisdiccional, esencialmente al asunto de los fallos judiciales contenidas en las sentencias; es decir, es un producto académico resultado de una meditación inspirada en hechos exteriorizados precedentemente debido a la percepción social que tiene la sociedad peruana de los administradores de justicia.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 000152-2014-29-2601-SP-PE-01, perteneciente al Distrito judicial de Tumbes – Tumbes; donde se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado colegiado de Tumbes de la Corte Superior de justicia Tumbes donde se condenaron a las personas de N.P.K.N, V.N.R y R.T.N.S (código de identificación) por el delito de Robo agravado en agravio de M.L.M.J. y S.R.F.J (código de identificación), y contra

N.P.K.N, por el delito de homicidio en grado de tentativa en agravio de V.P.J.J., y como tal se le imputa a los acusados V.N.R y R.T.N.S , trece años de pena privativa efectiva; asimismo, se impone a N.P.K.N, diecinueve años de pena privativa de la libertad efectiva.

Además ordenando que los sentenciados N.P.K.N K, V.N.R y R.T.N.S cumplan con cancelar en forma solidaria la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados M.L.M.J. y S.R.F.J; a razón de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno de ellos; asimismo ordenamos que el sentenciado N.P.K.N, cumpla con cancelar la suma de dos mil nuevos soles a favor del agraviado V.P.J.J J, por el concepto de reparación civil.

Lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la sala mixta de emergencia Tumbes, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria respecto al robo agravado; sin embargo a lo que se refiere a homicidio en grado de tentativa se revocó la sentencia de primera instancia absolviendo por insuficiencia probatoria a dicho acusado, solicitando se anulen los antecedentes que se le hubiesen generado al procesado absuelto por los hechos en referencia, devolviéndose los actuados al juzgado de origen para los fines de ley.

Sin embargo la defensa técnica de K.N.N.P; interpuso recursos de casación contra la primera sentencia, la cual se rechazó de plano declarándose inadmisibles y devolviéndose los actuados al juzgado de origen.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 8 meses, y 6 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00152-2014-29-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Tumbes-Tumbes, 2017?**

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia **sobre robo agravado y Homicidio en grado de tentativa**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, en el expediente N° **00152-2014-29-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Tumbes, 2017?**

Igualmente para conseguir el objetivo general se traza objetivos delimitados.

Referente al fallo de 1° instancia.

1. Establecer la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Establecer la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Establecer la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En relación a la dictamen de 2° instancia

4. Disponer la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Disponer la calidad de la parte considerativa, con énfasis.
6. Disponer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **Justificación:**

La reciente investigación tiene como propósito no lograr cambios radicales en la administración de justicia de nuestro departamento, pero si como concedores de la realidad, observamos que este tipo de conducta delictiva como es el robo agravado se

ha incrementado bastante en los últimos tiempos, cometiéndose con mucha más frecuencia y haciendo uso de diferentes clases de armas poniendo en peligro el bien jurídico protegido y por ende la paz social los cuales son objetos de protección por el derecho penal y la constitución Política del Perú; por lo que surge la necesidad de realizar un estudio profundo y ver en que se está fallando para que este tipo de fenómeno social se atenúe y la administración de justicia vuelva gozar de confianza de la población.

Pero sí en lo que investigación se refiere, mediante el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia referidas al robo agravado podemos decir que urge una más adecuada reformulación jurisprudencial de los componentes agravantes además de realizar un examen exhaustivo para ver si han sido bien analizadas las sentencias respectivas aplicándose correctamente nuestro ordenamiento jurídico.

Luego de observar el ámbito internacional, nacional y local, en forma indirecta; en la mayoría de los estados la administración de justicia se encuentra en crisis, el más visible es la demora de los procesos penales que termina acumulándose los procesos generando una sobre carga procesal.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para , sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Finalmente las sentencias deben ser claras, precisas, contundentes y afirmativas en consonancia en sus tres partes elementales.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Taruffo (2016) sostiene:

Que una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez “inteligente” sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia. (p.81)

Eduardo (2014), indica:

Que la motivación es aquella que “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”. (p.510)

Alfonso (2016), en lo referente:

A la argumentación judicial, hace una diferencia entre juez y legislador, señalando que “El legislador podría decirse, tiene un ámbito de discrecionalidad muy amplio en el que puede desenvolver sus decisiones sin actuar de modo incorrecto. Ciertamente se podrá decir que las regulaciones de unos legisladores serán más correctas que otras, e incluso tal vez podrá afirmarse que hay una que idealmente es la más correcta, pero no que es la única correcta, pues el margen de actuación del legislador le permite moverse en una escala gradual de posiciones todas ellas correctas. En este tipo de contexto el concepto de corrección es obvio que se utiliza con un significado no categórico sino graduable, de modo que la pretensión de corrección alude aquí a la corrección como criterio valorativo de bondad, conforme al cual podemos decir que una institución o una norma son más o menos buenas”. (p.22)

Así también, “El juez, en cambio, al menos en los sistemas constitucionales, solo de manera marginal puede aplicar el derecho legítimamente dentro del espacio de una discrecionalidad similar, que es la que se produce en las regulaciones que dejan a su disposición la graduación de las penas dentro de una cierta escala. En contraste, en la mayoría de los casos, incluso ante la aplicación de normas que permiten al juez decidir potestativamente o que le suministran conceptos indeterminados, el carácter binario de las decisiones judiciales (el fallo debe ser de exclusión o no de esta concreta prueba, de aplicabilidad o no de esta atenuante o agravante, de culpabilidad o de inocencia, etc.)”, al igual que la verdad para el historiador, la corrección para el juez también “tiene que estar en alguna parte, no puede no estar”.(p.23)

Landoni Sosa (2016), sustenta que:

Los conocimientos suministrados por el experto, sus informaciones, sus valoraciones y sus opiniones, en cuanto dotadas de autoridad, admisibles e influyentes, no pueden considerarse nunca vinculantes por el juez. Esto significa que, ante las conclusiones es formuladas por el experto, el juez conserva intacta su discrecionalidad en la determinación y valoración de los hechos con base en el principio fundamental de la libertad de convicción del juez mismo (...) Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a sus conclusiones, sino, por el contrario, verificar si estas conclusiones están justificadas y, por ende, si son atendibles en el plano del método. El juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención. (p.107)

Para higa Silva (2016), respecto a los argumentos de las partes refiere que son:

Como una herramienta para facilitar la tarea del juez para emitir una adecuada resolución judicial, señala que “desde un punto de vista pragmático, una vez producido el intercambio de argumentos, analizados y escudriñados, el juez debería establecer el estándar bajo el cual resolverá el caso. En realidad, ese estándar debería estar fijado desde el inicio del proceso, a efectos de que las partes sepan qué determinará que su argumento sea, o no, aceptable. En la fijación del estándar se deberá indicar qué criterios serán tomados en cuenta para resolver el caso de acuerdo a los derechos en contraposición y al contexto en el cual se desenvuelve la controversia”. (p.49)



## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de los organismos jurídicos, generales pertenecientes con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

###### **2.2.1.1.1.1.1. Concepto**

Ferrajoli (como se citó en Sosa ,2010) determina, que;

La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda. (p.132).

Lucchini (como se citó en Sosa ,2010) señalara que; “La presunción de inocencia es un colario lógico del fin racional asignado al proceso y la primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta que se pruebe lo contrario”. (p.132).

Gozaine (como se citó en Sosa ,2010) indica que;

El principio de inocencia es un derecho del imputado, pero nunca una franquicia para su exculpación. Esto significa que la producción probatoria y el sistema de apreciación que tengan los jueces integran, en conjunto, el principio de razonabilidad que se espera de toda decisión judicial. (p.132).

#### **2.2.1.1.1.2. Descripción legal**

Según Sosa, (2010) El Perú se encuentra vinculado al respecto del derecho a la presunción de inocencia a raíz de los instrumentos internacionales que ha suscrito, como por ejemplo como la Convención Americana, que en su artículo 8, inciso 2 establece que: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Por otro lado la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que “el principio de presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la convención, exige que una persona no puede ser condenada mientras no existe prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra con ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”. (p.131).

*Por lo expuesto, se puede señalar que toda persona culpada de la comisión de una infracción, debe ser considerada como inocente en tanto no se le halle culpable o responsable legalmente, a través de un juicio terminante.*

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

##### **2.2.1.1.1.2.1. Definición**

Por su parte Cubas (2015), expresa que:

Para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios (p.159)

Hernández (2012) menciona que;

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos,

con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover.

Mesia (como se citó en Hernández, 2012) refiere que;

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (pàrr.6)

#### **2.2.1.1.1.2.2. Descripción legal**

El artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas.

El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa.

El artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio.

El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

Asimismo, el artículo 8º, inciso 2, numeral f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala, el derecho que tiene la defensa de interrogar a los peritos sobre la pericia realizada. (Hernández, 2012, pàrr.1)

*Por lo expuesto, se puede señalar que toda persona tiene derecho a ser defendido a lo largo de todo el proceso, que utilice los medios probatorios que él crea conveniente para esclarecer su situación legal y brindarles las mismas posibilidades para su defensa de acuerdo a las demás condiciones previstas por la ley.*

### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

#### **2.2.1.1.1.3.1. Definición**

Para Villavicencio, (2009) “Por debido proceso debe entenderse a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular”. (Exp N° 3789-2005-HC/TC), (p.159)

Villavicencio, (2009) hace referencia que:

EL debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales, dentro de un proceso, sea este administrativo o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. (Exp. N° 2508-2004-AA/TC), (p.159)

Sosa, (2010) menciona que;

La doctrina ha conceptualizado al debido proceso como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerlas con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso

sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa”. (Casación N° 705-2007-cajamarca, Lima 16/08/2007), (p.37)

#### **2.2.1.1.1.3.2. Descripción legal**

Chanamé, (2015), Nos hace mención que;

El debido proceso es una garantía para los justiciables y un deber de la Magistratura, así está establecido en la constitución política del Perú en el artículo 139, inciso 3 condicionando la observancia del Debido proceso y la tutela jurisdiccional a que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. En concordancia con el Artículo V del Título Preliminar del Código Penal. (p. 773)

*Por lo expuesto, se sabe que el derecho al debido proceso es fundamental ya que garantiza que dicho proceso judicial se desarrolle con validez toda la configuración del proceso sea cualquiera la materia, las etapas y actos que en este se esté desarrollando.*

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

##### **2.2.1.1.1.4.1. Definición**

Villavicencio, (2009) “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas”. (Exp. N° 0015-2005-AI/TC), (p 584)

Villavicencio, (2009) hace referencia que;

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la

derecho a la efectiva de las resoluciones judiciales. (Exp. N° 4080-2004-AC/TC), (p 584)

*Por lo expuesto, cabe señalar que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, de realizar todos sus trámites de acuerdo a ley sin que haya alguna interferencia, dilatación u obstaculización del proceso y de obtener una decisión razonable fundada en derecho.*

## **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

#### **2.2.1.1.2.1.1 Definición**

Gutiérrez, (2013) hace mención que;

Debe descartarse el sentido interpretativo según el cual la jurisdicción especializada en lo militar pudiera entenderse como una jurisdicción desvinculada de los principios de unidad y exclusividad de la “función jurisdiccional”, es decir, que pueda ser entendida como una institución que dada su finalidad(solamente se encarga de juzgar delitos de función militar), pudiese establecer una organización y funciones que se encuentren desvinculadas de aquellas que son propias de todo órgano que administra justicia. El poder jurisdiccional del Estado es uno solo. En un Estado Constitucional de Derecho existe una función de control que la Norma fundamental ha otorgado al poder jurisdiccional frente a los poderes ejecutivo y legislativo. (Exp. N° 0004-2006-PI/TC fj.e), (p. 328)

Villavicencio, (2009), hace referencia que;

Este principio implica que el Estado, en conjunto posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el poder judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al tribunal constitucional, al Jurado Nacional de elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las

garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. ). (Exp. N° 0004-2006-PI/TC), (p. 588)

*Por lo expuesto, cabe mencionar que el único órgano encargado de solucionar los conflictos interindividuales de contenido estrictamente jurídico es el poder judicial.*

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

##### **2.2.1.1.2.2.1. Definición**

Según Chávarri (2016) nos dice que;

El derecho al “juez predeterminado por ley” consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad. Así, este derecho fundamental implica que quien resolverá un conflicto de intereses, esclarecerá una situación de incertidumbre jurídica, reprimirá actos antisociales y/o controlará la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento es decir, quien “dirá derecho” al impartir justicia- será una autoridad anteriormente estatuida con una competencia determinada para tal fin, pero no en función de las actividades o colectividades a las que puedan pertenecer las personas sujetas a su conocimiento. (p.8)

Es el predeterminado con arreglo a las normas de competencia preestablecidas. Puede definirse el derecho al juez legal como el derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidas. (Juspedia, 2016, pàrr.2)

*Por lo señalado, se puede acotar que por principio y derecho fundamental de la función jurisdiccional le corresponde el juzgamiento al poder judicial a través de su juez legal el cual se encuentra establecido por ley.*

### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

#### **2.2.1.1.2.3.1. Definición**

De acuerdo con Jaime (2015);

Todo juez debe rechazar las presiones internas y externas al aparato legal, en especial la de los medios de comunicación, pues así podrán desarrollar correctamente su labor. Por otro lado, afirmó que es necesario que el Poder Judicial tenga autonomía económica de otros órganos estatales a fin de mejorar su independencia. (pàrr.3)

Para Becerra (2013) refiere que:

La independencia garantiza que el Juez no se encuentra subordinado a ningún poder externo sino que solamente esté vinculado al sistema de fuentes del derecho. La imparcialidad se muestra como aquel principio que garantiza que el Juez está impedido de identificarse con las pretensiones de alguna de las partes o de sustituirse en el lugar de las mismas; su actuación será siempre de naturaleza neutral. (p.8)

Aguiló y Castillo (como se citaron en Becerra, 2013), estos suponen que:

Por un lado, una garantía de que los jueces deben realizar su trabajo de acuerdo a las normas preestablecidas y según circunstancias que exterioricen una apariencia de actuar sin otro interés que el de hacerlo conforme a derecho y, por otro, que el ciudadano pueda formarse la idea de que el juez actúa sin otros intereses que el de juzgar conforme a la justicia. (p.128)

*Por lo citado, se puede indicar que este principio garantiza que un juicio se lleve con tal imparcialidad de tal manera que el juez juzgue con objetividad y por ende que los justiciables tengan la confianza de una sociedad democrática. En lo referido*



*a la independencia judicial es que este no dependa de otros órganos estatales para el desarrollo y ejecución de sus procedimientos.*

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación**

##### **2.2.1.1.3.1.1. Definición**

Quispe, (2007), hace referencia que;

La no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir “la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable”. (Sentencia del T.C. Español N° 197/1995, f. j. 6°), (pàrr.4)

Según Esparza (citado por Quispe, 2007),

La finalidad de dicho principio es la de excluir la posibilidad de obligar al imputado de cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo y la forma de conseguirlo es mediante la prohibición de utilizar en el proceso cualquier declaración del imputado que haya sido conseguido mediante la violación del principio del cual nos ocupamos. (pàrr.6)

Para Quispe (2007) refiere que;

Este derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable o simplemente el “derecho a la no incriminación” se presenta además como expresión del derecho de defensa: el imputado como sujeto del proceso tiene el derecho a defenderse y hacerse oír. El interrogatorio del procesado, es uno de los momentos procesales importantes, donde el imputado se enfrenta a la administración de justicia y todo lo que quiera o no quiera declarar debe ser tomado como un acto de autodefensa. (pàrr.5)

*Por lo expuesto, se puede señalar que ninguna persona estará obligada a responder por un delito que se le impute y al menos si este puede causarle la pérdida de su integridad corporal.*

## **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

### **2.2.1.1.3.2.1. Definición**

Velásquez (2008) refiere:

El Tribunal Constitucional consideró pertinente recordar que: “(...) si bien el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, tal derecho está implícito en los derechos al debido proceso y la tutela y, por lo tanto, guarda relación con el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que se deben observar durante y al interior de un proceso constitucional”; por consiguiente, constituye una de las manifestaciones del debido proceso reconocido por nuestra Constitución y su contenido debe delimitarse mediante la aplicación a las circunstancias del caso de factores objetivos y subjetivos congruentes con su enunciado, por cuanto “(...) el derecho a que el proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin, forma parte del núcleo mínimo de derechos reconocido por el sistema internacional de protección de los derechos humanos, y, por tanto, no puede ser desconocido”. (pàrr.5)

De igual manera Picó (citado por Velásquez, 2008) manifiesta que:

Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino “(...) a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto”. (pàrr.2)

*Por lo expuesto; se puede señalar que toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo prudente, sin prórrogas indebidas, ya sea para resolverlo u ejecutarlo y ejecutarlo dentro del tiempo requerido, para que los*

*intereses de los litigantes no se vean perjudicados y puedan recibir rápida satisfacción.*

### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

#### **2.2.1.1.13.3.1. Definición**

De acuerdo con Gómez & Domínguez (2014),

Es una institución mediante la cual se garantiza que una vez alcanzada una sentencia definitiva, que no está ya sujeta a posibles impugnaciones, lo que dicha sentencia ordene se tenga como definitivo e invariable, como verdad última, no sujeta a revisión. La cosa juzgada es una garantía de definitividad de las resoluciones dictadas por la autoridad judicial. (p.120)

Por otro lado, los Tribunales Colegiados de Circuito, han resuelto que

La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada.” (Tareas Jurídicas, 2016, pàrr.5)

*Por lo acotado; se consigue indicar que la cosa juzgada garantiza que una vez logrado el resultado definitivo, ya no existe otra sentencia sobre el mismo objeto penal, evitando de esta manera que una persona sea enjuiciada dos veces por los mismos hechos.*

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

##### **2.2.1.1.3.4.1. Definición**

Gutiérrez, (2013) hace mención que;

Nadie duda de la existencia de un proceso público, tal como lo establecido la Norma fundamental en su artículo N° 139, inciso 4. Todas las personas, salvo las restricciones impuestas normativamente, deben conocer lo que pasa en los procesos judiciales, y para ello debe brindarse las mayores facilidades al ciudadano para tener ese contacto con el proceso, ya sea al permitir el acceso de un expediente o al conocer las opiniones de las partes gracias a los medios de comunicación. La salvaguarda señala en el fundamento anterior no admite que sean los jueces lo que están informando constantemente sobre lo que pasa en el proceso o que pueden dar a conocer su razonamiento, al significar esto en el fondo un adelanto de opinión. Los jueces hablan a través de su trabajo jurisdiccional. Lo contrario desdeciría la esencia del proceso y de los fines que estos cumplen dentro del Estado constitucional, poniendo en riesgo la justicia misma y la posible ejecución de las sentencias que se puedan emitir como parte de un debido proceso. Resolver conflictos de intereses intersubjetivos e incertidumbres jurídicas implica ciertas cargas a las personas que ejercen el rol de juez. (Exp. N° 00006-2009-PI/TC), (p.329)

*Por lo mencionado; se puede indicar que todo juicio penal es de carácter público esto se realiza con el fin de que se lleve con transparencia permitiendo que las personas tengan control y el acceso a poder conocer sobre las actuaciones del juicio, siendo solo prescindidos aquellos que la constitución estipule.*

#### **2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural**

##### **2.2.1.1.3.5.1. Definición**

Gutiérrez, (2013) El derecho a la doble instancia en materia penal, reconoce de manera expresa el derecho de todo justiciable de recurrir una sentencia que pone fin a la instancia, especialmente cuando ella es condenatoria siendo sometidos para su revisión por un tribunal superior. (STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC fundamento 5), (p.331)

*Por lo acotado; se puede asumir que admite la posibilidad de impugnar ante un tribunal superior una sentencia que le resulte perjudicial.*

#### **2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas**

##### **2.2.1.1.3.6.1. Definición**

Gozaini (1996), sostiene que:

En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias. (p.101)

*Por lo expuesto; se puede señalar que exige que las partes cuenten con los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades y cargas de alegación, para poder impugnar, a efectos de garantizar su derecho a la defensa.*

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

##### **2.2.1.1.3.7.1. Definición**

Gutiérrez, (2013) Refiere que,

Constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”. (Exp. N° 05601-2006-PA/TC), (p. 330)

*Por lo acotado; se indica que este principio garantiza que las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, deben estar correctamente motivadas, donde el*

*juez debe establecer su fallo basándose en el raciocinio y el conocimiento adquirido durante años para emitir su fallo sobre los hechos y derechos.*

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

##### **2.2.1.1.3.8.1. Definición**

Para Moreno & Otto abogados., (2010) nos dice que;

La utilización de los medios de prueba “pertinentes”, implica que su reconocimiento no ampara un hipotético derecho a llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada, en virtud de la cual las partes estarían facultadas para exigir cualesquiera pruebas que tengan a bien proponer, sino que atribuye sólo el derecho a la admisión y práctica de las que sean pertinentes, entendiendo por tales aquellas pruebas que tengan una relación con el *thema decidendi*. (pàrr.3)

*Por lo expuesto; se puede señalar que toda persona tiene derecho a presentar los medios de prueba que crea conveniente pero siempre y cuando estos tengan concordancia con el proceso judicial respectivo.*

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi**

El derecho penal es analizado por la mayoría de los tratadistas en dos sentidos: el objetivo, que se refiere a todo su entramado normativo, y el subjetivo, entendido como el derecho del Estado de crear normas para castigar, y aplicarlas (*ius puniendi*).

Acerca de la definición del *ius puniendi*, Mir Puig (citado por Gómez, 2010) expresa:

Se trata (...) de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución Francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad

posible como garantía del ciudadano. El Derecho Penal objetivo es pues, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, y que Mir Puig define como: “(...) conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica”. (pàrr.6)

De igual manera Muñoz y García (citados por Gómez, 2010) refieren:

El tema de la “(...) legitimidad del Derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo en el establecimiento o mantenimiento de su sistema no es, (...) una cuestión superflua, pero en cierto modo, está más allá del Derecho penal”, pues consideran que tal aspecto no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido argumenta: “ La legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene pues, del modelo fijado en la constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, (...) que el Derecho Penal debe de respetar y garantizar en su ejercicio”.(pàrr.8)

Así mismo Nuñez (citado por Gómez) manifiesta: “El derecho penal haciendo uso del Ius puniendi viene hacer “la potestad pública de castigar, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias, y aplicar una sanción o una medida de seguridad a los autores de infracciones punibles””. (pàrr.9)

Nos llama la atención, la reflexión que al respecto realizan Quintero y colectivo de autores, para quienes:

“(...) El entendimiento de que el Derecho Penal subjetivo, ius puniendi, no ofrece una problemática especial, constituye, refugiado en una apariencia formalista, «un caballo de Troya» en el que se ocultan ciertas actitudes de los juristas ante el problema de la validez material del Derecho penal situándose en el marco del llamado ordenamiento jurídico positivo” y añade: “(...) El jurista, o, más concretamente el penalista moderno, no puede prescindir de la atención al origen de las leyes que estudia y explica. Si así lo hiciera, si renunciara a comenzar su crítica desde el momento en que las leyes se gestan, aceptaría tácitamente la validez y bondad de lo promulgado, y se contentaría con interpretar y criticar todo lo que le fuera dando el legislador. Es esta la consideración que me lleva a entender que la desatención hacia el llamado “ius puniendi”, en los que la practican, es algo más que un formalismo; es una

implícita renuncia a ocuparse desde su raíz de la dimensión política de los delitos y las penas”. (Gómez, 2011, pàrr.12)

Otros autores, como Cobo y Vives, también citados por Gómez (2010), los cuales plantean que:

“El poder punitivo no puede configurarse como un derecho subjetivo. Es un poder que el derecho objetivo concede para su propia realización, y como poder, correspondiente a un órgano investido de “autoritas”, debe definirse más exactamente como potestad. Ello no implica, obviamente, que se trate de un poder ilimitado. Al contrario, en la propia idea de poder de realización del derecho objetivo reside un fundamento profundamente limitativo que el pensamiento del *ius puniendi* no puede proporcionar.” (Pàrr.13)

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Villavicencio, (2009) Establece que;

Es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde a un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. (Exp. N°0584-1998-HC/TC Guía Juris del TC), (p.366)

#### **2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción:**

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina: a saber: *Notio*, *Vocatio*, *Coertio*, *Judicium* y *Executio*.

1. **Notio**.-Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez. El poder de la “*Notio*”, es la facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le



plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba. Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio Mixan Mass es “el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento”.

2. **Vocatio**.-Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

3. **Coertio**.-Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

4. **Iudicium**.- Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio de forma decisiva.

5. **Executio**.-Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional. (Larico, 2017, párr. 18)

*Por lo expuesto; se puede señalar que la jurisdicción es la potestad de administrar justicia a través de su órgano jurisdiccional, el cual será el competente de solucionar los conflictos que se produzcan entre los particulares, mediante la aplicación de la ley.*

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Según Coutore, Alessandri, Matura (citados por Buzzo, 2009), sostienen las siguientes concepciones doctrinales de competencia:

Para Couture: “Potestad jurisdiccional que se ha dado a cada tribunal; medida o grado de jurisdicción que corresponde a cada tribunal”.

Así mismo Alessandri: “Cantidad de jurisdicción que se ha dado a cada tribunal; medida o grado de jurisdicción que corresponde a cada tribunal”.

Finalmente Maturana: “Es la esfera establecida por el legislador para que cada tribunal ejerza la jurisdicción”.

“La competencia es la esfera de atribuciones establecida por la ley dentro de cuyos límites cada tribunal puede y debe ejercer su potestad jurisdiccional. Cumple esta definición varios requisitos”. (Buzzo, 2009, p.2)

Según Giuseppe, Kisch y Rocco (citados por Anónimo, 2016), refieren las siguientes definiciones de competencia:

Para Giuseppe, es “El conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley, o jurisdicción, y en otro, se entiende por competencia esta facultad del tribunal considerada en los límites en que le es atribuída”. (párr.2)

Para Kisch es;

Preciso que existan reglas fijas, según las cuales todos los procesos se originen queden repartidos entre ellos. Esto nos lleva al estudio de la competencia. De dos maneras se puede éstas concebir: en sentido objetivo es el sector de negocios del tribunal; en sentido subjetivo es la facultad y el deber del mismo de resolver determinados negocios. (párr.3)

Finalmente, para Rocco es

Aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los varios órganos ordinarios de la misma”. (párr.4)

#### **2.2.1.4.2. Clases de competencia y su regulación.**

##### **1. Territorial**

La competencia territorial, nos va a permitir poder establecer el juzgado o tribunal, de entre una pluralidad del mismo grado, que será competente para conocer un determinado conflicto penal, en virtud del área geográfica de la función (Distrito judicial, provincial, distrito, centro poblado).

La LOPJ, establece la competencia territorial de la siguiente forma:

- La Corte Suprema, que tiene competencia sobre todo el territorio (Art. 28° de la LOPJ).
- Las Cortes Superiores, que tienen competencia sobre los Distritos Judiciales (Art. 36° de la LOPJ). El Perú tiene 29 distritos judiciales y cada distrito se encuentra integrado por un número de Salas Superiores, que se define según las necesidades propias de cada sede.
- Los Juzgados Especializados y Mixto, que tienen competencia provincial, salvo disposición distinta de la ley o del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (Art. 47° LOPJ). Nada impide que en una provincia haya más de un juzgado especializado o mixto; de ser el caso, los dos mantienen su competencia provincial.
- Los Juzgados de Paz Letrados, que tienen competencia establecida por el Consejo Ejecutivo del P.J. (Art. 55° LOPJ).
- Los Juzgados de Paz, que son creados o suprimidos por el Consejo Ejecutivo Distrital respectivo, teniendo en cuenta para ello las condiciones demográficas, posibilidades de acceso a la justicia, carga procesal, necesidad del servicio y facilidades de comunicación entre las diversas instancias del Poder Judicial. (Art. 61° LOPJ).

Conforme al Art. 21° del Código procesal penal, la competencia por razón del territorio, se establece en el siguiente orden:

- a) Lugar donde se cometió el delito o se realizó el último acto en caso de tentativa, o ceso la continuidad o la permanencia del delito.

- b) Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
- c) Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
- d) Por el lugar donde fue detenido el imputado.
- e) Por el lugar donde domicilia el imputado.

En caso se cometa el hecho punible en un medio de transporte; el de llegada más próximo (Art. 22 CPP)

Si es en el extranjero y debe juzgarse en el Perú; la competencia se establece en el siguiente orden:

- a) Por el lugar donde el imputado tuvo el ultimo domicilio en el país.
- b) Por el lugar de llegada del extranjero.
- c) Por el lugar donde se encuentre el imputado al momento de promoverse la acción penal.

## **2. Objetiva y Funcional**

Se encuentra previsto en los Arts. 26° al 30° del CPP.

Estas clases de competencia, permiten poder determinar qué tribunal va a avocarse al conocimiento de una causa penal, atendiendo a la materia (objetiva) y al nivel jerárquico (funcional).

En cuanto a la materia, tenemos que nuestra legislación diferencia entre delitos y falta (Art. 9° del C. de PP y Art. 11° del CP).

En cuanto al nivel jerárquico, el Nuevo Código Procesal Penal enumera los casos que cada uno de los órganos jurisdiccionales puede conocer:

- a) Art. 26 Sala Penal Suprema
- b) Art.27 Sala Penal Superior

c) Art.28 material y funcional de los Juzgados penales

Jueces Penales Colegiados y Unipersonales: Colegiados, Unipersonales

d) Art.29 Jueces de la Investigación Preparatoria.

e) Art.30 Jueces de Paz Letrados.

### 3. Por Conexión

Se encuentra consagrada en los Arts. 31 y 32 del NCPP.

Surge por la reunión de 2 ó más procesos conexos que tienen un elemento común (sujeto y objeto) que se tramitan en juzgados diferentes. Ello se produce:

a) Cuando un sujeto tiene varios procesos distintos. Ante el juez del delito más grave.

b) Cuando varios son autores del mismo hecho, pero se cursan en juzgados diferentes. Se reúnen ante el Juez del delito más grave. En caso de igual gravedad, será competente el juez que primero recibió la comunicación. (Anónimo, 2013, pp.5, 6)

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

Estuvo determinada la competencia por razón de territorio por las salas, Juzgados y Jueces de Tumbes, por las siguientes razones: porque el lugar donde se cometió el delito fue en dicha ciudad, porque se descubrieron las pruebas también en dicho lugar, porque en ese lugar se detuvo al imputado y además porque en ese lugar domicilia el imputado, etc. De lo que se puede deducir es que los hechos ocurrieron en la ciudad de Tumbes correspondiendo su jurisdicción en dicha ciudad y por ende les compete a sus juzgados de esta ciudad determinar o emitir un fallo sobre el determinado delito.

Estuvo determinada por la competencia Objetiva y Funcional.

Sala Penal Superior de Tumbes: Apelación de resolución de los jueces de la investigación preparatoria y penales, cuestiones de competencia entre jueces y recusación a sus miembros.

Juzgado penal Colegiado de Tumbes: Delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de seis años.

Juez de la Investigación Preparatoria. Juez de garantías. Conduce la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, así como la ejecución de sentencias.

De igual manera estuvo determinada por la competencia por Conexión.

Porque a uno de los imputados se le inculpo la comisión de dos delitos, porque fueron varias las personas participes de este delito, etc.

### **2.2.1.5. La acción penal**

#### **2.2.1.5.1. Definición**

Para Peña (2010), indica que;

La acción penal es el poder-deber que detenta el Estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito. (p.193)

Cubas (2015), manifiesta que;

Es la declaración del poder otorgado a un órgano oficial Ministerio Público, o titular particular en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular, a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material. (p.99)

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada.

La acción penal pública: es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el Ministerio Público, o el juez, según la normativa procesal se trate, para la persecución de un delito sin perjuicio de la participación de la víctima. Estos están obligados a ejercerla, en virtud del principio de legalidad, salvo en los casos expresamente previstos por la ley. Los delitos de acción pública constituyen la regla absolutamente general en nuestro sistema.

La acción penal privada: “Es la facultad que tienen todos los ciudadanos de acceder a los órganos de justicia para hacer perseguir las responsabilidades de un hecho punible. Es un derecho inherente a todas las acciones de obrar del ser humano”. En este caso, la acción nace cuando la víctima presenta una denuncia y, a partir de ese momento, se comienza con la persecución de los imputados. Puede ser ejercida exclusivamente por la víctima del delito, quien, además, puede ponerle término cuando quiera; son muy pocos los delitos de acción privada, destacándose entre ellos los de calumnia e injurias. En estos casos el Ministerio Público no juega ningún papel.

Por otro lado, existe una clase de acción penal, la cual es posible que sea representada a través de un poder penal que se encuentra clasificada en la acción pública penal a instancia privada, que es evidente cuando el ejercicio de la acción pública depende directamente de una instancia privada, en tal circunstancia el ministerio público debe exponer una instancia para poder realizar la representación de dicha acción. (Anónimo, 2015, p.2)

### **2.2.1.5.3. Características de la acción penal**

**Tenemos las siguientes:**

Características de la acción penal pública.

**Publicidad.-** La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

**Oficialidad.-** Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo. La oficialidad y oficiosidad son características que tienen un mismo origen: el monopolio del Estado en la persecución del delito.

**Indivisibilidad.-** La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

**Obligatoriedad.-** La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

**Irrevocabilidad.-** Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada.

**Indisponibilidad.-** la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción



penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas.

### **Características de la acción penal privada.**

Como lo caracteriza Gálvez, Rabanal, & Castro, (2010) refiriéndose como;

**Voluntaria.**- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular. **Renunciable.**- La acción penal privada es renunciable y **Relativa.**- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el ius puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal. Por último, cabe señalar que la acción penal privada en la mayoría de los países se encuentra limitada a unos cuantos delitos referidos mayormente al honor y los que afectan bienes jurídicos íntimos de la persona humana, violación de la intimidad personal o familiar, entre otros. (p. 431)

#### **2.2.1.5.4. Titular del ejercicio de la acción penal**

Para Cubas, (2015) El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal y tiene el deber de la carga de la prueba. Actúa con objetividad y asume la conducción de la investigación desde su inicio y controla jurídicamente los actos de investigación de la Policía Nacional. (p. 468)

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### **2.2.1.6.1. Definición**

Por su parte San Martín (citado por Reyna, 2011), proporciona una definición descriptiva del proceso penal, en cuya virtud este es:

El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. (p.16)

Por su parte Gimeneo (2015), opina que el proceso penal, se erige, pues;

En un instrumento neutro de la Jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso re-establecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución. (p.216)

## **2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal**

### **2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad**

#### **2.2.1.6.2.1.1. Concepción**

Según Bramont (citado por Bocanegra, 2017), contribuye a esclarecer el concepto del principio:

La sumisión del Derecho Penal a la Ley, como única fuente creadora de delitos y penas se conoce generalmente con el nombre de "principio de legalidad". Consiste en no admitir otras infracciones penales ni otras sanciones de tal carácter que las previamente previstas por la ley”, de este modo únicamente a la ley se puede acudir cuando se quiere sancionar un hecho que se estima susceptible de sanción penal. (p.42)

De igual manera según Conde (citado por Flavio, 2016), manifiesta que así como

La drástica intervención en los derechos más elementales y, por eso mismo, fundamentales de las personas, el carácter de ultima ratio que esta intervención tiene, imponen, necesariamente, la búsqueda de un principio que controle el poder punitivo estatal y que confine su aplicación dentro de límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por parte de los que ostentan o ejercen ese poder punitivo. Este principio, tradicionalmente designado con el nombre de “principio de legalidad”, establece que la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar o ejecutar sus

consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida ésta como expresión de la “voluntad general”. (p. 1054)

#### **2.2.1.6.2.1.2. Descripción legal**

Según Chanamé, (2015) La Constitución Política del Estado artículo 2, inciso 24 literal d, consagra el Principio de Legalidad al prescribir: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley" (p.168).

El código Penal en su el artículo II del Título Preliminar acota: "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella". (Jurista Editores, 2015, p. 45)

#### **2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad**

##### **2.2.1.6.2.2.1. Conceptualizaciones**

Como manifiesta Bustos (citado por Bellido, 2012),

Es un principio básico garantista del Derecho Penal Democrático, que garantiza que sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito. (párr.23)

De acuerdo a Zaffaroni (2005), “Este principio implica que ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo”. (p.128)

### **2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal**

#### **2.2.1.6.2.3.1. Noción**

Para Zaffaroni (2005),

La culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad”. (p.626)

Según Grisanti (citado por Ramírez, 2004) se refiere a que “Es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica”. (p.16)

#### **2.2.1.6.2.3.2. Descripción legal**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en el artículo 11° inciso 1 prescribe que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.(p.42)

### **2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

#### **2.2.1.6.2.4.1. Noción**

Según Sánchez (citado por Becerra, 2012), menciona que;

El principio de proporcionalidad, que también es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales. (párr.11)

De igual manera Castillo (citado por Becerra, 2012) manifiesta que se trata, “De una herramienta hermenéutica que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales”. (párr.12)

#### **2.2.1.6.2.4.2. Descripción legal**

Según Código Penal vigente se encuentra regulada en el artículo 8 del Título Preliminar que determina que la pena no puede pasar la responsabilidad por el hecho, esta norma no rige en caso de reincidencia, ni habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes. Jurista Editores, (2015) (p. 48)

#### **2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio**

##### **2.2.1.6.2.5.1. Definición**

Cuadro (2010), nos dice:

El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distinto. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como la imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral. (pp. 120-121)

Por otro lado, Gimeno (2008), aclara que;

El principio acusatorio se fundamenta en una atribución de la instrucción y juicio oral a órganos judiciales diferentes, donde se distribuyen las funciones de acusar y juzgar, estableciendo una correlación necesaria entre el fallo y la acusación, además de establecer como manifestación de este principio la prohibición de reformatio in peius. (p.78)

#### **2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

##### **2.2.1.6.2.6.1. Conceptualización**

Según Devis, Binder y Montero (citados por Vivas, 2011), manifiestan lo siguientes:

De acuerdo a Devis:

Se entiende por congruencia o consonancia, el principio normativo que delimita el contenido y el alcance de las resoluciones judiciales, en relación a las peticiones o imputaciones formuladas y con los puntos que la ley procesal ordene resolver sin necesidad de instancia de parte, para que exista identidad jurídica entre el resultado y lo pedido o imputado u ordenado resolver de oficio por la ley (...) en materia penal, debe haberla entre las imputaciones formuladas al imputado o indiciado para su procesamiento o enjuiciamiento definitivo y la decisión que resuelve sobre la existencia de los hechos ilícitos en que se basan tales imputaciones y la responsabilidad que a aquel corresponda por ellos.(párr.4).

Por su parte Binder, señala que;

Según el principio de congruencia entre acusación y sentencia... la sentencia sólo puede absolver o condenar por los hechos que han sido objeto de juicio, es decir, aquellos hechos que han sido objeto del juicio, es decir, aquellos hechos que han sido introducidos al juicio por medio de la acusación.(párr.5)

A su vez, Montero, sostiene que:

A la correlación entre las peticiones de las partes y la sentencia se le conoce también como congruencia, que el Tribunal Constitucional (español) define, tal como recoge Gómez de Liaño, como el ajuste entre la parte dispositiva de las sentencias y los términos en que las partes han formulado sus pretensiones y peticiones.(pàrr.6)

#### **2.2.1.6.2.6.2. Descripción legal**

Se encuentra tipificado en el inc. 1 del art. 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283”. (Jurista Editores, 2015, p. 396).

De igual manera, el art. 397 del NCPP lo estipula; inc. 1. El dictamen no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación". (Jurista Editores, 2015, p.397).

#### **2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal**

Para Alarcón (2010):

Es la declaración de certeza judicial y no como se argumentaba anteriormente, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que en algunos casos ello no se realiza o no es posible, entre otras causas por la tenaz acción de las partes en defensa de los particulares intereses que defienden. Si relacionamos la noción sobre el objeto del proceso con la finalidad del mismo, podremos concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la evidencia respecto de la conducta ilícita imputada el cual servirá para determinar responsabilidad penal y grados de participación criminal y por otro lado la posibilidad de declarar la absolución de los cargos de las personas que sobre quienes recae una imputación delictiva. (pàrr.120).

Por otro lado, Ossorio (citado Alarcón, 2010), refiriéndose que;

Al proceso penal manifiesta; “Juicio Criminal, es el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento de la persona que lo ha cometido y la imposición de una pena que corresponda o la absolución del imputado de ser el caso”. (párr.121)

#### **2.2.1.6.4. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.6.4.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

###### **2.2.1.6.4.1.1 Proceso Penal Común**

Según Schönbohm y Lösing (citados por Vélez, 2008), el proceso penal común,

Se caracteriza por afirmar los principios básicos de un proceso penal respetuoso de los derechos humanos y protector de la seguridad ciudadana. Se debe tener en cuenta que, en el proceso penal se enfrentan los intereses colectivos con los individuales, siendo dirimidos estos durante dicho proceso. (p.6)

De igual manera Ore (citado por Vélez, 2008), refiere que;

La estructura del nuevo modelo de proceso penal apunta a constituir un tipo de proceso único para todos los delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal, que se inicie con la actividad preparatoria de investigación bajo la dirección del fiscal, continúe con la acusación, la audiencia preliminar y el juicio oral. (p.6)

Así mismo Cubas (citado por Vélez, 2008), nos dice que “La estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio, cuyas grandes líneas rectoras son la separación de funciones de investigación y juzgamiento y la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso”. (p.7)



#### **2.2.1.6.4.1.2. Proceso penal especial**

Mavila, (2010), hace mención al Dr. César San Martín que señala que;

La naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, lo que está unido a la necesidad de desarrollar programas de racionalización del juzgamiento en aquellos casos donde esté claro el tema de la culpabilidad. Refiere que: “muy sentido es el problema de los procedimientos penales, que exige resolver el papel de las especialidades y su ámbito. Es interesante, al respecto, la lógica italiana en la que la simplificación y la aceleración del procedimiento es el eje de estos procedimientos. Existen varios modelos pero pienso que el del CDIPP Italiano es muy interesante, al igual que el modelo francés, sin perjuicio de instaurar otras pautas propias a partir de nuestra realidad”. El mismo tratadista cita al procesalista español Vicente Gimeno Sendra cuando éste alude a la meta de tener “un derecho sin dilaciones indebidas” (ya que) “en clara respuesta a la lentitud de los procesos ordinarios se busca construir procedimientos que doten sin merma alguna del principio acusatorio y del derecho de defensa- de la necesaria rapidez y eficacia a la justicia penal”. Se trata de un procedimiento rápido, en rigor, de un juicio rápido, que dé respuesta a la inseguridad ciudadana, por ejemplo en los delitos patrimoniales, o canalice jurídicamente el reproche o la indignación social que provoca la violencia familiar y cuyo común denominador sea la evidencia de su comisión (flagrancia o certeza de la comisión del delito y de su autor) que pueda permitir obviar o reducir al mínimo la actividad instructora, instaurando únicamente diligencias urgentes. El proceso Inmediato En este punto se trata de comprender los presupuestos fácticos y dogmáticos. (p.2)

#### **2.2.1.6.5. Estructura del proceso penal común.**

Para Oré, (2008) manifiesta que a diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1939, se apuesta por un proceso penal común constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

1. La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.
3. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y

desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. (pàrr.21)

#### **2.2.1.6.6. Etapas del proceso penal Común**

Para Salas (2012), el proceso penal común está constituido por tres Etapas claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

a. **La Etapa de investigación preparatoria:** a cargo del Fiscal, que compren las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

El Fiscal como titular de la acción penal, y responsable de la investigación, debe reunir todos los elementos probatorios suficientes, a fin de poder sustentar su acusación no sólo ante el Juez de la Investigación Preparatoria, sino también ante el juez unipersonal o colegiado, en la etapa oral y contradictoria, toda vez que su función no sólo es denunciar y acusar, sino sostener y probar su acusación. Como bien señala Torres Caro, lo que se quiere es que el Fiscal tenga claro que la denuncia que él formule tenga peso probatorio suficiente para determinar judicialmente la responsabilidad de la persona denunciada. El Fiscal no debe de denunciar cuando sólo tiene leves indicios y carencia de pruebas idóneas y suficientes de la comisión del ilícito penal.

Así, la investigación preparatoria, se convierte en una de las etapas si bien inicial, a su vez la más importante del Proceso Penal en el nuevo modelo procesal. Ello implica que la investigación preparatoria dota al Proceso Penal de los cimientos necesarios para dar lugar al Juzgamiento, toda vez que si tenemos una investigación endeble, sin elementos de prueba suficientes, la investigación no tendrá éxito y culminará en un requerimiento de sobreseimiento.

El plazo de la denominada Investigación Preliminar es de 20 días, pero el Fiscal puede establecer un plazo distinto, a cuyo vencimiento la Policía deberá remitir un informe en que da cuenta de su labor, sin emitir juicios de valor ni adecuación típica (es decir, sin realizar una calificación jurídica), documento que le facilitará al Fiscal tomar la decisión correspondiente. La Investigación Preparatoria tiene carácter reservado. Su contenido sólo puede ser de conocimiento de las partes o

sus abogados, los que pueden en cualquier momento obtener copia simple de tales actuaciones.

Con el nuevo modelo procesal en la investigación preparatoria se debe obtener también las pruebas de descargo, que puedan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le imputa un delito. Esto último, debido a que el Fiscal además de ser el Titular del ejercicio de la Acción Penal es también el defensor de la legalidad y de la sociedad. Lo que implica, que si el fiscal encuentra elementos de prueba que determinen la inocencia o un menor grado de participación en el delito, está en la obligación de presentarlas al juzgador, puesto que, de no hacerlo, su labor será cuestionada por faltar a sus deberes y contravenir la Constitución y las Leyes.

**b. La etapa intermedia:** a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

Para el nuevo código procesal penal, la etapa intermedia significa que dentro del plazo que la ley establece, el Fiscal realiza un análisis y reflexión de la situación jurídica del imputado, sobre si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa.

Al respecto, Clariá (citado por Salas,2012), precisa que “concluidas las investigaciones corresponde hacer su inmediata crítica, sea para poner fin al proceso evitando definitivamente una revisión o nueva consideración de la causa, para paralizarlo transitoriamente, para completar diligencias probatorias omitidas, o para impulsarlo hacia la etapa esencial: Juicio Plenario”.

Refiere Príncipe (citado por Salas, 2012) que;

Es la etapa intermedia, como institución instalada formalmente con el NCPP, basa su importancia en el saneamiento de la causa después de la investigación

preparatoria, a fin de corroborar si la misma fue realizada de forma correcta y acorde al sistema acusatorio, con el objetivo de que se dicte un pronunciamiento sobre si la causa corresponde o no ser conducida a juzgamiento oral.

Gimeno (citado por Salas, 2012), anota que “esta fase va desde el momento en que se cierra o se concluye la instrucción hasta el momento en que el órgano judicial dicta, bien el auto de sobreseimiento provisional o libre, bien el auto de apertura del juicio oral”.

La etapa intermedia es Jurisdiccional por que dirige la audiencia, realiza el control de la acusación, resuelve las excepciones, medios de defensa y se pronuncia sobre incidencias y mecanismos de defensa.

**c. La etapa intermedia:** Es Funcional porque se toman decisiones inmediatamente en la audiencia después del debate, salvo excepciones por complejidad o de hora avanzada.

La etapa intermedia se somete a toda la actividad probatoria actuada a controles de legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio.

La etapa intermedia consta de dos fases: oral y escrita. Las decisiones que adopte el juez de la investigación preparatoria frente a la acusación fiscal se concretaran luego del traslado a las demás partes (fase escrita) y de la realización de la audiencia preliminar (fase oral), nunca antes. Acuerdo Plenario N°06-2009/CJ-116-Lima.

**d. La etapa del juzgamiento:** comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

Vinculado a un ámbito de función verificadora en cuanto a los hechos (elementos de convicción), aportados previamente al proceso. Verificación que en términos de actos procesales en conjunto (actos de prueba), practicados en inmediación, contradicción, oralidad y publicidad, habrá de dar como resultado el de la asunción de convicción

condenatoria o exculpatoria; o en su defecto- de duda razonable que impida una condena ya sea por aplicación del indubio pro-reo o de insuficiencia probatoria.

Tanto Binder como Rave (citados por Salas, 2012); coinciden en señalar que;

El juicio oral es la etapa principal y más importante del proceso penal, sea porque es allí donde se resuelve o redefine, de un modo definitivo-aunque revisable, el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal, o porque en esta etapa a través de la audiencia pública se debaten oralmente por las partes no solo los hechos sino las pruebas aportadas para decidir de fondo sobre la responsabilidad del procesado, es decir, si se absuelve o se condena.

Es la etapa del Proceso Penal más importante, en tanto las funciones político criminales ya mencionadas en la parte introductoria de la presente. En esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo directo o indirecto determinaran en el Juzgador la convicción o duda respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal. El inicio del Juicio Oral o Juzgamiento, está marcado conforme el artículo 353<sup>a</sup> del NCPP, por el auto de citación a Juicio. Siendo así, finaliza con la dictación de la Sentencia definitiva emitida por el órgano Jurisdiccional respectivo, una vez cerrado del debate plenario; conforme el artículo 392<sup>a</sup> del NCPP. La nota de superlativa importancia que se tiene del Juicio Oral o Juzgamiento se define a partir no sólo de una consideración legal (conforme el artículo 356<sup>a</sup> del NCPP), sino que también por el hecho que en ella es donde se resolverá de modo definitivo el conflicto penal que nace con la comisión de hecho punible. A ello deberá concurrir, como es sabido, el de la actuación de pruebas como correlato plenario de la verificación en términos de inmediación, contradicción, oralidad y publicidad de los elementos de prueba aportados por quien detenta la carga de la prueba en el proceso penal (el Ministerio Publico), y por si acaso, de la parte procesal imputada en el mismo. (pp. 5-22)

### **2.2.1.6.7 Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio**

En el presente caso en concreto, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado y el de Homicidio en grado de Tentativa, el proceso penal es común (Expediente No. 000152-2014-29-2601-SP-PE-01)

Por lo expuesto; se puede señalar que es aquél proceso tramitado ante una autoridad judicial, que tiene por objeto que aplique la ley penal a un caso determinado; a efectos de establecer si las gestiones que se desarrollan en el marco de estos métodos están orientadas a la indagación, la caracterización, la condena o absolución de los acusados en un juicio oral por las diferentes tipologías que están plasmadas como delitos en el código penal. Salvo que en la fase de instrucción o de preparación del juicio proceda el archivo y sobreseimiento del proceso por las distintas causas legalmente previstas

### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

En nuestro orden jurídico procesal vigente (CPP-2004) los sujetos procesales en un proceso penal, están compuestos por todos aquellos que participan como: El fiscal, la policía, el imputado, el abogado defensor, la víctima, los agraviados, el actor civil y el tercero civilmente responsable. (p.30)

#### **2.2.1.7.1. El ministerio público**

##### **2.2.1.7.1.1. Conceptualización**

Para Rubio (2007), manifiesta que;

El Ministerio Público, no es un Contralor ni un censor de la labor de los tribunales y juzgados, pues no tienen capacidad de imponer las decisiones ni pedir sanciones para ellos. Cumple sus labores realizando investigaciones,

acompañando permanentemente el trabajo de los Magistrados y ejercitando derechos diversos de intervención dentro de los procesos. (P.55)

Fenech (1978), define al Ministerio Público como “una parte acusadora necesaria, de carácter Público, encargada por el estado a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal”. (p.64)

#### **2.2.1.7.1.2. La función del ministerio público**

Linares, (2009) hace mención que;

Es el rol que asume el personal fiscal del Ministerio Público frente a la administración de justicia, y que se encuentra conformado por el conjunto de acciones encaminadas a lograr los fines y objetivos que la Constitución y la ley mandan. Entre ellas: a) Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho; b) Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; c) Representar en los procesos judiciales a la sociedad, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social; d) Conducir desde su inicio la investigación del delito; e) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte; f) Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla; g) Velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil y por la prevención del delito. Esto conforme a los artículos 159º de la Constitución y 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público. (párr. 4)

#### **2.2.1.7.1.3. El fiscal.**

Salas (2012) define que,

El fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba; quién mejor que él como el indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal. El rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito, liderará en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad

jurisdiccional. Esta nueva actitud evita la repetición de las diligencias ya instauradas en el proceso. El nuevo despacho fiscal toma elementos del modelo corporativo de trabajo, el mismo que permite la gestión e interacción de sus actores, incluyendo criterios importantes para el control y seguimiento de sus servicios. (p.3)

#### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

##### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

Ossorio (2012), Juez en sentido amplio es: “Todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales Magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan”. (p.966)

##### **2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

Según Cubas (2009) hace mención que;

Los órganos jurisdiccionales que intervienen en materia penal son: Juzgados penales: los juzgados de garantías o de investigación preparatoria, están los tribunales o jueces colegiados o de sentencia o de conocimiento, y el tribunal del jurado en las causas de su competencia que conocen de los plenarios y dictan sentencia en primera instancia, absolviendo o condenando al imputado en juicio oral y público. a) Unipersonales: Habitualmente los tribunales de sentencia están formados por tres jueces profesionales, salvo para los delitos menores, en los que pueden estar formados por uno solo en delitos sancionados con pena de seis años o menos b) Colegiados: En algunos países, se contemplan igualmente tribunales de escabinos en los que el tribunal de sentencia se constituye por jueces profesionales y ciudadanos elegidos por sorteo o con arreglo a otros sistemas. En delitos sancionados con más de seis años. Sala Penales Superiores: conocen del recurso de apelación contra autos y sentencias de los jueces de investigación preparatoria y los jueces penales. Sala Penal de la Corte Suprema: conoce del recurso de casación contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Superiores, así como los de queja de denegatoria de apelación. (P.289)



### **2.2.1.7.3. El imputado**

#### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

Según Florián (citado por Sotelo & García, 2011);

El imputado es aquel contra quien se ejercita la acción penal, es el acusado. Considera que acusado es tanto aquel a quién en definitiva podrá imponerse una pena, como aquel contra quién podrá decretarse una medida de seguridad. La noción fundamental de acusado está determinada por el estado de detención (arresto), en que una persona, aun sin orden de la autoridad judicial, es puesta a disposición de la misma y por la imputación de un delito en cualquier acto procedimental. (p.100)

Para Asencio (citado por Sotelo & García, 2011) hace referencia que;

Por imputado a de entenderse la parte pasiva del proceso penal; aquélla contra la cual se dirige la pretensión penal y se solicita, pues, la imposición de una pena o de una medida de seguridad, pudiendo también, si en su persona se reúne la cualidad de responsable civil, exigírsele la restitución de la cosa y la reparación del daño causado o la indemnización de los perjuicios derivados del hecho punible. El imputado es parte esencial y necesaria del proceso penal, sin él no puede existir proceso, de modo y manera que el proceso constituye un método de determinación de la imputación misma. Además el imputado, es el titular del fundamental derecho de defensa, cuya virtualidad esencial se manifiesta en hacer valer la libertad. (p.101)

De igual manera Rubianes (citado por Sotelo & García, 2011), considera que;

El concepto de imputado a de clarificarse, dada la diferente terminología legal, doctrinal y jurisprudencial. En sentido amplio y genérico, el imputado es la persona indicada como partícipe de un delito en cualquier acto de procedimiento dirigido en su contra, y más específicamente cuando se le priva de su libertad. Aunque esta detención no es necesaria para que se le considere imputado, porque basta algún acto de procedimiento, como cuando se da curso a una denuncia, querrela o a un sumario de prevención policial. Ese acto puede emanar del juez, de la policía o del fiscal con facultades instructoras, sin que se exija formalidad ni decisión judicial alguna. Bastando una investigación en la que aparezca cualquier referencia de una persona que afirme ha cometido un delito. (p.102)

Finalmente Arrieta (citado por Sotelo & García, 2011), refiere que:

El imputado es el sujeto eje sobre el que gira todo el proceso penal, por ser, si es culpable, el actor del drama delictivo y como consecuencia el responsable desde el punto de vista penal y aun civil; y si penalmente no es culpable, es el excluido en el hecho que ha motivado el proceso. (p.103)

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal

Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.

d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia:

e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejara constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. (Ministerio de Justicia y derechos humanos., 2014, p. 31)

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

Osorio (2012), define como abogo defensor “al encargado de actuar en nombre de una persona acusada de un delito”. (p.12)

Para Ore (2008), refiere que;

El abogado defensor se convierte en el nuevo modelo en parte imprescindible dentro del nuevo esquema de justicia penal. Efectivamente, resultaría imposible un juicio oral sin la presencia de un abogado. Debe dejarse de lado aquella concepción según la cual el abogado coadyuva en el proceso penal, pues, al ser una parte, busca el éxito de su pretensión, esto es, que no se condene a su patrocinado. (p.47)

#### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

##### **Según Cubas (2009) expone que:**

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados. Los impedimentos son:
  - a. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
  - b. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
  - c. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
  - d. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
  - e. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

##### **Los deberes del abogado son:**

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
4. Guardar el secreto profesional.

5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley.

**Los derechos del defensor:**

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.

5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia. (p.36)

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

Un abogado de oficio es aquel que se encarga de defender ante un tribunal de justicia, y sin ningún costo, a los ciudadanos que tengan que enfrentar un proceso penal. El tipo de servicios que presta un abogado de oficio es auspiciado por el Estado, la finalidad es cubrir el derecho de los individuos a una tutela judicial, ofreciendo al mismo tiempo la máxima garantía de igualdad a las personas. Abogados y asociados. (2012) (párr. 1)

Osorio (2008), define al abogado de oficio como; “aquel que, ejerciendo libremente la profesión, es designado por la autoridad judicial, o por las corporaciones de abogados, de acuerdo con la ley, para la defensa de los pobres”. (p.12)

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Conceptualización**

Se considera “a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe”. (Ministerio de Justicia y derechos humanos, 2014, p. 40)

#### **2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable**

##### **2.2.1.7.6.1. Definición**

Cubas (citado por Quilla & Zavaleta, 2012), señala que;

El “(...) Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias

económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor. (párr. 6)

## **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

### **2.2.1.8.1. Definición**

Para Rosas (2013), menciona que;

Las medidas coercitivas son todas aquellas limitaciones de acción de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la acción de la ley sustantiva en un asunto determinado así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos. (p.443)

Son medios de naturaleza temporal para certificar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Ministerio de Justicia, 2017, p.2)

Por otro lado Sánchez (2009), señala que;

Las medidas cautelares o de coerción procesal, como las llama el nuevo código procesal, son aquellas medidas judiciales que tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio. Las medidas cautelares o coercitivas cumplen función de aseguramiento de los objetivos del proceso penal, que se aplica para casos taxativamente revistos en la ley y bajo determinados principios, principalmente los de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad. (p.324)

San Martin (2003), las denomina como;

Medidas provisionales, y las define como los actos procesales de coerción directa que, recayendo sobre los derechos de relevancia constitucionalidad, de carácter personal o patrimonial, de las personas, se ordenan a fin de evitar determinadas actuaciones prejudiciales que el imputado podrá realizar durante el transcurso del proceso de declaración.” (p.1072)

#### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por principios, ya que con ello se limita la libertad un derecho fundamental.

##### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

Neyra (2017), sostiene que; “Solo se aplicaran cuando sean estrictamente necesarias para los fines del proceso, teniendo en cuenta que la presunción de inocencia comprende también al trato como inocente y que la regla es la libertad y la detención es la excepción”. (p. 9)

##### **2.2.1.8.2.2. Principio de legalidad**

Como bien señala Sánchez (2009), refiere que;

La limitación o restricción de derechos debe sustentarse en la ley, lo que exige de la autoridad jurisdiccional la sujeción estricta a la norma; pero, además, a examinar incluso la legitimidad de la ley respecto a algún instrumento jurídico superior, es decir, a la Constitución o Tratado Internacional. (p. 324)

##### **2.2.1.8.2.3. Principio de proporcionalidad**

Según Sánchez (citado por Becerra, 2012), refiere que;



El principio de proporcionalidad, que también es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales. (pàrr.9)

#### **2.2.1.8.2.4. Principio de provisionalidad**

Neyra (2017), refiere que “son provisionales pues se cumplen por determinado plazo, se encuentran sometidas a la cláusula rebus sic stantibus ya que su permanencia o modificación estará siempre en función de la estabilidad o el cambio de los presupuestos que hicieron posible su adopción inicial”. (p. 14)

#### **2.2.1.8.2.5. Principio de prueba suficiente**

Neyra (2017), Hace referencia a que “deben existir suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo” Así este principio exige que haya prueba sobre el hecho imputado cuanto su vinculación del mismo con el procesado. (p.12)

#### **2.2.1.8.2.6. Principio de judicialidad**

Para Sánchez (2009), “las medidas de coerción sólo son dictadas por el órgano jurisdiccional, a pedido del Fiscal o las partes, antes del proceso y durante el mismo. Al Ministerio Publico se le reconoce alguna medida de coerción como es la orden de conducción compulsiva”. (p.330)

### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.8.3.1. Las medidas cautelares de carácter personal**

Las medidas de coerción de naturaleza personal, imponen limitaciones del derecho a la libertad personal (ambulatoria).

Estas medidas pueden ser:

- 1.- La Detención Policial (artículo 259° al artículo 267°)
- 2.- Prisión Preventiva (artículo 268° al artículo 285°)
- 3.- La Comparecencia (artículo 286° al artículo 292°)
- 4.- La Internación Preventiva (artículo 293° al artículo 294°)
- 5.- El Impedimento de Salida (artículo 295° al artículo 296°)
- 6.- La Suspensión Preventiva de Derechos (artículo 297° al artículo 301°)

(Ministerio de Justicia., 2017, p. 4)

Según Rosas (2013) menciona que;

las medidas de coerción personal recaen sobre la persona del imputado, restringiendo algunos derechos que son protegidos por la Constitución y son las siguientes: detención (policial), El arresto ciudadano, Detención Preliminar Judicial, La prisión preventiva (Incomunicación), Comparecencia (simple o restringida), Detención Domiciliaria, Internación Preventiva, Impedimento de salida, Conducción compulsiva.(p.332)

#### **2.2.1.8.3.2. Las medidas cautelares de carácter real**

Las medidas de coerción de naturaleza real son aquellas que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

- 1.- El Embargo (artículo 302° al artículo 309°)

- 2.- La orden de inhibición (artículo 310°)
- 3.- El desalojo preventivo (artículo 311°)
- 4.- Medidas anticipadas (artículo 312°)
- 5.- Medidas preventivas contra personas jurídicas (artículo 313°)
- 6.- Pensión anticipada de alimentos (artículo 314°)
- 7.- La incautación (artículo 316° al artículo 320°)

(Ministerio de Justicia, 2017, p.5)

De igual manera para Rosas (2013), “las medidas de coerción real afectan el patrimonio del inculpaado o del tercero civilmente responsable, y estas son el embargo, desalojo preventivo, pensión anticipada de alimentos, la incautación”. (p.332)

#### **2.2.1.8.3.3. Detención preventiva o judicial**

Cubas (2015), señala que

La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé”. (p.334)

Melgarejo (2011), comenta que “es una medida coercitiva personal estrictamente ordenada por el Juez de la Investigación Preparatoria (última ratio) sólo a requerimiento del Fiscal, luego de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria (proceso penal debidamente incoado a nivel jurisdiccional)”. (p. 181)

En palabras de Gimeno (citado por Peña, 2010), considera que;

Es la situación nacida de una resolución jurisdiccional de carácter provisional y duración limitada por la que se restringe el derecho a la libertad de un imputado por un delito de especial gravedad y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que no acudirá al llamado de la celebración del juicio oral”. Asimismo citando a Fenech señala que “es un acto cautelar por el que se produce una limitación de la libertad individual de una persona en virtud de una resolución judicial, y que tiene por objeto el ingreso de ésta en un establecimiento público, destinado al efecto, con el fin de asegurar los fines del proceso y la eventual ejecución de la pena. (p. 712)

#### **2.2.1.8.3.3.1. Detención preventiva o judicial en el caso concreto**

En el asunto en estudio sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado y la de homicidio en grado de tentativa, donde consta que con acta de intervención policial N° S/N -2014-DIRTEPOL-T-CPNP- LA CRUZ, se logró intervenir a dos de los sujetos imputados del delito en mención ya que el tercer sujeto se dio a la fuga.

La fiscal penal de turno durante la audiencia de prisión preventiva fundamentó su pedido según el artículo 268 y 269 del CPP, donde sustentó que la conducta del imputado se agravaría al haber ocurrido los hechos con uso de la violencia, con la participación de más de 2 personas, intimidación de los agraviados con uso de arma de fuego, además de haber intentado fugar de la escena luego de cometido los hechos, también argumentó que la pena superaba los 4 años además de los atenuantes y/o agravantes que existen, así como los elementos personales señalados por el código penal igualmente de existir arraigo de fuga.

En tal sentido la representante del Ministerio Público, solicitó el requerimiento de prisión preventiva ante el Juez de Investigación Preparatoria el mismo que fue concedido al existir que existen fundados y graves elementos de prueba en la comisión del delito, además como consta el reconocimiento y testimonio de los agraviados, de los testigos como también las pertenencias halladas (objeto de robo) las mismas que se les encontraron a los imputados durante el registro personal realizado.

En el auto enjuiciamiento, emitido mediante resolución N° 1 de fecha tres de febrero del año 2014, se ordena como medida cautelar personal de prisión preventiva por el plazo de siete meses, que corre en el Exp. Judicial del tercer juzgado de investigación preparatoria de Tumbes, contra los imputados la misma que consta en el cuaderno de requerimiento de prisión preventiva. El tercer imputado fue detenido el día 4 de febrero del 2014, computándose desde esa fecha su prisión preventiva para él.

#### **2.2.1.8.3.4. El embargo**

El jurista Rosas refiere que “la medida coercitiva de embargo es una medida de carácter real, toda vez que recae sobre los bienes (muebles o inmuebles) de propiedad del imputado, de modo que resulta una afectación estrictamente real.” (p. 494)

Cubas, citando a José Castán Tobeñas señala que

El embargo sea, civil o penal, se define como la ocupación, aprehensión o retención de bienes hecho por mandamiento del juez competente por razón de delito. Esta medida recae sobre bienes propios del obligado, a diferencia de la incautación que recae sobre cosas litigiosas. Asimismo refiere que en el embargo de carácter penal el sujeto pasivo de la medida es el autor o el partícipe del delito, o en su caso, el tercero civil, quien debe ser emplazado judicialmente; en este último caso puede tratarse tanto de personas naturales como jurídicas.(p. 406).

Para Sánchez “Se trata de una medida cautelar de naturaleza patrimonial en contra del imputado (y del tercero civil) a fin de garantizar la efectividad de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasiona la conducta delictiva”. (p. 352)

#### **2.2.1.8.3.4.1. Medidas sobre bienes con fines de reparación civil en el caso concreto**

En el asunto en estudio sobre el delito contra el patrimonio modalidad de robo agravado y el de homicidio en grado de tentativa, en la formalización de la denuncia por parte de la fiscalía no se ha trabado embargo en patrimonios que pudiera tener dichos acusados.

#### **2.2.1.8.3.5. Comparecencia**

Sánchez considera constituye una medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que normalmente se aplica para casos en donde las necesidades de aseguramiento del imputado no son tan rígidas o los delitos no son estimados graves o siendo de gravedad, no se satisfacen los requisitos para imponer un mandato de prisión preventiva. Asimismo, que “el imputado está sujeto al proceso penal, su libertad ambulatoria se encuentra vinculada a la decisión del órgano jurisdiccional (ej. Cuando su presencia es imprescindible para la realización de determinado acto procesal). Se trata de una medida de aseguramiento de la presencia del imputado al proceso, donde el imputado permanece en libertad, pudiendo desplazarse libremente, pero está obligado a observar determinados mandatos judiciales que condicionan su libertad”. (p. 345)

##### **2.2.1.8.3.5.1. Clasificación de la comparecencia**

Esta medida de coerción procesal de naturaleza personal, adquiere varias dimensiones configurativas, que puede ser simple y con restricciones para la vida en libertad del imputado.

#### **2.2.1.8.3.5.1.1 Comparecencia Simple:**

Sánchez, considera que “es la medida de coerción de mínima intensidad y que exige del imputado (quien se encuentra en libertad, salvo mandato distinto en otro proceso) sólo la obligación de presentarse a la sede judicial cada vez que sea citado; su incumplimiento sólo acarrea la conducción compulsiva”. (p. 346)

#### **2.2.1.8.3.5.1.2 Comparecencia con restricciones:**

Sánchez, afirma que “ésta medida de coerción personal es más severa que la anterior e importa determinadas reglas u obligaciones que el imputado debe seguir, bajo apercibimiento de revocársele la medida por prisión preventiva (art. 288) previo requerimiento Fiscal”. (p.346)

Para Irigoyen (2012), esta medida se aplica a los que no les corresponde mandato de detención, pero existe determinado riesgo de no comparecencia o entorpecimiento de la actividad probatoria.

### **2.2.1.9. La prueba**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Para Ossorio (2008), hace mención que;

La prueba es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. Las pruebas generalmente admitidas en las legislaciones son las de indicios. (p.791)

Cafferata (1998), refiere que;

Considera que la prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis precedente...como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos en que aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva. (p.15)

Para Cubas (2009), afirma que;

Prueba es aquella que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal, esta hipótesis es la denuncia; la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos, materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr el fin. (p.306)

#### **2.2.1.9.2. El objeto de la prueba**

Como refiere Florian (2002), refiere que;

Será el que resulta de las peticiones o de la actividad del ministerio público y de las partes, pero sobre ellos está la vigilancia del juez, quien, por encarnar el interés superior de la justicia, puede por sí mismo ampliar y restringir el objeto de investigación probatorio.(p.142)

El profesor Echandía (2000), opina que el objeto de la prueba “está formado fundamentalmente por los hechos”. A pesar de las divergencias respecto al objeto de la prueba se coincide que el objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende. (p.151)

#### **2.2.1.9.3. La valoración de la prueba**

Cafferata (1988), hace referencia que;

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos (o sea, qué "prueba" la prueba). Tiende a determinar cuál es su verdadera utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al



proceso; en otras palabras, cuál es el grado de conocimiento que puede aportar sobre aquél. Si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales (y que se exterioriza en la motivación de las distintas resoluciones dictadas durante el proceso), también corresponde a las partes civiles, al querellante, al ministerio fiscal y al defensor del imputado. (p.44)

Devis Echeandía (2000), señala que “Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. (p.152)

#### **2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada**

Castillo (2013), manifiesta que;

Para existir una sana crítica por parte de los jueces no implica, solamente, que éste pueda valorar las pruebas de la manera que mejor estime -así vaya acompañado de lógica y de la experiencia-, sino que está en la obligación, también, de justificar dicha actividad. De ahí que sea resonante la afirmación de que la valoración probatoria debe conllevar criterios de racionalidad para poder, de ese modo, ser justificada tanto en el aspecto individual de la prueba como en el conjunto. (p.126)

Cafferata & Aíra (2008) refieren que,

Esta práctica faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir reglas abstractas como se daba en la prueba legal-, pues tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre según el caso en concreto; en efecto, se dirige al juez a descubrir la verdad de los hechos que derivan del proceso, solamente basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se tienen a la mano. (p.135)

## **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

### **2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba**

El conjunto probatorio forma una unidad, por lo que debe ser analizada por el juez constitucional para confrontar las diversas pruebas, establecer sus concordancias o discordancias y concluir sobre el convencimiento que de ellas se forme. (Actualidad Jurídica blogs, 2012, pàrr.18)

Para Ramírez (2013), refiere que;

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. (p.2)

### **2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Según Rivera (2011), señala:

“(...) El principio de la comunidad de la prueba, también llamado de la adquisición, se refiere a que la prueba pertenece al proceso; en este sentido, ya no es la prueba de quien la aportó, sino que pertenece a la comunidad procesal concreta. (...) La prueba una vez que ha sido aportada al proceso tiene que ser tomada en cuenta en la valoración, sin importar que beneficie a quien la aportó o a la parte contraria (...)” (p.92)

Cafferata (1988), menciona que;

Es en virtud del cual es ofrecida por una de las partes deja de pertenecerle a partir de ese momento, y queda adquirida para el proceso. Por eso, carecerá de eficacia toda renuncia a su producción o valoración emanada de quien la propuso, salvo que exista consentimiento de las otras partes y del tribunal. El

asentimiento general sobre la renuncia no impedirá luego, si fuera necesario, la recepción de la prueba renunciada. (p. 37).

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Manual Auto instructivo de la AMAG., 2017, p.85)

#### **2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

Chanamé, (2009) “planteó que, el principio de la autonomía de la prueba, tiene la facultad, la plena libertad, de poder regular el contenido y efecto de las relaciones jurídicas en las que intervienen, en tanto no transgredan las normas imperativas del proceso” (p. 353).

#### **2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba**

Principio de la carga de la prueba: postula que quien afirma un hecho en el proceso debe probarlo. No basta, en consecuencia, con que le funcionario recurrido rinda declaración bajo fe del juramento para tener por acreditada la verdad de su dicho. Se trata, en este caso, simplemente de una presunción iuris tantum que puede ser dejada sin efecto por prueba en contrario del recurrente o por la aplicación de las reglas de la sana crítica por parte del juez constitucional. (Actualidad Jurídica blogs, 2012, p. 28)

Rosas (2005) señala que;

La carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma. (p.23)

## **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria**

### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

**Tiene las siguientes sub etapas:**

#### **2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba**

Echeandía (2000), nos dice:

Para que triunfe la verdad, para que se obtenga el fin de interés público del proceso y no sea éste una aventura incierta cuyo resultado dependa de la habilidad de los abogados litigantes, es indispensable que, además de la libres apreciación de las pruebas, el juez siempre disponga de facultades inquisitivas para allegar las que, conforme su leal saber y entender, considere convenientes al esclarecimiento de los hechos que las partes alegan (afirman o niegan). Sólo así se obtendrá la igualdad de las partes en el proceso y la verdadera democracia en la justicia (p.95)

#### **2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Echeandía (2000), refiere que este sistema sujeta "Al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba". (p.64)

#### **2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Salinas (2015), indica que "El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido". (p.109)

#### **2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Salinas (2015), se trata de determinar “Qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación”. (p.110)

#### **2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Para Salinas (2015) refiere que;

El juicio de verosimilitud se da tras haber determinado el juzgador el significado del medio probatorio, probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto. (p.111)

#### **2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Según Salinas (2015), se tiene 2 clases de hechos que son: “Los inicialmente alegados por las partes y, los considerados verosímiles sustentados por los medios de prueba practicados. Aquí el juez ha debe confrontar ambas clases de hechos para comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, las desacreditan”. (p.112)

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Al respecto Peyrano & Chiappini (1985), nos dice que;

La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a

los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”. (p.165)

Hinostriza refiere sobre este punto lo siguiente:

El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe”. (p.110)

De su parte Echeandía (2000), señala lo siguiente:

Los diferentes medios presentados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos”. (p.146)

Kaminder (2002), refiere que:

Incluye a las normas en la actividad valorativa cuando expresa: “Hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que hacen que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de los jurídico y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma rigurosa la pauta a regir en el caso”. (p.137)

**Tiene las siguientes etapas:**

#### **2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado**

Para Cubas (2015), la reconstrucción del hecho refiere que;

Es decir que se repite el evento y para realizarlo requiere que previamente se haya recibido la instructiva, la preventiva y las declaraciones testimoniales. En esta diligencia el Juez puede apreciar por sí mismo como se ejecutó el delito y la participación de sus actores, es una diligencia dinámica que se lleva a cabo en el lugar donde ocurrió el evento delictivo procurando que existan las mismas condiciones, de tal manera que se pueda apreciar la ubicación, la iluminación, visibilidad, las características de la zona, etc. (p.333)

De igual manera Cafferata (1988), manifiesta que es “un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho, en las condiciones en que se afirma o se presume ocurrido, con el fin de comprobar si se lo efectuó o pudo efectuar de un modo determinado”. (p.143)

Según Florian (2002), “Consiste sustancialmente en la reproducción artificial del hecho delictivo, o de circunstancias o episodios de éste, o también de circunstancias y episodios atinentes a ciertos medios de prueba para verificar su exactitud, posibilidad o verosimilitud”. (p.291)

#### **2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto**

En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Gonzales (citado por Obando, 2013) que menciona;

Los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. (p.2)

### **2.2.1.9.7. La prueba para el Juez**

Según Obando (2013) refiere que;

El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. (p.1)

### **2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba**

#### **2.2.1.9.8.1 Concepción**

Para Zamora (2013) afirma que;

La legitimidad de la prueba implica que su actuación haya sido bajo el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, y su inobservancia acarrearía su exclusión probatoria, todo ello supeditado a la mayor o menor afectación del derecho fundamental, por lo que en este extremo resulta necesario diferenciar en la doctrina y en nuestro ordenamiento la prueba ilícita, y prueba prohibida y prueba ilegal o irregular. (p.26)

Según Yáñez (2016) menciona que-,

Doctrinalmente, tres son las principales características que debe reunir la prueba para ser considerada idónea para fundar una sentencia de cualquier clase: debe ser objetiva; haber alcanzado jurisdiccionalidad; y ser naturalmente, legal. Todas, guardan directa y estrecha relación con el sistema acusatorio oral, puesto que un diseño de tal naturaleza, con pleno ejercicio de los principios de inmediatez, concentración y oralidad, brinda las condiciones adecuadas para el efectivo cumplimiento de dichas características. (p.167)

#### **2.2.1.9.8.2 Descripción legal**

Está regulado en el art. 393º, del NCPP, en el que estipula: "Normas para la deliberación y votación.-1.El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio". (Jurista Editores, 2016, p.250)



### **2.2.1.9.9 Las pruebas actuados en el proceso judicial en estudio**

Talavera, (2009) menciona que;

Está constituida por los hechos procesales necesarios para que los diferentes medios fijos aportados u ordenados de oficio se incorporen o practiquen en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario.(p.240).

#### **a. Informe policial.**

Figueroa (2015) considera que;

Refiere que es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimiento del Fiscal. En los casos que intervenga la Policía Nacional en la investigación preliminar, ésta elevará un informe policial al Fiscal correspondiente adjuntando las actas, documentos recabados, declaraciones, pericias realizadas, etc. El informe policial en el cual no hay calificaciones jurídicas ni atribución de responsabilidades, viene a reemplazar al parte o atestado policial del sistema inquisitivo, documentos en los cuales aún hoy los instructores policiales califican jurídicamente los hechos y atribuyen culpabilidad a los investigados, lesionando con tal proceder el principio constitucional genérico de presunción de inocencia que sustenta el sistema acusatorio y reconocido a nivel constitucional. El informe policial adjuntará la documentación recabada y todo aquello que se considere indispensable para el debido esclarecimiento de los hechos, así como la comprobación del domicilio y datos personales de los imputados (individualización). (p.2)

#### **b. La confesión.**

Según, Tiedemann (2003): “La confesión del inculpado deberá también estar sometido a un control judicial efectivo. Esto es lo que exigen prácticamente todas las relaciones provenientes de países con sistema inquisitivo, donde el Tribunal debe buscar la verdad objetiva también en la confesión”. (p.198)

### **c. El testimonio.**

Se denomina testigo, según el procesalista Mellado (1989), “la persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento”. (p.133)

### **d. La Pericia.**

Según Mellado (1989), es como:

Un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo; acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión”. (p.133)

### **e. El Careo.**

Según Cafferata (2008), “El careo es una confrontación inmediata (cara a cara) entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante para el proceso, tendiente a descubrir cuál es la que mejor refleja la verdad”. (P.173)

### **f. La Prueba Documental.**

Mellado (1989), define la prueba documental como: “Toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, etc., de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios”. (p.134)

### **g. Otros medios de prueba.**

Luego de establecido los medios de prueba que son los comunes, resulta novedoso en el Nuevo Código Procesal Penal el desarrollo de otros medios de prueba y los medios

de prueba que restringen derechos fundamentales. Entre los primeros tenemos a los siguientes:

### **1). El Reconocimiento.**

Zegarra (2012), considera que;

El reconocimiento permite certificar la veracidad en la declaración de quien dice haber visto a la persona o cosa. En esta parte también seguimos a los italianos. Prueba de ello es la clasificación de los reconocimientos en: reconocimiento de personas, cosas y otros. (p.24)

### **2). La Inspección Judicial y la Reconstrucción.**

Según Mellado (1989), Consiste en;

Examinar el estado de las personas, lugares, rastros y otros efectos que fueran de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de sus partícipes. La inspección debe practicarse a la brevedad posible para que no desaparezca las huellas del delito. Esta diligencia es ordenada por el Juez o dispuesta por el Fiscal durante la investigación preparatoria. La diligencia de Inspección Judicial permite la percepción inmediata del lugar donde ocurrió el delito, de la persona o de las cosas, o situaciones de hecho que constituyen objeto de prueba en un proceso, con la finalidad de adquirir un mayor conocimiento de tales aspectos lo cual abonará favorablemente en el esclarecimiento del hecho investigado.(p.135)

Para Mellado (1989), la reconstrucción es;

El medio de prueba cuya finalidad es reproducir o reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, por ello es que se realiza en forma dinámica en base a las versiones que han aportado los imputados, agraviados y testigos. El propósito de la diligencia de Reconstrucción está en determinar si el hecho se llevó a cabo y en qué forma se habría realizado. (p.136)

### **3). Las Pruebas Especiales.**

Para Figueroa , (2015); entre las pruebas especiales que considera el código se describe el levantamiento de cadáver y la preexistencia y valorización que

resulta importante en los delitos contra el patrimonio donde deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo. (p.322)

#### La prueba y restricción de Derechos

La descripción de este tipo de pruebas que restringen derechos fundamentales está descrita en el N.C.P.P. precedido de preceptos generales y se efectúa en casos necesarios para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debiendo procederse conforme a lo dispuesto por la Ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado. Estas pruebas son:

4). Actuaciones que realiza la policía, por sí dando cuenta al fiscal o por disposición del fiscal.

Las pesquisas (art. 208):

Son indagaciones o averiguaciones que se realizan con el objetivo de encontrar huellas del delito o al imputado o a una persona prófuga.

Se realizan en un lugar abierto, sobre las personas o sobre las cosas.

La policía deberá: Recoger o conservar los elementos materiales útiles.

En caso no se encuentre a la persona, rastros, efectos materiales o han desaparecido o fueron alterados, debe describir en el acta el estado actual, y si es posible el estado anterior, y como se tuvo conocimiento del modo, tiempo y causa de su desaparición.

De ser posible, levantar planos descriptivos, fotográficos y de señales; o realizar otra operación técnica.

Levantar el acta con la descripción del lugar, el motivo y forma en que se llevó a cabo, nombre de encargado; asimismo indicar los nombres, características y estado de la(s) persona(s), cosas o rastros materiales, y en general todo aquello que se encuentre y las incidencias que se produzcan. (Guía Para actuaciones del fiscal en el código procesal penal., 2013, p. 27)

**Dentro de las pesquisas se pueden realizar los siguientes actos:**

**a).La Retención (art. 209):**

Consiste en la orden para que determinada(s) persona(s) permanezcan en el lugar donde se realiza las pesquisas o para que comparezcan otra(s) persona(s); la retención no podrá durar más de cuatro horas. El Fiscal puede requerir orden judicial para extender la presencia del intervenido.

El objetivo es restringir la libertad de la(s) persona(s) de manera temporal, mientras dura las pesquisas. (Guía Para actuaciones del fiscal en el código procesal penal., 2013, p. 28)

**b).Registro De Personas (art. 210):**

Se trata de la revisión que se realiza a determinadas personas cuando se considera que puedan ocultar bienes relacionados con un delito. Se puede realizar sobre la persona, el equipaje, bultos que porte y vehículo utilizado.

La policía tendrá como encargo: Invitar a la persona a exhibir o entregar el bien, y luego procederá a registrar.

Comunicar a la persona las razones de la intervención, señalándole que puede estar presente un adulto de su confianza, de rápida ubicación.

El respeto a la dignidad y el pudor de la persona, pues el intervenido deberá ser registrado por un agente de la policía de su mismo sexo.

Se describe en el acta todo lo acontecido y se firmará por todo los concurrentes.

El objetivo es buscar elementos del delito, de modo externo o superficial, sobre el cuerpo de la persona, de lo que porta o lo que se encuentra a su alcance inmediato. (Guía Para actuaciones del fiscal en el código procesal penal, 2013, p. 28)

## **5).Actuaciones del fiscal que requieren confirmación judicial.**

Estas actuaciones se realizan en el supuesto que al momento de la intervención no se tenga una orden judicial, por lo que corresponde al Fiscal solicitar inmediatamente la confirmación judicial. Las actuaciones son:

### **a).Examen corporal urgente (art. 211.3).**

En delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor de cuatro años, y siempre que exista la urgencia o peligro por la demora.

El Fiscal dispone: La realización de un examen corporal, pruebas de análisis sanguíneos, pruebas genético-moleculares, exploraciones radiológicas, etc. del imputado para establecer hechos significativos de la investigación y Se levantará un acta en presencia del abogado del imputado. En estos casos solicita la confirmación judicial. (Guía Para actuaciones del fiscal en el código procesal penal., 2013, p. 30)

### **b). Exhibición forzosa o incautación bienes en caso de flagrancia o peligro inminente (art. 218.2).**

El Policía, en caso de flagrancia, podrá requerir que se le entregue o que se le exhiba bienes que constituyen cuerpo del delito y de las cosas que se relacionan con él, dando cuenta inmediata al Fiscal.

El Fiscal dispone su realización, en caso de peligro inminente o cuando exista peligro en la demora.

En ambos casos el Fiscal que tomo conocimiento de la medida o dispuso su ejecución requerirá al Juez de la Investigación Preparatoria la confirmación del acto. (Guía Para actuaciones del fiscal en el código procesal penal, 2013, p. 31)

## **6).Actuaciones por disposición fiscal.**

La video vigilancia, fotos, imágenes y otras técnicas de observación (art. 207).

El Fiscal ordena tomar fotos, registrar imágenes y usar otros medios técnicos para observación o investigación del lugar de residencia del imputado.

El Fiscal debe: Expedir disposición en forma motivada, por sí, o a pedido de la policía.

Designar al personal a cargo del procedimiento, registro y custodia.

Establecer la confidencialidad e integridad de los registros.

Recibir las imágenes y verificar que estén incorporados la hora y el día.

Cuidar la rotulación indicando fecha de procedimiento, duración y demás datos.

Disponer las transcripciones y designar al responsable de éste.

Disponer las medidas de seguridad después de recibido el registro.

Recibir la transcripción y los soportes originales, y levantar un acta de su recepción.

Requerir orden judicial cuando sea en lugar cerrado o inmueble.

El objetivo es hacer vigilancia y seguimiento de la conducta del investigado(s) o tercero(s) mediante la observación en caso de delitos violentos, graves o criminalidad organizada. (Guía Para actuaciones del fiscal en el código procesal penal., 2013, p. 31)

## **2.2.1.10 La sentencia**

### **2.2.1.10.1. Conceptos**

Monroy (2009), afirman que:

La sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el Juez. A través de ella, el Juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo.(p.545)

### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

“La Sentencia penal resuelve la cuestión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento criminal no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria (aceptando total o parcialmente las peticiones de los acusadores) o absolutoria”. (Villavicencio Terreros, 2009, p.556)

### **2.2.1.10.4 Clases de motivación de una sentencia.**

#### **2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión**

Existe la necesidad de justificación de las decisiones jurídicas y en forma especial de las judiciales. Las sentencias deben estar bien fundadas desde el punto de vista legal y lógico. La racionalidad de la decisión judicial se manifiesta en un aspecto interno (justificación interna) y otro externo (justificación externa). La primera se refiere a la racionalidad de las premisas de la decisión y utiliza el silogismo fundamental de la sentencia como instrumento de verificación. Mientras que la justificación externa fundamenta las premisas usadas en la justificación interna, utilizando como instrumentos para las premisas normativas la teoría del delito y la teoría de la interpretación de la norma penal y para las premisas fácticas la teoría de la prueba. La teoría de la argumentación jurídica se utiliza tanto para la fundamentación de las premisas normativas como para las premisas fácticas. (Manual Auto instructivo de la AMAG., 2017, p. 24)

#### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad**

Según Colomer (citado por Ángel & Vallejo, 2013), manifiesta que;



La motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, que no tomará una decisión que no pueda justificar, imponiéndole al propio juez limitaciones y a la vez funciona como un autocontrol del propio órgano jurisdiccional. De ahí la gran trascendencia que tiene la motivación actividad, por cuanto constituye la operación mental del juez dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución y gozar de una adecuada justificación jurídica. (p.9)

#### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso**

De igual manera Colomer (citado por Ángel & Vallejo, 2013), refiere que;

La motivación es un discurso finito, cerrado y atemporal, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse. La motivación es un discurso, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso. (p.14)

#### **2.2.1.10 .5. La función de la motivación en la sentencia**

Para Nieto (citado por Talavera, 2013), refiere que;

La motivación cumple las funciones siguientes. Prestar racionalidad a la decisión, facilitar los recursos, legitimar la posición institucional del juez, ya que la justificación de la decisión sirve para acreditar que la sentencia es “la única, correcta o, al menos, la más correcta entre las posibilidades. Posibilitar un control generalizado y difuso de las decisiones judiciales y servir en ocasiones de instrumento para precisar el contenido enunciativo del fallo. (p.27)

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Para Wroblewski (citado por Talavera, 2013), “Cuando preguntamos si una decisión ha sido apropiadamente inferida de sus premisas, estamos hablando de racionalidad interna, cuando preguntamos si las premisas han sido aceptadas correctamente, estamos hablando de racionalidad externa de la decisión”. (p.13)

Wroblewski, (citado por Talavera, 2013) menciona que;

La justificación interna está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión está justificada si se infiere d sus premisas según las reglas de inferencia aceptadas. La condición de justificación es la exigencia de una regla con la cual poder verificar la racionalidad interna de la decisión. (p.14)

Malem (citado por Talavera, 2013), por lo tanto “Una sentencia estará internamente justificada si su fallo se deriva lógicamente de sus premisas normativas y fácticas expresadas en los fundamentos de derecho y hecho”. (p.14)

Wroblewski (citado por Talavera, 2013) hace referencia que;

La justificación externa se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está justificada cuando sus premisas pueden ser calificadas como venas según los estándares utilizados por quienes llevan a cabo la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, sin por ello tener justificación externa. (p.15)

Para Malem (citado por Talavera, 2013), menciona que;

Que una decisión jurisdiccional esta externamente justificada, lo ha de estar tanto sus premisas normativas como las fácticas, de forma conjunta. Más establecer los criterios para la justificación d dichas premisas, no es tarea fácil, ni ha resultado pacifica en la doctrina ni en la jurisprudencia. (P.15)

#### **2.2.1.0.7. La construcción probatoria en la sentencia**

La construcción de las sentencias, de acuerdo con su propia finalidad, exige que las mismas sean siempre motivadas lo que responde al llamado derecho de defensa y al principio de tutela judicial efectiva. Las partes y especialmente el acusado, tienen derecho a conocer los razonamientos y, por supuesto, los hechos probados que han

servido de base a la sentencia y conducen a una determinada conducta y lo tienen no sólo para valorar el propio juicio jurisdiccional, sino para en potencia articular con posibilidades de éxito su correspondiente impugnación. No obstante a la decisión estructural del documento sentencial, esta ha de funcionar como un todo armónico, sin posibles ambigüedades o contradicciones entre una y otras partes. (Manual Auto instructivo de la AMAG., 2017, p.4)

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

Es un proceso cognitivo especializado (teórico o práctico) que se realiza mediante concatenación de inferencias jurídicas consistentes, coherentes, exhaustivas, teleológicas, fundadas en la razón suficiente, y con conocimiento idóneo sobre el caso objeto de la argumentación. Se concretiza relacionando premisas, a la luz vinculante de los principios y demás cánones lógicos pertinentes, para obtener secuencial y correctamente, conclusiones que, según el caso, afirmen o nieguen la subsunción del hecho en la hipótesis jurídica o afirmen o nieguen la validez o invalidez o la vigencia formal o real de la norma jurídica dada o afirmen o nieguen la pertinencia o impertinencia, o la aplicabilidad o inaplicabilidad o la compatibilidad incompatibilidad de la norma jurídica al caso concreto. (Motivación para argumentación judicial y jurídica, 2011, p4)

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

La Motivación judicial es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en

ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional.

La Motivación obedece a dos esferas, la primera de ellas es la de un auditorio Técnico conformado por las partes, los sujetos en el proceso y los jueces que lo guíen; y, por otro lado, tenemos un auditorio General, integrado por la opinión pública, por la sociedad. Es por ello que la Motivación, desde un punto de vista jurídico, deberá contener una justificación de legitimidad, plasmada en el ordenamiento, y conjuntamente una de valores sociales. (Motivación para argumentación judicial y jurídica, 2011, p.6)

#### **2.2.1.10.10. La estructura y contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.10.10.1 La estructura de la sentencia.**

Para su desarrollo del tema la AMAG, Rioja & Cárdenas han sido (citados por Ruiz, 2017), los mismos que con sus aportes han sido base fundamental para una mejor comprensión del contenido, usualmente se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. (p.32)

##### **1). Parte Expositiva.**

Cárdenas Ticona, (2008) hace mención que;

Esta primera parte, contiene una narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

**Los actos procesales son los siguientes:**

El contenido de la parte expositiva, contiene:

- Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.

2. Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. (Cárdenas Ticona, 2008, p 68)

3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.

4. Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento.

- Contestación: Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permitiendo saber qué puntos fueron contradichos.

- Reconvención: De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve los siguientes puntos:

a.- Saneamiento Procesal para referir en qué momento se realizó y en qué sentido.

b.- Conciliación para verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

c.- Fijación de los Puntos Controvertidos para advertir en qué audiencia se realizó tal actividad.

d.- Admisión de Medios Probatorios para precisar en qué audiencia se admitieron e.- Actuación de Medios Probatorios para indicar si se ejercieron todos los medios probatorios admitidos a trámite y permitir el control de los mismos. (Cárdenas Ticona, 2008, p. 72)

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará:

- a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
- b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y
- c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015, p.121)

## **2). Parte considerativa.**

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (León, 2008, p.104).

### **El contenido de la parte considerativa, contendrá:**

1. Una puntual fijación de los puntos controvertidos, intrínsecamente interrelacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se reivindica.
2. Fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. Cárdenas Ticona, (2008). Este desarrollo, según Cárdenas, implica cuatro fases, de la siguiente manera:

**Fase I:** El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados.  
**Fase II:** Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la

selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo. **Fase III:** Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva. **Fase IV:** El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

### **3). Parte resolutive.**

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015, p.132).

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

#### **El contenido de la parte resolutive, según Cárdenas, contiene:**

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

(Rioja Bermúdez, 2009) que hace mención;

La forma usual de concluir un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual, se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. (p.62)

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

#### **2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

La estructura de la sentencia es definida por el artículo 394º: i) el encabezado, ii) los antecedentes procesales, iii) la motivación de los hechos, iv) los fundamentos de derecho y v) la parte resolutive.

##### **2.2.1.10.11.1 Parte Expositiva**

###### **2.2.1.10.11.1.1 El encabezado**

“Debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales de acusado”.(Talavera,2013, p.38)

El encabezado contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia, tales como: nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del Tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal y nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando



que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que deriva del pueblo. (AMAG, 2015, p.42)

#### **2.2.1.10.11.1.2 Los antecedentes procesales**

Para Talavera (2013), refiere que;

Los antecedentes deben contener la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. Aun cuando no lo mencione expresamente el código, en esta parte de la sentencia se debe consignar, entre otros aspectos procesales los siguientes: i) modificación o aclaración de los nombres de las partes, ii) las medidas provisionales o limitativas de Derecho acordadas en el curso del proceso y su vigencia, iii) las resoluciones de sobreseimiento y similares, iv) las acumulaciones, v) la extradición y sus ámbitos de decisión, vi) las cuestiones de competencias resueltas. (p.39)

#### **2.2.1.10.11.1.3 Los hechos imputados en la acusación fiscal**

La acusación o imputación es el cargo que se formula ante autoridad competente contra una o varias personas determinadas, por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objetivo de que se le aplique la sanción prevista. Esta persona recibe el nombre de acusado.

#### **2.2.1.10.11.1.4 Objeto del proceso**

Constituye el objeto del proceso la cuestión litigiosa o “thema decidendi” que se somete a consideración y resolución por parte del órgano judicial con arreglo a los hechos, fundamentos de derecho y pedimentos oportunamente formulados por las partes en sus escritos de alegaciones, y conforme a los términos en que haya quedado delimitada la controversia, en virtud de los principios de aportación de parte y de congruencia de las resoluciones judiciales. (Gaceta Penal & proceso penal., 2009, p.425)

#### **2.2.1.10.11.1.5 Hechos acusados**

Constituye el objeto del proceso la cuestión litigiosa o “thema decidendi” que se somete a consideración y resolución por parte del órgano judicial con arreglo a los hechos, fundamentos de derecho y pedimentos oportunamente formulados por las partes en sus escritos de alegaciones, y conforme a los términos en que haya quedado delimitada la controversia, en virtud de los principios de aportación de parte y de congruencia de las resoluciones judiciales. (Guías Jurídicas, 2012, párr. 1)

#### **2.2.1.10.11.1.6 Calificación jurídica**

La calificación jurídica de los hechos, La calificación judicial es el acto por el cual el juez verifica la concordancia de los hechos materiales cometidos con el texto de la imputación que es susceptible de aplicar. (Guías Jurídicas, 2012, párr.46)

Según Ossorio (2012), manifiesta que;

La Independientemente de que la sentencia ya representa, en sentido literal, una calificación de los hechos en relación con el delito imputado, en el procedimiento penal acusatorio existe un momento en que las partes han de señalar la naturaleza del delito perseguido, o su inexistencia, a efectos de que el juzgador establezca en el fallo la condena que corresponda o, en su caso, la absolución procedente. Esa calificación ha de ser posterior a la instrucción del sumario, y, según algunas legislaciones, podrá tener carácter provisional o carácter definitivo. El primero sed el que se haga al empezar la tramitación del plenario, y el segundo, el que se establezca una vez conocidas las pruebas practicadas en él, especialmente en aquellos procedimientos que establecen el juicio oral.(p.132)

#### **2.2.1.10.11.1.7 Pretensión punitiva**

Arlas (citado por Ore, 2007), refiere que;

La pretensión penal consiste en que se pretende la imposición a alguien de una pena o de una medida de seguridad como autor, coautor o cómplice de un hecho tipificado como delito. Y esta pretensión penal se hace valer por el Ministerio Público en virtud de afirmarse la existencia de un derecho público de exigir el castigo de alguien o la prevención de un nuevo delito. Derecho público subjetivo que corresponde a los órganos ejecutivos del Estado. (pàrr.1)

#### **2.2.1.10.11.1.8 Pretensión civil**

Gimeno (2008), sostiene que;

Es como una “declaración de voluntad, planteada ante el Juez o Tribunal de lo Penal en un procedimiento penal en curso pero dirigida contra el acusado o el responsable civil y sustanciada en la comisión por él de un acto antijurídico que haya podido producir determinados daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por el que solicita la condena de aquél a “la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios”. (P.33)

#### **2.2.1.10.11.1.9 Postura de la defensa**

Es la facultad que tiene el abogado de defender al acusado sobre los hechos imputados. Según como afirma Cobo (1999), al decir que es “la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”.

#### **2.2.1.10.11.2 De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Según Talavera (2013), menciona que;

La motivación de los hechos deberá contener: i) la exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados, ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate. (p.40)

Así mismo Talavera (2013) afirma que “Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión”. (p.40)

La parte considerativa de una sentencia contiene lo siguiente:

#### **2.2.1.10.11.2.1 Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

Según Atienza (citado por Talavera, 2013), argumentar en derecho penal es más que otra cosa llevar a cabo una argumentación sobre los hechos, aunque ciertamente se trate de hechos cualificados por normas. (p.50)

Taruffo (citado por Talavera, 2013), expresa que “La determinación de los hechos estará o no justificada según las pruebas sobre las que la misma se funda y la racionalidad de los argumentos que vinculan el resultado de las pruebas al juicio sobre los hechos”. (p.60)

Así mismo Colomer (citado por Talavera, 2013), refiere que;

En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados. (p. 60)

**Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:**

#### **2.2.1.10.11.2.1.1 Valoración de acuerdo a la sana crítica**

Gonzales (2006), sostiene que la sana crítica es;

Aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto. (pàrr.26)

#### **2.2.1.10.11.2.1.2 Valoración de acuerdo a la lógica**

Según Obando (2013), la valoración es;

Una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto la motivación de una resolución judicial supone una justificación racional, no arbitraria, de la misma, mediante un razonamiento no abstracto sino concreto. Esa justificación de la resolución deberá incluir: a. el juicio lógico que ha llevado a seleccionar unos hechos y una norma; la aplicación razonada de la norma y La respuesta a las pretensiones de las partes y sus alegaciones relevantes para la decisión. (p.2)

**Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:**

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.1. Principio de identidad**

Para Obando (2013), “El principio de identidad implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos”.  
(p.2)

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio de contradicción**

El cual establece que dos términos contradictorios sobre una misma cosa o tópico no pueden coexistir como verdaderos. Especificado en Letrado 21 Blog de temas jurídicos., (2013) (pàrr.4)

Según Obando (2013), este principio de contradicción, significa que “Los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa”. (p.2)

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.3. El Principio del tercio excluido**

También conocido como “el tercero excluso” o tertium non datur, significa que ante dos términos contradictorios, no hay espacio para un término medio, ya que si bien dos términos contradictorios no pueden ser verdaderos a la vez, tampoco ambos pueden ser simultáneamente falsos. (Letrado 21 Blog de temas jurídicos., 2013, pàrr.5)

De igual manera Obando(2013), opina que en el principio “de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa”.(p.2)

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

Nada puede ocurrir o existir (y ninguna proposición puede ser verdadera) sin que haya una razón suficiente para que ello sea de tal manera y no de otra, aunque generalmente tales razones no las podamos conocer. Cabe destacar que estos

principios lógicos guardan una estrecha relación entre sí, como detallaremos más adelante. Como lo menciona el Letrado 21 Blog de temas jurídicos., 2013, pàrr.7)

Finalmente Obando (2013), refiere que “Este principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida”. (p.2)

#### **2.2.1.10.11.2.1.3 Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Obando (2013), señala que;

El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades. (p.2)

#### **2.2.1.10.11.2.1.4 Valoración de las máximas de la experiencia**

Según Salinas (2015) hace referencia que;

Son conclusiones de una serie de apreciaciones singulares concernientes a los campos del discernimiento humano (técnica, moral, ciencia, conocimientos, comunes, etc.), consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios, su fin es argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular así como en su conjunto; siendo además una regla general que se construye inductivamente según la experiencia relativa a determinados estados de cosas, así como también le sirve al juez como premisa mayor de los silogismos en los que se articula su razonamiento.(p.12)

#### **2.2.1.10.11.2.1.5 Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico y en otro fundamento lo relativo a la participación del acusado en el hecho punible. Motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos mero tramites con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Manual Auto instructivo de la AMAG., 2017, p.29)

#### **2.2.1.10.11.2.2. Determinación de la tipicidad**

##### **2.2.1.10.11.2.2.1 Determinación del tipo penal aplicable**

Para Navarrete (2013) se refiere que;

Es la figura abstracta e hipotética contenida en la ley, que se manifiesta en la simple descripción de una conducta o de un hecho y sus circunstancias. Es la descripción legal de un delito. La figura delictiva creada por el Estado a través de una norma jurídica o ley, “la descripción del comportamiento antijurídico”. (pàrr.160)

Según Villa (citado por Navarrete, 2013): este define el tipo como modelo conductual preestablecido en la ley penal, “es la descripción de la conducta prohibida que lleva acabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal”. (pàrr.18)

Dicho en términos de Welzel (citado por Navarrete, 2013) “tipo penal es la descripción concreta de la conducta prohibida” o más concretamente, “tipo es la materia de la prohibición, de las prescripciones jurídico-penales”. (pàrr.19)



Finalmente Muñoz, (citado Navarre, 2013) hace referencia que; Tipo penal es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho en una norma penal.

Felipe Villavicencio: “Tipo es la descripción concreta de la conducta prohibida, es una creación abstracta y formal que realiza el legislador. El tipo no es la conducta” (pàrr.20)

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.1 Determinación de la tipicidad objetiva**

Para Navarrete (2013), “Es la adecuación de la conducta al tipo, es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el escrito del legislador, es en suma la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa”. (p.21)

Según Arias (citado por Navarrete, 2013) refiere que es;

La tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad y adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, separa de un hecho real que ha sucedido a una descripción abstracta y genérica -supuesto de hecho o tipo penal de la ley. En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta en forma dolosa o culposa. (p.22)

De igual manera Muñoz (citado por Navarrete, 2013); manifiesta que la “tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal”. (p.23)

Para establecer la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se propone los diferentes elementos:

## **El verbo rector**

Es la conducta del sujeto que transgrede una norma, esta es susceptible que durante su desarrollo solo quede como tentativa o lo consume.

Así lo advierte Plascencia (2004), al expresar que “El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal”

## **Los sujetos**

Sujeto activo, es el individuo que realiza la acción descrita por el tipo penal.  
Sujeto pasivo, Es el titular del derecho atacado, o del bien jurídico que tutela la ley y puede serlo la persona física, la persona jurídica, el estado o incluso una pluralidad cualquiera de personas. (Navarrete, 2013, pàrr.25)

## **Bien jurídico**

Según Arias (Citado por Navarre, 2013), el bien jurídico “Es el interés jurídicamente protegido, es aquello que la sociedad establece como su fundamento básico para logra un desarrollo armónico y pacífico” (es un valor ideal de carácter inmaterial). (pàrr.26)

## **Elementos normativos**

Bacigalupo (citado por Navarrete, 2013), refiere que;

Son aquellos en los que predomina una valoración que, por lo tanto, no pueden ser percibidos sólo mediante los sentidos. Por ejemplo: puros conceptos jurídicos como el de “documento”. Se trata de elementos cuyo conocimiento no se exige de una manera técnico-jurídica, pertenecen a la categoría de los elementos normativos aquellos que requieren una valoración empírico cultural el autor, como el carácter obsceno de la exhibición. En el caso de los elementos normativos, el juez, de manera expresa o tácita, requiere efectuar una valoración de los conceptos dados, por lo que se recurre a métodos de interpretación de los que dispone, se remite entonces a normas y padrones valorativos ajenos al tipo penal, se refiere entonces a premisas que

sólo pueden ser imaginadas y pensadas con el presupuesto lógico de una norma.(pàrr.27)

#### **e. Elementos descriptivos**

Según Bacigalupo (citado por Navarrete, 2013), afirma que;

Son aquellos que el autor puede conocer y comprender predominantemente a través de sus sentidos; puede verlos, tocarlos, oírlos, etc. Se llaman elementos descriptivos aquellos cuyo significado puede ser comprendido sin necesidad de recurrir a segundas valoraciones, pues, las palabras que los expresan pertenecen al lenguaje normal y no pretenden ofrecer una significación diferente de aquella que se deduzca de su lectura y de los juicios de la experiencia.(pàrr.28)

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad subjetiva**

Según Arias (citado por Navarrete, 2013), Manifiesta que la propuesta principal de la teoría de la imputación objetiva es la que afirma que “una conducta sólo puede ser imputada cuando ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado, que se concreta en la producción del resultado” (p.59)

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la Imputación objetiva**

según Villa (citado por Navarrete,2013), esta teoría se basa en el criterio del riesgo, existe imputación objetiva cuando la conducta realizada por el sujeto crea un riesgo no permitido o aumenta uno ya existente, más allá de los límites permitidos y como consecuencia ocasiona un resultado que está dentro el ámbito de la protección de la norma. Esto no es válido cuando el riesgo es socialmente aceptado. En otras palabras, la imputación objetiva requiere que:

### **a. Creación de riesgo no permitido**

Según Castañón (citado por Navarro, 2013), considera que el riesgo no permitido “Se aplica a la actuación del sujeto cuando el peligro creado por la infracción del deber de cuidado haya supuesto un aumento del riesgo, que el legislador no considera soportable”. (pàrr.61)

### **b. Realización del riesgo en el resultado**

Según Roxin (citado por Navarrete, 2013), menciona que;

Esta teoría, por más que no sea seguro que el resultado se hubiera evitado con un comportamiento alternativo correcto, debe imputarse igualmente al autor si es seguro que su conducta implicó un incremento del riesgo de lesión para el bien jurídico, en comparación con la conducta correcta, es decir, con aquella que no hubiera sobrepasado el nivel de riesgo permitido. La decisión se remite a los dictámenes periciales sobre la existencia o no de ese aumento del riesgo. (pàrr.62)

### **c. Ámbito de protección de la norma**

Para Navarrete (2013), manifiesta que;

Se debe tener en cuenta que la imputación objetiva del resultado en los delitos imprudentes requiere un nexo o relación de riesgo referido al fin de protección de la norma. Así es posible negar la específica relación entre la conducta descuidada y el resultado producido, cuando éste quede fuera del alcance del tipo penal: Es decir, que no era uno de los que el Derecho quería evitar con la imposición de un determinado deber de diligencia. (pàrr.63)

### **d. El principio de confianza**

Para Maraver (citado por Navarrete, 2013) expresa que;

Es como un criterio general con el que delimitar el deber de cuidado en todos aquellos casos en los que la producción del resultado lesivo puede verse condicionado por la actuación incorrecta de un tercero. A medida que el principio de confianza se ha ido extendiendo a otros ámbitos de actuación distintos del tráfico viario, la doctrina ha ido destacando la necesidad de

limitar la aplicación de este principio en aquellos ámbitos en los que, en atención a la especial relación entre los distintos intervinientes, puede apreciarse la existencia de un deber de cuidado sobre la conducta de los terceros; así, fundamentalmente, en ámbitos en los que se produce una división vertical del trabajo y se imponen al superior jerárquico ciertos deberes de dirección y supervisión sobre la conducta de sus subordinados.(pàrr.65)

#### **e. Imputación a la víctima**

Roxin (citado por Navarrete, 2013), refiere que;

Si la imputación objetiva se ubica en la categoría de la tipicidad, la imputación a la víctima habrá de ocupar el mismo lugar por ser uno de los criterios para la determinación del desvalor de comportamiento, sin perjuicio de que funcionalmente también disminuirá la responsabilidad en casos en que no elimine la tipicidad de la conducta del autor. Por el contrario, quienes focalizan el instituto desde el consentimiento del ofendido, serán proclives a plantear su funcionalidad como justificante, y por tanto, enervante de la antijuricidad, dejando un margen para la atenuación, por vía de justificación incompleta. (pàrr.96)

#### **f. Concurrencia de riesgos**

Consiste en el desencadenamiento de riesgos cometidos por un descuido en el resultado debiendo establecerse el riesgo más importante. Tal como Villavicencio (2010) expresa que;

Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también atribuibles a la víctima o a terceros (concurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima.(p.97)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad**

Consiste en investigar si concurre alguna norma permisiva y la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Navarrete, 2013). Para determinarla, se requiere:

##### **2.2.1.10.11.2.2.2.1 Determinación de la lesividad (antijuricidad material)**

Se dice que una conducta es materialmente antijurídica cuando, habiendo transgredido el ordenamiento jurídico tiene, además, un componente de dañosidad social, es decir, ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido. (Villavicencio Terreros, 2009, p. 208)

**Las causas de excepción de la antijuricidad son las siguientes:**

##### **2.2.1.10.11.2.2.2.1.1 La legítima defensa**

Para Núñez (citado por Navarrete, 2013), “La legítima defensa es la que se lleva a cabo empleando un medio racionalmente necesario para impedir o repeler una agresión ilegítima y sin que medie provocación suficiente, ocasionando un perjuicio a la persona o derechos del agresor”.(pàrr,98)

Finalmente, en palabras del autor Jiménez (citado por Navarrete, 2013), menciona que;

La legítima defensa es repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla. (pàrr.99)

##### **2.2.1.10.11.2.2.2.1.2 Estado de necesidad**

Navarrete (2013), hace referencia que;

El estado de necesidad es aquella situación en la que se daña un bien jurídico protegido, incurriendo en un tipo penal, pero descartando la antijuridicidad de la acción debido precisamente a la presencia de la figura justificante. Partiendo de las consecuencias del estado de necesidad, cabe añadir que su fundamentación gira en torno a la posibilidad que el Derecho otorga al particular de dañar o poner en peligro un bien jurídico determinado con el objetivo de salvar otro bien jurídico de igual o mayor trascendencia jurídica.(pàrr.102)

Ossorio (2012), precisa que de “Exención de punibilidad para quien causare un daño a un bien jurídicamente protegido (personal o patrimonial), a fin de evitar otro daño mayor o inminente al cual sea extraño”. (p.383)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.1.3 Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

Establece un catálogo de circunstancias eximentes de responsabilidad criminal. Y concretamente en su apartado séptimo dispone que esté exento de responsabilidad criminal “el que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo”. (Gaceta Penal & proceso penal., 2009, p. 227)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.1.4 Ejercicio legítimo de un derecho**

El ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, juntamente con el cumplimiento de un deber, han venido siendo considerados por nuestra doctrina como causas de justificación, es decir, hacen lícita una conducta lesiva para un bien jurídico tutelado penalmente. (Gaceta Penal & proceso penal., 2009, p. 228)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.1.5 La obediencia debida**

Ossorio, (2000) hace referencia que;

La que se presta a un superior jerárquico y que descarga en él la responsabilidad de hechos que no sean delictivos evidentemente. Constituye una causa de

inimputabilidad, por cuanto legalmente se estima que no es punible quien obra en virtud de ella. Sin embargo, la aplicación de esta norma no deja de ofrecer dificultades, pues, si para la inimputabilidad se requiere que la obediencia sea debida, quiere decirse que no siempre el haber actuado el agente cumpliendo la orden que le fue dada por quien se atribuía facultades para hacerlo puede eximir de responsabilidad penal. Sólo han de ser obedecidas las órdenes lícitas y deben ser desobedecidas las ilícitas. Más esto coloca al subordinado en la necesidad de valorar la orden recibida antes de ejecutarla, a efectos de darle cumplimiento o no. (p.657)

#### **2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad**

Según Arias (citado por Gonzales, 2006) menciona que;

La culpabilidad consiste en un juicio de valor concreto. No analiza al hombre en abstracto, desligado de toda realidad, sino frente a un hombre concreto. De ahí la importancia de la tipicidad y a antijuridicidad que determinan objetiva, subjetiva y normativamente ese hecho del cual responden (p.104)

De la misma manera Stein (Citado por Gonzales ,2006), refiera que

La culpabilidad es la cuarta categoría del delito. Con ella se trata de la censura social a que se hace merecedor el que realizó el tipo penal quebrantando la norma contenida en él, por tener capacidad suficiente de adecuarse en cambio a dicha norma respetándola y por conocer además, su carácter obligatorio, y finalmente no existir situación extrema que explique y comprenda su distanciamiento de la exigencia jurídica. (p.105)

**Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:**

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad**

Peña (2010), refiere que “La imputación requiere comprobar, primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación objetiva”. (p.151)



#### **2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Así mismo Torio (2012), explica que;

La responsabilidad penal por la realización dolosa del tipo resuelto es finalmente excluida, si el autor obro por error inevitablemente de prohibición. Por el contrario, no suele destacarse con igual energía que quien previsiblemente realiza la materia de un delito culposo debe ser paralelamente absuelto. Si no pudo actualizar que realizaba algo prohibido. En el ámbito de los delitos imprudentes, el principio no hay sin culpabilidad, no supone solo que el autor pueda elevar la norma prohibitiva a modo decisivo de su comportamiento. (p.1)

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

La definición del término "miedo insuperable", se halla íntimamente relacionado con el concepto de culpabilidad y de imputabilidad como elemento del delito, necesario para responsabilizar penalmente a su autor. La culpabilidad, cuyo presupuesto se encuentra en la imputabilidad del sujeto, constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma. (Gaceta Penal & proceso penal., 2009, p. 219)

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

Alburola (citado por Tori), define;

Como aquellas situaciones en la que el sujeto, si bien no ha perdido totalmente la libertad de optar, ya que se puede seguir eligiendo entre la conducta antijurídica y la adecuada al mandato, se encuentra con que la opción de ésta última lo enfrenta con la eventualidad de ver menoscabos sus propios bienes jurídicos. La no exigibilidad de la conducta se manifiesta por medio de lo que se conoce como estado de necesidad exculpante y obediencia debida. (p.14)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena**

Es un proceso, un proceso secuencial que debe cubrir etapas de desarrollo, las cuales van a ir creando justamente de modo sucesivo las alternativas, las argumentaciones y los resultados de la definición punitiva, hay infinidad de esquemas que tratan de identificar esos pasos, procedimientos y etapas. Lo que yo les transmito, es consecuencia fundamental de la experiencia personal que he desarrollado en este dominio, vinculada con las distintas perspectivas, con los distintos enfoques, que se dan en la teoría sobre como instrumentalizar la terminación de la pena. (Ministerio de Justicia y derechos humanos., 2014, p. 6)

##### **2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción**

Esta circunstancia puede atenuar o agravar la pena, en la medida que permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. El juez tendrá que tener en cuenta la modalidad del delito perpetrado, es decir la forma en que se ha manifestado el hecho. (Talavera, 2013, p. 90)

##### **2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados**

“Esta circunstancia se refiere también a la magnitud del injusto. La realización del hecho punible se ve favorecida con el empleo de medios idóneos”. (Talavera, 2013, p. 90)

##### **2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos**

Según Prado (citado por Talavera, 2013) quien menciona que;

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente. Resulta, por lo

demás, coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende la mera afectación opuesta en peligro del bien jurídico. Esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. (p.91)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado**

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en lo que atañe a su proyección material sobre el bien jurídico tutelado.

Así mismo Prado (citado por Talavera 2013), señala que;

Resulta más adecuada su inclusión como precisa circunstancia agravante específica tal como se le considera para el delito de robo en inciso 4 del artículo 189°, párrafo segundo del código penal “colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. (p.91)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Talavera, (2013) menciona que;

Estas circunstancias tienen que ver con las facilidades y dificultades que se han presentado al agente para la realización del hecho punible. No es lo mismo matar a una persona en su casa que en la calle, pues en este último caso las condiciones son más difíciles para el agente, en la medida que su acto puede ser impedido o producirse una desviación en el golpe. En algunos casos la nocturnidad facilita la realización del delito. (p.91)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines**

La motivación y los fines que establecen promueven u ordenan el ejercicio delictivo del agente, influye de modo determinante en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad. Esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito. Su naturaleza subjetiva es preeminente y se expresa en lo útil, altruista o egoísta del móvil o finalidad. Talavera, 2013, p.91)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes**

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. Tal concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito.

Según Prado (Citado por Talavera ,2013) hace referencia que;

La pluralidad de agentes expresa siempre una coautoría funcional, esto es un condominio del hecho. No se puede incluir en esta noción de pluralidad a los partícipes, sean estos instigadores o cómplices. El código penal vigente califica con frecuencia a tal pluralidad como circunstancia agravante específica. (p.92)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Consiste en circunstancias relacionadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad de internalizar el mandato normativo, así como de motivarse en este y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operando, pues, sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle. (Talavera, 2013, p.92)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

Se trata de una circunstancia pos delictivo, en la medida que toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizo el agente. Se considera que la reparación del daño ocasionado por el delincuente revele una actitud positiva que debe apreciarse favorablemente con un efecto atenuante. (Talavera, 2013, p.92)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Según Prado (citado por Talavera, 2013) que refiere:

En Esta circunstancia se valora un acto de arrepentimiento posterior al delito. Con ello se expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor. Ahora bien, en la actualidad nuestro sistema penal considera a la confesión sincera, en sede judicial como una atenuante privilegiada en el artículo 136° del Código de Procedimientos penales. No obstante, la circunstancia del artículo 46° del Código Penal que aquí se analiza, se diferencia de aquella en tanto equivale al denominado auto denuncia. De allí que su menor eficacia procesal y probatoria determine que solo se le conceda la condición de circunstancia genérica. (p.92)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

El carácter enunciativo del artículo 46° se complementa con la amplitud circunstancial que la ley concede al juez. Efectivamente, él tiene, además una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente para cada inciso procedente de dicho artículo. Para evitar contradicciones al principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, el juez deberá especificar la circunstancia que invoca y su equivalencia con las reguladas legalmente. Sobre todo debe fundamentar razonablemente cómo es que tal circunstancia resulta idónea para definir un perfil que permite conocer mejor la personalidad del agente. (Talavera, 2013, p.93)

#### **2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

Guillermo, (1999) refiere;

Con la determinación de la reparación civil, en realidad se requiere hacer referencia al resarcimiento de los daños ocasionados a una persona, con ocasión de la comisión de un hecho punible. La obligación de resarcir no surge ni se deriva del delito, sino del daño producido, es decir, no se trata de un resarcimiento ex delicto, sino ex damno. Por eso, con razón se afirma que sin daño, pues, no habrá obligación de resarcir, aunque haya existido delito (...).En suma, el delito o la falta no fundamentan la obligación de resarcir, sino el daño causado”. (p. 186)

La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La política criminal, parte de la política entendida ésta como la ciencia y el arte de gobernar, no está ni podría estarlo- indicada por la Constitución nacional. El legislador tiene libertad para orientarla de la manera que juzgue más adecuada a los distintos momentos históricos; pero no de cualquier forma, pues el Derecho penal que se deriva de la Ley fundamental no tiene como únicos fines proteger los bienes jurídicos y el correcto funcionamiento del sistema social de convivencia, sino también el poner límites razonables al poder punitivo del Estado. Esta última idea se concentra en la expresión última ratio la cual, aplicada al Derecho penal.

Significa como explica Sánchez García: “Sólo está legitimado el recurso a la pena criminal o a la medida de seguridad cuando sanciones de índole civil, administrativa, etc., se muestran inoperantes”. (Citado por Terragni, 2015, párr.60)

Romagnosi (citado por Terragni, 2015), resumió su opinión así:

Para que la pena sea justa es absolutamente necesario que sea escogida especialmente, y que guarde proporción con la especie y el grado de fuerza de las causas que impelen al delito, es decir, que sea de tal naturaleza e intensidad, que ninguna otra pena menor posible baste para rechazar y contener los motivos que determinan el ánimo de los individuos asociados a cometer delitos. En efecto, claramente se ve que de esa manera la pena tendrá todos los requisitos de aptitud para prevenir el delito, y los debidos grados de moderación para no exceder en intensidad. Por eso será en todos sus elementos útil y justa. Consiguientemente, las causas que determinan al delito, o, para decirlo con una sola palabra, el impulso (spinta) al delito, consideradas en su verdadera y justa índole, suministran la norma precisa y verdadera para establecer la clase de pena y el grado justo de ella.(pàrr.36)

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

Según Sancinetti (citado por Terragni, 2015), se refiere que;

Su manifestación más concreta en el Derecho Penal consiste en que los marcos penales deben ser acordes a la gravedad del hecho conminado, siendo por ende contrario a este principio que hechos que según la sistemática general son menos graves que otros tengan una reacción penal más rigurosa.(párr.2)

Por su parte Fleming y López (citados por Terragni, 2015), en su obra refiere que;

Las Penas refieren que el criterio de proporcionalidad de la ley aparece como exigencia del Estado de Derecho en cuanto tal, ya que la necesaria racionalidad impone la protección del individuo contra intervenciones de la ley innecesarias o excesivas, que graven al individuo más de lo que es indispensable para la protección pública de los derechos fundamentales de todos, lo que no es lícito lograr con sacrificios desproporcionados de derechos fundamentales de un individuo concreto. (párr.3)

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

En relación a este principio Beccaria (citado por Terragni, 2015), en su célebre obra;

De los delitos y de las penas” decía: “no sólo es de interés general que no se cometan delitos, sino que sean más raros en proporción del mal que acarrear a la sociedad. Por tanto, los obstáculos que aparten a los hombres de los delitos deben ser más fuertes a medida que los delitos sean más contrarios al bien público y en proporción a los estímulos que impulsan a ellos. Por ello debe existir una proporción entre los delitos y las penas [...]si hubiere una escala exacta y universal de las penas y de los delitos, tendríamos una medida probable y común de los grados de tiranía y de libertad, del fondo de humanidad o de malicia de las diversas naciones; pero al sabio legislador le bastará con señalar los puntos principales sin perturbar el orden, no decretando para los delitos del primer grado las penas del último”; posteriormente agrega "si la geometría fuera adaptable a las infinitas y oscuras combinaciones de las acciones humanas, debería haber una escala correspondiente de penas que se graduasen de la mayor hasta la menos dura”.(párr.4)

#### **2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación**

Nieto (citado por Gonzales, 2006), refiere que;

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Desde la perspectiva de su contenido, el problema de la argumentación se presenta en primera instancia destinada a convencer al juez de acuerdo a los méritos y posiciones asumidas por los contendientes, y en una segunda dirección intentando destruir los argumentos de su oponente. Una segunda instancia se refiere a los fundamentos y motivaciones que proporciona el juez en su decisión con pretensión de convencer a las partes en el contradictorio, que son sus primeros destinatarios, así como a los destinatarios finales de su actividad que son los integrantes de la comunidad jurídica. Motivar la sentencia es establecer cuál ha sido el desarrollo del razonamiento del juez, que analiza los supuestos de hecho admitidos, así como las pruebas que la verifican para subsumirlo en la norma que servirá de fundamento a su decisión.

**Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:**

a) La invocación de la norma o microsistema y; b) El razonamiento que legitima la subsunción de los hechos del caso en ello. De allí, resulta la necesidad de saber en función de que principios teóricos y cuáles son las reglas efectivas desde las que decide el juez. Cuando se habla de razonabilidad de una sentencia en sentido estricto, cuando la decisión no tiene suficiente fundamento de justicia o se cuestiona el contenido de justicia. El concepto de razonabilidad ha sido tratado por la Corte con frecuencia, sin embargo la pauta de “razonabilidad”, no ha alcanzado aún establecer



una guía que permita determinar criterios objetivos. Esto nos demuestra que el criterio de razonabilidad no puede ser definido con precisión. (p.22)

### **2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Talavera, (2013) hace referencia que;

La parte resolutive está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que establece el nuevo código para el caso de la sentencia absolutoria en el artículo 398° y para sentencia condenatoria en el artículo 399°. En la parte resolutive se deberá consignar, además según el caso, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito. (p.40)

#### **2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación**

##### **2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

El connotado procesalista San Martín (2003), preocupado en el tema, sostiene enfáticamente que

El juez penal tiene un control de legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, por lo que el procesamiento de quien resulta emplazado por el fiscal, requiere autorización o decisión judicial, sin embargo, esa autorización o resolución judicial no es automática, el juez no actúa como simple receptor del procesamiento dispuesto por el Ministerio Público. En su misión de garante de los derechos individuales de las personas, especialmente de quienes están sujetas a una persecución penal, el juez debe evaluar si la promoción de la acción penal se amolda a los requisitos que establece la ley procesal, es decir, le corresponde el papel de defensor del ordenamiento jurídico [...] lo que implica que el juez debe tener un marco de referencia suficiente para decidir de un modo o de otro, esto es, de aceptar o no las pretensiones de las partes [...] (p.52)

### **2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

Este es el apartado más importante de la sentencia, pues aquí el juzgador estudió todos los razonamientos de forma y de fondo hechos por las partes en el juicio.

Se estudia la competencia, la oportunidad, la procedencia, estudio de los conceptos de violación o agravios hechos por la parte quejosa, etc.

Tal como lo menciona San Martín (2006) que;

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (p.72)

### **2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

En este apartado el juez debe emitir un fallo y debe ser congruente con la pretensión de la parte acusatoria y teniendo además en cuenta los agravantes de los hechos ocurridos.

Así lo dice San Martín (2006), al expresar que;

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal.

#### **2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil**

Aquí el juez emitirá un fallo sobre reparación civil, como una manera de resarcimiento o indemnización por los daños o perjuicios causados a la parte agraviada.

Tal como lo manifiesta Barreto (2006), al decir

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado.

#### **2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión**

##### **2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena**

Bramont (citado por Gutiérrez, 2013), contribuye a;

Esclarecer el concepto del principio: "La sumisión del Derecho Penal a la Ley, como única fuente creadora de delitos y penas se conoce generalmente con el nombre de "principio de legalidad". Consiste en no admitir otras infracciones penales ni otras sanciones de tal carácter que las previamente previstas por la ley", de este modo únicamente a la ley se puede acudir cuando se quiere sancionar un hecho que se estima susceptible de sanción penal. (p. 27)

##### **2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión**

Caro (2017) manifiesta que;

Tradicionalmente, la doctrina distingue entre individualización legal, judicial y administrativa de la pena. Según esta clasificación, la individualización legislativa es la que realiza el legislador cuando preestablece distintas clases de penas, concediéndole al juez un marco legal abstracto al que debe

someterse para realizar la “individualización de la pena en el caso concreto”.  
(p.2)

Según Jescheckel (citado por Caro Coria), refiere que “El Juez debería liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su sentencia exclusivamente conforme a criterios objetivos de valoración”. (p.1)

#### **2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

Que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. (Manual Auto instructivo de la AMAG., 2017, p. 1)

#### **2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión**

Según Gascón (citado por Ángel & Vallejo, 2013), menciona que;

La motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad.(p.107)

### **2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

A diferencia de una sentencia de primera instancia o de primer grado, la decisión en una sentencia de apelación no solo puede ser de fondo (condena, absolución o cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, bien sea por contener defectos absolutos o relativos, según la terminología del nuevo código, que determinan la nulidad del fallo.

Por lo demás, debe tenerse en cuenta que en materia de apelación rige el principio *tantum apellatum, quantum devolutum*, que se encuentra recogido expresamente en el artículo 409°, cuando señala que la impugnación, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

Una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar, total o parcialmente el fallo de primera instancia. Ello implica lo siguiente: i) puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento, ii) puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal, iii) puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias, etc., iv) puede modificar una sentencia condenatoria y convertirla en una reserva del fallo o una exención de pena, v) puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro, vi) puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria.

Cuando se trate de una sentencia de apelación con decisión sobre el fondo, la misma deberá contener con arreglo al artículo 393° las siguientes cuestiones: i) las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento, ii) las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias, iii) las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma y su grado de participación en el hecho, iv) la calificación legal del hecho cometido, v) la individualización de la pena aplicable, y d ser el caso, de la medida de seguridad que la sustituya o concurra con ella, vi) la reparación civil y consecuencias accesorias, y vii) cuando corresponda lo relativo a las costas.

En el ámbito de la motivación sobre los hechos, por disposición expresa del artículo 425°.3 A) la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar. La motivación de la decisión nulidificante debe contener con precisión el defecto absoluto o sancionado expresamente con nulidad, que dicho defecto sea trascendente y genere un perjuicio, o que tratándose de un defecto que solo acarrea la nulidad relativa, no haya sido convalidado. En parte resolutive deberá consignarse de manera expresa, clara y concreta, los alcances de declaración de nulidad.

### **2.2.1.10.13 Clases de sentencia según la pena.**

#### **2.2.1.10.13.1 La sentencia con pena efectiva y pena condicional**

##### **2.2.1.10.13.1.1 Sentencia con pena efectiva**

Cubas (2006), afirma que se da:

En delitos graves, en los que la sanción penal a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, el código establece que el cumplimiento de la pena será efectiva y se llevará a cabo en un establecimiento que determine el Instituto Nacional Penitenciario (p. 479).

##### **2.2.1.10.13.2. Sentencia con pena condicional**

Según Cubas (2006) se establece;

(...) una modalidad por la cual la ejecución de la pena privativa de libertad puede ser suspendida condicionalmente, cuando concurren los siguientes supuestos: Que la condena esté referida a pena privativa de libertad no mayor de 4 años. Que las circunstancias del caso y la personalidad del sentenciado, hagan prever al juzgador que no incurrirá en nuevo delito” (pp. 477-478).

## **2.2.1.11. Los medios impugnatorios**

### **2.2.1.11.1 Conceptos**

Donaire (2012), manifiesta que;

Es el remedio o el recurso previsto por la norma procesal para impugnar el acto procesal viciado en atención al agravio que ocasiona. Los recursos (reposición, apelación, queja y casación) han sido previstos para atacar o cuestionar los actos jurídicos procesales consistentes en resoluciones (decretos, autos y sentencias) respectivamente. En cambio, los remedios (que adquieren la forma de nulidad, cuestión probatoria, etc.), están diseñados para impugnar los actos jurídico procesales que no tienen la forma de resolución (acto de notificación, audiencias, ofrecimiento de medio probatorio, etc.)(pàrr.8)

Cubas (2006), refiere que: “La impugnación es un acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial. El recurso impugnativo se interpone contra resoluciones no firmes. (p. 484).

Así mismo Monroy (2009), sostiene que;

Es el Instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p.230)

Para Oré (2012), menciona que;

La impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de procesos. (p.247)

Sánchez (2009) refiere que los medios de impugnación

(....) son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiendo las pautas procedimentales establecidas (p.248).

Según Donaire (2012), menciona que;

La finalidad de la impugnación es la anulación o revocación, total o parcial del acto viciado. Por la anulación se deja sin efecto el acto viciado y se ordena la reposición al estado anterior a fin de que se rehaga o simplemente quede así. En la revocación se modifica o reforma el acto cuestionado con arreglo a derecho. Si la impugnación no prospera, el acto cuestionado quedará firme y se incorporará válidamente al proceso para generar sus consecuencias. (párr.9)

Para Vescovi (citado por Donaire, 2012), refiere;

La finalidad y fundamento de la impugnación, constituye un principio político que rige el sistema impugnativo. Los medios impugnativos, sostiene, aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento; y, en definitiva, una mayor justicia. (párr.10)

#### **2.2.1.11.2. Tramite**

El recurso de apelación se interpone ante el Juez que expidió la resolución cuestionada, quien efectuará un primer análisis de admisibilidad del recurso, cuyo resultado será notificado a las partes, procediendo luego a elevar lo actuado al órgano revisor competente (Arts° 404 inc. 1° y 405, Inc. 3° del Nuevo Código Procesal Penal). (Sánchez, 2009, p.97)

#### **2.2.1.11.3. Plazos**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 414 del Nuevo Código Procesal Penal, el plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días cuando la resolución cuestionada es una sentencia, y de 3 días contra los demás autos interlocutorios. Plazo que se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución. (Sánchez, 2009, p.97)



#### **2.2.1.11.4. Finalidad de los medios impugnatorios**

Guasch (2003), sostiene que;

Refiriéndose a los recursos (que son un tipo de medios impugnatorios, como veremos más adelante) que "Son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique lo anterior, eliminando en todo o en parte aquel perjuicio.

Por su parte, Neyra (citado por Donaire, 2012), las finalidades de los recursos impugnatorios son:

El primer fin, es en impedir que la resolución objetada obtenga la propiedad de cosa juzgada y de esta manera, impedir la observancia de la sentencia, puesto que la falta de interposición de cierto recurso que la ley permite para exponer nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada; por ello, al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución. La segunda finalidad, consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. (pàrr.14)

#### **2.2.1.11.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal

Recurso de reposición: La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia. Según Caravantes (citado por Neyra, 2012), este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda.

Recurso de apelación: Constituye un medio para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

Recurso de queja: San Martín (citado por Neyra, 2012), señala que la queja es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

Recurso de nulidad: García (citado por Neyra, 2012), señala que se trata de un medio Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior. Según el Dr. Urquiza (citado por Neyra, 2012) es la impugnación de mayor jerarquía y se interpone en los casos permitidos por la ley.

Recurso de casación: Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público. (párr22)

#### **2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Se presentó el recurso de apelación, en el proceso de estudio formulado.

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

El delito investigado en las sentencias de estudio fue: delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado y homicidio en grado de tentativa. (Expediente No. 00152-2014-77-2601-JR-PE-03).

### **2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agrado y homicidio en grado de tentativa en el código penal**

Se encuentra tipificado en el Título V Delitos contra el Patrimonio, artículos 185 al 208 del Código Penal actual.

La tentativa está regulada en el Capítulo II Artículo 16°.

El homicidio se encuentra regulado en el Título I Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, capítulo I Homicidio Simple Artículo 106°.

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Muñoz (2002) indica:

El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley. (p. 63)

##### **2.2.2.3.1.2. Elementos del delito**

El derecho penal se compone en una teoría que admite determinar cuándo una determinada conducta es calificada como delito, esta teoría es la Teoría del Delito se encuentran las siguientes teorías de la Tipicidad, la Antijuridicidad, Culpabilidad.

###### **2.2.2.3.1.2.1. La tipicidad**

Ossorio (2012), señala que;

El concepto de tipicidad, es uno de los más discutidos en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal, del

cual es garantía, que se vincula con el principio del nullum crimen sine praevia lege. (p.941).

#### **2.2.2.3.1.2.2. La antijuricidad**

Según Ossorio (2012), determinar qué;

Su contenido ya resulta más complicado, porque saber cuándo una acción humana es opuesta al Derecho requiere una apreciación de índole subjetiva. Así, matar a una persona constituye un acto claramente antijurídico. Y, sin embargo, pueden darse circunstancias en que matar a una persona represente un derecho y hasta una acción elogiada. Lo mismo en todos los aspectos del derecho. Por eso en el examen de cada caso concreto, sólo a los jueces está reservada la facultad de establecer la juridicidad o la antijuricidad de los actos. (p.76)

#### **2.2.2.3.1.2.3. La culpabilidad**

Se basa en el reproche dirigido al autor por haber realizado el hecho, el cual sólo tiene sentido si se parte de que ese sujeto podía haberse abstenido de ejecutarlo y, por tanto, de que era libre de hacerlo o no (libre albedrío). Esta concepción fue acogida por la teoría finalista y al excluirse del concepto de culpabilidad el nexo psicológico entre el autor y el hecho cometido, el dolo y la culpa ya no constituyen especies de la culpabilidad sino formas típicas. Refiere el (Manual Auto instructivo de la AMAG., 2017, p.2)

#### **2.2.2.3.1.3 Concurso de delitos**

Concepto: Se afirma que se ha producido un concurso de delitos, cuando una misma persona aparece como autor de varios delitos independientes entre sí, o cuando su conducta se adecua simultáneamente a dos o más tipos legales (Tipicidad Plural).

#### **2.2.2.3.1.3.1 Clases de concursos:**

En el derecho penal peruano se contemplan tres formas de concurso: El concurso ideal de delitos, el concurso real de delitos, el concurso real retrospectivo.

##### **2.2.2.3.1.3.1.1 El concurso ideal de delitos:**

Nuestro Código Penal trata del concurso ideal de delitos en el Artículo 48°.- Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá con la que establezca la pena más grave. Las penas accesorias y medidas de seguridad podrán ser aplicadas aunque sólo estén previstas en una de esas disposiciones. Podemos afirmar que el concurso ideal de delito tiene lugar cuando una sola acción genera una tipicidad múltiple. Esto es, la acción ejecutada por el agente cumple con los elementos de dos o más tipos legales, planteando así una concurrencia de tipos penales aplicables, pues ninguno de los tipos realizados logra comprender en su totalidad dicha conducta.

**El concurso ideal de delitos exige, pues, para su configuración de la concurrencia de tres presupuestos:**

Unidad de acción, pluralidad de tipos legales realizados, unidad de autor.

Ahora bien, este tipo de concurso se resuelve sobre la base del denominado Principio de Absorción, según el cual se debe imponer únicamente la pena más grave de las disposiciones que concurren, pues se asume que en ella se absorben las penas menos graves. Tratándose de penas accesorias y medidas de seguridad la ley autoriza que éstas puedan ser aplicadas aunque sólo estén previstas en algunas de las disposiciones legales en concurso. (Manual Auto instructivo de la AMAG., 2017, pp. 39, 40, 41,42)

### **2.2.2.3.1.3.1.2 El concurso real de delitos:**

Artículo 50°.- Cuando concurren varios hechos punibles que deben considerarse como otros tantos delitos independientes, se impondrá la pena del delito más grave, debiendo el Juez tener en cuenta los otros, de conformidad con el artículo 48°.

Este se presenta cuando varias acciones independientes entre sí realizan a su vez varios delitos autónomos.

Este tipo de concurso se configura, pues, en base a los siguientes requisitos: Pluralidad de acciones, pluralidad de delitos independientes, unidad de autor.

El concurso real de delitos puede ser de dos clases: homogéneo y heterogéneo. Es homogéneo cuando la pluralidad de delitos se relaciona con infracciones de la misma especie.

Será heterogéneo, en cambio, cuando la pluralidad de delitos cometidos se relaciona con infracciones de distinta especie. Ese es el caso de quien realiza en diferentes oportunidades un hurto, un homicidio y una estafa. Para la solución del concurso real de delitos, la ley toma en cuenta el siguiente procedimiento: Primero, se determina la pena a aplicar eligiendo como tal a la más grave entre los delitos en concurso. Rige, pues, en esta fase el Principio de Absorción. Luego, se procede a graduar dicha pena, a fin de alcanzar la más severa represión, utilizando a los delitos restantes, en nuestro ejemplo lesiones graves (Artículo 121°) y daños (Artículo 205°), como circunstancias de agravación. A esta operación complementaria se le conoce como Principio de Asperación. Procedimiento para la solución del concurso real de delitos:

Se determina la pena a aplicar, eligiendo como tal a la más grave entre los delitos en concurso. Principio de Absorción.

Se procede a graduar dicha pena, a fin de alcanzar la más severa represión, utilizando a los delitos restantes, como circunstancias de agravación. Principio de Asperación. Refiere el (Manual Auto instructivo de la AMAG., 2017, pp. 42,43)

### **2.2.2.3.1.3.1.3. El concurso real retrospectivo:**

Tiene tratamiento legal en el artículo 51° del Código Penal y que fue recientemente modificado por la Ley No. 26832.

Artículo 51°.- Si después de la sentencia condenatoria se descubriere otro hecho punible cometido antes de ella por el mismo condenado de igual o de distinta naturaleza que merezca una pena inferior a la impuesta, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, el órgano jurisdiccional o los sujetos al proceso, solicitarán copia certificada del fallo ejecutoriado y en mérito de la misma, el órgano jurisdiccional dictará el sobreseimiento definitivo de la causa y ordenará archivarla. Si el hecho punible descubierto mereciere una pena superior a la aplicada, el condenado será sometido a un nuevo proceso y se impondrá la nueva pena correspondiente.

Este concurso se produce cuando los delitos en concurso no son juzgados simultáneamente en un solo proceso. El agente ha sido autor de varios delitos, pero inicialmente fue procesado y condenado únicamente por algunos de los delitos cometidos. Al descubrirse los delitos restantes con posterioridad a la primera sentencia ellos darán lugar a un juzgamiento posterior.

El concurso real retrospectivo, registra los siguientes componentes: Pluralidad de delitos, Juzgamiento sucesivo de los delitos en concurso, Unidad de autor.

Para la imposición de la pena se debe tener en cuenta que no se debe castigar al agente con una pena más severa que aquella que se le habría aplicado si se le hubiese juzgado simultáneamente por todos los delitos cometidos. En el art. 51° del Código Penal y en el art. 4° de la Ley 10124, las penas y medidas de seguridad impuestas en cada juzgamiento se deben refundir en una sola con arreglo a las normas que regulan la sanción de un concurso real de delitos en concurso. La modificación incorporada por la Ley No. 26832, establece que si el delito de juzgamiento posterior merece una pena inferior a la ya impuesta en el juzgamiento inicial se debe dictar el sobreseimiento definitivo u archivo de la causa. En cambio, si la pena fuese superior

a la ya aplicada se debe realizar nuevo juicio e imponerse “la nueva pena correspondiente”. (Manual Auto instructivo de la AMAG., 2017, pp. 44,45)

#### **2.2.2.3.1.3.1.4 El delito continuado:**

El delito continuado está previsto en el artículo 49° del Código Penal. Cuando varias violaciones de la misma ley penal o una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en el momento de la acción o en momentos diversos, con actos ejecutivos de la misma resolución criminal, serán considerados como un solo delito continuado y se sancionaran con la pena correspondiente al más grave. Si con dichas violaciones, el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas, la pena será aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave. La aplicación de las anteriores disposiciones quedará excluida cuando resulten afectados bienes jurídicos de naturaleza eminentemente personal pertenecientes a sujetos distintos. Él tiene lugar cuando varias acciones ejecutan una misma resolución o decisión criminal y que objetivamente implica varias violaciones de un mismo dispositivo penal o de “otro de igual o semejante naturaleza”. El delito continuado requiere para su configuración y efectos sobre la determinación de la pena, de la concurrencia de seis requisitos: Identidad de autor, Pluralidad de acciones ejecutivas, Pluralidad de violaciones de la misma ley penal Realización de las acciones en momentos diferentes o en un mismo contexto temporal de ejecución, Unidad de resolución criminal, Unidad de sujeto pasivo.

##### **2.2.2.3.1.3.1.4.1 Los elementos del delito masa son los siguientes**

Realización de un delito continuado. Pluralidad de personas perjudicadas por el delito. El delito masa es, en realidad, una circunstancia agravante específica del delito continuado. Se basa en la pluralidad de personas perjudicadas por el delito continuado que ejecuta el agente.



Las reglas de solución del delito continuado señalan que se debe aplicar la pena pertinente, si los actos realizados correspondían al mismo tipo de infracción. Pero si se trataba de actos relacionados con infracciones distintas aunque de similar naturaleza (hurto, robo, estafa, apropiación ilícita) se deberá aplicar la pena del delito más grave. En el delito masa se aplicará una pena equivalente a un tercio más del máximo de pena conminada para la infracción más grave de aquellas que constituyeron el delito continuado. Cabe señalar que la ley excluye la aplicación de las reglas sobre delito continuado y delito masa, en caso de que “resulten afectados bienes jurídicos de naturaleza eminentemente personal pertenecientes a sujetos distintos”. Se estima como tales a la vida y la salud individual. (Manual Auto instructivo de la AMAG., 2017, pp. 46,47)

#### **2.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Pérez, (2015) menciona que;

Definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. El más acogido por la doctrina nunca o casi nunca ha estudiado a las consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias como: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil. En este esquema las penas y las medidas de seguridad han sido las privilegiadas, tanto por tratarse de las consecuencias de estricto orden penal como por que la responsabilidad civil, en esencia, es sólo una consecuencia indirecta del delito: dependiendo su verificación de la existencia de un daño en el sentido civil. (p. 226)

##### **2.2.2.3.3.1. La pena**

###### **2.2.2.3.3.1.1. Definición**

La pena, es la consecuencia jurídica por excelencia de la comisión de un delito. Está regulada en nuestro Código Penal peruano en el artículo 28°. Para el sistema penal

peruano. Son penas: La privativa de libertad; Restrictiva de libertad; Limitativa de derechos; y la Multa.

Siguiendo a Murillas (citado por Pérez, 2015), refiere que;

Es que no sólo es un castigo, ni medida correccional, sino que su alcance mínimo es el de una medida de carácter represivo, en cuanto supone la imposición de un mal (en sentido jurídico) por un delito cometido. Esto implica necesariamente que la función o el fin esencial de la pena sea la retribución. Así, no es una consecuencia que nace del legislador sino, estando prevista por la ley (principio de legalidad) serán los tribunales los que se encarguen de materializarla en contra del sujeto que ha cometido el delito.

#### **2.2.2.3.3.1.2. Clases de pena**

El código penal en su art. 28°, especifica que las penas de conformidad con este Código son: Privativa de libertad; Restrictivas de libertad; Limitativas de derechos; y Multa.

Privativa de libertad: En el art. 29° del Código Penal; determina: “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años”.

Restrictivas de libertad: En su art. 30° del Código Penal, establece “La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso”

Limitativas de derechos: regulados en el art. 31° del Código Penal; señala las penas limitativas de derechos son: Prestación de servicios a la comunidad; Limitación de días libres; e Inhabilitación.

Multa: El art. 41° del Código Penal, dispone “La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero establecido en días multa. El monto del día multa es semejante al ingreso promedio diario del procesado y se establece atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

### **2.2.2.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena**

La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídicos penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales. Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales

Criterios generales: proporcionalidad, individualización y motivación:

Reglas aritméticas comunes: Pena superior e inferior en grado, Mitad superior e inferior, Reglas materiales generales.

Reglas materiales generales: Grado de ejecución, Formas de participación, Circunstancias especiales, Circunstancias ordinarias.

Reglas materiales específicas: Delito continuado, Concurso ideal.

Concurso real: acumulación material y jurídica: Límites generales, Límites especiales, Cumplimiento íntegro de las penas.

Reglas específicas de las «penas» a personas jurídicas. (Donaire, 2012, p. 157)

### **2.2.2.3.3.2. La reparación civil**

#### **2.2.2.3.3.2.1. Concepto**

La reparación civil comprende Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaran varios

culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (Ministerio de Justicia., 2017, p. 12)

#### **2.2.2.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil**

Dada la naturaleza inmaterial del daño pues es posible recurrir a parámetros, tales como, la “gravidad del hecho”, que es más intensa mientras mayor sea la participación del responsable en la comisión del daño; la “intensidad del dolo o la culpa”; las “condiciones económicas de las partes y de la víctima en modo particular”; y, la intensidad del padecimiento anímico, en donde se evaluarían circunstancias tales como la duración del dolor, la edad, el sexo, la sensibilidad del ofendido, la relación de parentela para el caso de muerte, entre otras.

Donaire, (2012) menciona que;

El empleo de estos criterios, tiene su correlato a nivel procesal, en el deber de motivación de las sentencias como límite del ejercicio del poder de los magistrados, dado el carácter subsidiario e integrador de la equidad, por ello, bien se ha afirmado que, “La verificación sobre el plano de la legitimidad del proceso lógico realizado y de los elementos de hecho considerados en los objetivos de la decisión es el momento en el cual se mide si la adopción del criterio equitativo sea admisible y responda a las exigencias funcionales del resarcimiento del daño. Propio por esta razón, no es suficiente indicar en la motivación que la liquidación ha sido efectuada “con criterio equitativo” si a esta afirmación sigue solo el mero resultado numérico del quantum, sin alguna otra indicación de las razones de hecho y de derecho seguidas. En la decisión el juez de mérito debe motivar dando cuenta de los criterios adoptados y de los elementos de hecho valorados, “criterios y elementos respecto a los cuales el magistrado debe realizar la demostración de su pertinencia a la liquidación del daño, pero sin que esté obligado a una demostración minuciosa y particularizada de los elementos valorados.” Asimismo, junto a las consideraciones subjetivas señaladas, debe quedar claro que para establecer el monto del daño moral también es importante, con miras a evitar incoherencias en la fijación de indemnizaciones, que se parta por el establecimiento de parámetros o criterios objetivos que permitan al juzgador tener una base o un límite respecto del cual establecer el monto compensatorio, específicamente cuando se producen lesiones físicas, es decir, aquellas que implican pérdidas de algún miembro, heridas en el cuerpo o pérdida de la vida. A esta labor coadyuvan, precisamente, el establecimiento,

o reconocimiento, de tablas o baremos, que a su vez tengan en su contenido diferentes variables como por ejemplo la edad de la víctima. (p. 10)

#### **2.2.2.4. Delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.4.1. Delitos contra el patrimonio**

###### **2.2.2.4.1.1. Concepción de Patrimonio**

Echandía (200), refiere que;

Define el patrimonio como el conjunto de elementos activos y pasivos, económicamente evaluables, que integran una universalidad radicada en cierta persona. Según la doctrina, el patrimonio constituye una unidad cuyo fundamento es el hecho de que todos los derechos subjetivos susceptibles de evaluación en dinero, sean ellos personales, reales, inmateriales o hereditarios, hacen relación a un mismo sujeto. También con arreglo a la doctrina, dentro del patrimonio de una persona cabe distinguir ciertas universalidades de derecho o conjuntos de bienes patrimoniales. (p.263)

###### **2.2.2.4.1.1.1. Noción jurídica del patrimonio**

Salinas, (2015), afirma que:

Esta posición sostiene que debe entenderse por patrimonio de una persona todos aquellos derechos y obligaciones reconocidos subjetivamente por el derecho privado o público. Esta teoría al tomar como eje central el aspecto jurídico en la actualidad no tiene seguidores. Ello debido a que resulta poco pacífico determinar qué se entiende por derechos patrimoniales subjetivos. (p. 908)

###### **2.2.2.4.1.1.2. Noción monetaria del patrimonio**

Para Salinas (2015), Menciona que;

Los penalistas que sostienen esta posición afirman que se entiende por patrimonio de una persona al conjunto de bienes con valor económico sin importar que estén o no reconocidos jurídicamente. La principal objeción que se hace a esta

teoría radica en el hecho que por medio de ella se aceptaría que el patrimonio de determinada persona esté constituido también por bienes poseídos antijurídicamente. (p. 909)

#### **2.2.2.4.1.1.3. Noción heterogénea del patrimonio**

Salinas (2015), refiere que:

Para esta teoría vendrían a constituir el patrimonio de una persona todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos o protegidos por el derecho. En tal sentido, se incluyen en el patrimonio de una persona solo los bienes que son valorados económicamente, pero siempre que estén en su poder con base en una relación jurídica tutelada por el derecho. Esta es la teoría actualmente dominante. (p. 909)

#### **2.2.2.4.1.1.4. Noción propia del patrimonio**

Según Peña (2010) afirma concluyentemente que “la característica del concepto penal de patrimonio radica en el valor económico del bien como en la protección jurídica que brinda la relación de una persona con este bien”. (p.366)

#### **2.2.2.4.1.2. Tipificación de los delitos que transgreden contra el patrimonio**

**De acuerdo al código penal se encuentran clasificados y regulados de la siguiente manera:**

Capítulo I Hurto (Artículo 185 al 187)

Capítulo II Robo (Artículo 188 al 189)

Capítulo II-A Abigeato (Artículo 189-A al 189-C)

Capítulo III Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193)

Capítulo IV Receptación (Artículo 194 al 195)

Capítulo IV Receptación (Artículo 194 al 195)

Capítulo V Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197)

Capítulo VI Fraude en la administración de personas jurídicas (Artículo 198 al 199)

Capítulo VII Extorsión (Artículo 200 al 201)

Capítulo VIII Usurpación (Artículo 202 al 204)

Capítulo IX Daños (Artículo 205 al 206)

Capítulo X Delitos Informáticos (Artículo 207-A al 207-C)

Capítulo XI Disposición común (Artículo 208)

#### **2.2.2.4.1.3. Clasificación de la tentativa**

Hay dos clases de tentativa llamadas tentativa acabada e inacabada:

##### **2.2.2.4.1.3.1 Tentativa acabada o delito frustrado.**

En esta el delincuente realiza todos los actos necesarios para ejecutar el delito, pero no consigue el efecto por una causa fortuita que este mismo no previo.

##### **2.2.2.4.1.3.2 Tentativa inacabada.**

El sujeto no consigue el resultado típico ya que se interrumpe la realización de los actos ejecutivos correspondientes para conseguir el efecto esperado, pero esta interrupción proviene de circunstancias ajenas a su voluntad, porque si éste termina por su propia voluntad, la realización de la conducta típica estaríamos frente al desistimiento voluntario. La tentativa es inidónea cuando los actos realizados no tienen en el caso concreto capacidad para poner en peligro el bien jurídico protegido

por la ley penal, hay tentativa inidónea o tentativa imposible cuando los medios empleados por el autor son notoriamente inidóneos para causar el resultado.

La tentativa en los tipos omisivos es concebible, ya que al estar en peligro un bien jurídico protegido y una persona tiene que realizar una acción que esté descrita en los ordenamientos jurídicos, habrá tentativa cuando el individuo se demore en realizarla y aumente el peligro del bien.

#### **2.2.2.4.1.4. Clasificación de Homicidio**

##### **Artículo 106.- Homicidio Simple**

El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

##### **Artículo 107.- Parricidio**

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

##### **Artículo 108.- Homicidio calificado - Asesinato**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, por lucro o por placer;
2. Para facilitar u ocultar otro delito;
3. Con gran crueldad o alevosía;
4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. (\*)

(\*) Texto vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 1 de la Ley N° 27472 publicada el 05-06-2001



Nota: Este artículo fue anteriormente modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 896, publicado el 24-05-98, expedido con arreglo a la Ley N° 26950, que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de seguridad nacional

CONCORDANCIA: R. Adm. N° 185-2001-P-CSJLI-PJ

#### Artículo 109.- Homicidio por emoción violenta

El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 107°, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

#### Artículo 110.- Infanticidio

La madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.

#### Artículo 111.- Homicidio culposo

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.

Cuando son varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 4, 6 y 7. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27753, publicada el 09-06-2002, cuyo texto es el siguiente:

#### “Artículo 111.- Homicidio Culposo

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36 incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años."

CONCORDANCIA: Ley N° 27753, Art. 3, 4 y Anexo

#### Artículo 112.- Homicidio piadoso

El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

#### Artículo 113.- Instigación o ayuda al suicidio

El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años, si el agente actuó por un móvil egoísta

#### **2.2.2.4.2. Regulación del delito de Robo Agravado y Homicidio en grado de tentativa.**

##### **2.2.2.4.2.1. Regulación del robo.**

Está regulado en el art. 188ª del Cap. II, del Título V Delitos contra el patrimonio, del Código Penal.

Instituye que : “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

##### **2.2.2.4.2.2. Regulación de la tentativa.**

En el Artículo IV del Título Preliminar del Proyecto que se motiva, texto que estipula que la imposición de pena sólo acontece ante la lesión o puesta peligro de un bien jurídico, resulta que ahora se ha previsto la impunidad de la tentativa cuando es absolutamente inidónea, ya sea por la ineficacia del medio empleado o por la impropiedad del objeto sobre el que recae la acción (artículo 17º). Es así como desaparecerá de nuestro ordenamiento jurídico la punibilidad del delito imposible (que se sustenta en la peligrosidad del autor), tanto por no existir bien jurídico alguno dañado o arriesgado, como también por la falta de alarma social.

La tentativa está regulada en el capítulo II Tentativa, Artículo 16º.- En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena. Tentativa impune  
Artículo

17º.- No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto.  
Desistimiento voluntario - Arrepentimiento activo Artículo

18º.- Si el agente desiste voluntariamente de proseguir los actos de ejecución del delito o impide que se produzca el resultado, será penado sólo cuando los actos

practicados constituyen por sí otros delitos. Participación de varios agentes en la tentativa Artículo 19°.- Si varios agentes participan en el hecho, no es punible la tentativa de aquél que voluntariamente impidiera el resultado, ni la de aquél que se esforzara seriamente por impedir la ejecución del delito aunque los otros partícipes prosigan en su ejecución o consumación

#### **2.2.2.4.2.3. Regulación del homicidio**

Se encuentra regulado en el Código Penal en el Título I delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, capítulo I homicidio.

Homicidio Simple Artículo 106°.- El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

#### **2.2.2.4.3. Noción del delito de Robo**

Según Osorio (2012), menciona que;

El delito consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o de intimidación o violencia en las personas; es indiferente que dichas fuerza, violencia o intimidación tengan lugar antes del hecho, para facilitararlo, en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. El delito de robo se agrava cuando con motivo o con ocasión de él resultare homicidio, o si fuere perpetrado con perforación o fractura de pared, cerco, techo, piso, puerta o ventana del lugar donde se halla la cosa sustraída, o si el robo fuere cometido con armas o cuando concurrieren algunas de las circunstancias determinantes del hurto calificado.(p.860)

#### **2.2.2.4.4. Concepto de tentativa**

Villa (citado por Navarrete), manifiesta que "Cuando el autor pasa el límite máximo de los actos preparatorios e inicia los actos ejecutivos sin consumir el delito, estamos frente a la tentativa "(p.35)

En el Derecho Penal, la tentativa consiste en comenzar a ejecutar un hecho (si aún no lo está ejecutando serían actos preparatorios) calificado como delito por las leyes penales sin llegar a consumarlo, por hechos ajenos a su propia voluntad. (Actualidad Jurídica blogs, 2012, párr.6)

#### **2.2.2.4.5. Concepto de homicidio**

El homicidio es matar a una persona. En la definición clásica de Carmignani, “homicidium est hominis caedes ab homine iniuste patrata”, esto es, la muerte de un hombre por otro hombre realizada injustamente. (Actualidad Jurídica blogs, 2012, p.90)

La ley prevé la punición de la conducta que no llega a convertirse en delito por causa de un agente externo a la voluntad del infractor, a esta sanción se le denomina tentativa.

No todo “Iter criminis” puede ser penado, pues de ser así, la seguridad jurídica se perjudicaría, en razón de que estaríamos penando la idea, es decir, etapas que son puramente internas del autor. (Abogados y asociados., 2012, p.32)

#### **2.2.2.4.6. Valor del bien objeto de robo**

El valor del bien robado solo será resarcido económicamente y este monto será determinado el juez. Así lo manifiesta Salinas (2010), quien establece “(...) el bien objeto del delito de robo sólo debe tener valor económico así sea mínimo. En nuestra legislación no se exige monto mínimo, como si ocurre con el hurto simple. La sustracción ilegítima de un bien de mínimo valor económico, haciendo uso de la violencia o la amenaza, constituye el delito de robo. (...).

El valor del bien sólo tendrá efecto al momento en que la autoridad jurisdiccional determine la pena a imponer al acusado, pues en casos parecidos, por el uso de

violencia o amenaza, tendrá mayor pena aquel que sustrajo un bien de mayor valor económico que aquel que sustrajo un bien de escaso valor patrimonial”.

#### **2.2.2.4.6.1. Tipicidad objetiva**

Es cuando la conducta exteriorizada del sujeto transgrede un bien y esta se encuentra configurada en nuestras normas legales. Así lo describe Salinas (2010), manifiesta que;

“(…) la conducta del robo simple se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física”.

#### **2.2.2.4.6.2. Tipicidad Subjetiva**

El sujeto debe actuar dolosamente, direccionando su voluntad con conocimiento de que su conducta lesiona el bien jurídico patrimonio y también, queriendo obtener el resultado; es decir: que el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno.

“En el ámbito de la tipicidad subjetiva estamos frente a delitos dolosos que además exigen un elemento adicional: el ánimo de lucro (para obtener provecho o para aprovecharse de (...)). Navarrete, (2017) (p. 315)

#### **2.2.2.4.2.7. Bien Mueble**

Muñoz (citado por Navarrete, 2017) nos dice

Por cosa mueble hay que entender todo objeto del creación exterior que sea susceptible de comisión material y de desalojo. Entre las cosas muebles se comprenden también los animales y aquellos elementos de inmuebles que pueden ser separados y trasladados a otro lugar (estatuas adosadas a la pared,

materiales de construcción etc.). En definitiva, el concepto de cosa mueble en el delito de hurto es un concepto funcional que no coincide con el concepto civil. (pág. 7)

#### **2.2.2.4.2.8. Bien mueble total o parcialmente ajeno**

Rojas (citado por Ramírez, (2015) Bien mueble total o parcialmente ajeno, de acuerdo al diccionario es ajeno lo que pertenece a otro, o lo que no le pertenece a una persona y de acuerdo al delito materia sub examine viene a ser lo que no es propiedad del agente. Un bien es parcialmente ajeno cuando el agente sustrae un bien que parcialmente le pertenece, que puede ser por tener la calidad de copropietario o coheredero, conjuntamente con otras personas. Sustrayéndolo del lugar donde se encuentra para obtener provecho, viene a ser el apartamiento, extracción, separación, como actos de desplazamiento del bien mueble del poder de la víctima que realiza el agente, para llevarlo a la esfera de su poder. “La Sala Penal de apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Lima, por Resolución Superior del 15 de abril de 1999, sentencio “para que se configure el delito de hurto, es necesario que se acredite no solo el apoderamiento del bien mueble, sino también la sustracción del lugar en que previamente se encontraba; y si bien es cierto, que se ha demostrado que los encausados se hallaban en posesión de los bienes sustraídos de la agraviada, no es menos cierto que tenga que demostrarse que ellos sean los autores de dicha sustracción.” (Exp. 5940-98) en Jurisprudencia Penal Patrimonial, (pp. 670,671)

#### **2.2.2.4.2.9 Elementos constitutivos del delito de robo**

En términos del artículo 163 del Código Penal del Estado de Guerrero, los elementos del tipo penal del delito de robo, son: a) El apoderamiento de una cosa ajena mueble; b) Con ánimo de dominio; y c) Sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Ahora bien, para tener por acreditado el primer elemento no es necesario que se compruebe el apoderamiento de la totalidad de los bienes muebles referidos en la imputación, pues basta que existan pruebas suficientes con las que se justifique que el sujeto activo se apoderó de cosas ajenas, aun cuando el número de éstas sea menor al de aquellas cuya sustracción se atribuye. (Gaceta Penal & proceso penal., 2009, p. 671)

#### **2.2.2.4.2.10. Grados de desarrollo del delito**

##### **2.2.2.4.2.10.1. La vida del delito. El "iter criminis"**

Castro, (2013) menciona que;

Desde que se forja la idea de ejecutar un delito hasta que el autor alcanza lo que se ha formulado, atraviesa el autor una serie de fases que se conocen con el nombre de "iter criminis". Surgida la idea criminal, se agota la resolución de cometer el hecho punible y se pone en práctica hasta llegar a la culminación, tras la cual puede haber una fase ulterior de utilización del delito cometido para lograr lo que el autor se proponía. La conducta del sujeto provoca la intervención del Derecho penal a partir de ciertas formas del derecho criminal manifestada o expresada de modo determinado, y concluye con la terminación, sin que sea preciso que el sujeto llegue al delito agotado, a la obtención de sus ulteriores propósitos, caso de que los hubiera. (p. 98)

##### **2.2.2.4.2.10.2. Los actos internos**

Castro (2013) refiere que;

Que comprende la ideación, temores e incluso la decisión, que surge en la mente del sujeto activo, determinadas por condiciones exteriores, de cometer un injusto penal en específico, lo cual, no implica un modo de comportamiento exteriorizado del autor, capaz de ofender un bien jurídico protegido, pues al encontrarse únicamente dentro de la psiquis del sujeto activo, no son de relevante importancia para el derecho penal, por cuanto, rige el principio de cogitationis poenam nemo patitur -Los pensamientos no son punibles. (p. 99)

##### **2.2.2.4.2.10.3. Los actos preparatorios**

Para Cobo (citado por Castro, 2013) que presupone;

La voluntad delictiva exteriorizada por el activo, de realizar una conducta prohibida, capaz de transformarse en realidad peligrosa; Ejecutiva, la cual está



conformada por el inicio y culminación de los actos necesarios para consumar una conducta, descrita en el supuesto fáctico determinado por la norma penal sustantiva. Los actos preparatorios, presuponen una serie de conductas materializadas o no, en el mundo exterior y realizadas a priori de los actos ejecutivos, que crean una posibilidad real de puesta en peligro de un bien jurídico protegido, pues persiguen a posteriori, el dar principio a los actos necesarios para consumar la parte objetiva y subjetiva del tipo de injusto, circunstancia que no siempre podrá ser apreciada en un determinado cuadro fáctico. (p.100)

#### **2.2.2.4.2.10.4. La excepcionalidad en la punición de la conspiración, la proposición y la provocación para delinquir (resoluciones manifestadas de voluntad)**

Según Mir y Cabanella (citados por Castro 2013) hace referencia que;

La conspiración, conjuración o confabulación de varias personas contra alguno, con el objeto de perderle o causarle daño y la proposición -iniciativa que una persona hace llegar a otra, con objeto de obtener su concurso para cometer un delito Si bien la conspiración, en un principio supondría una asociación para delinquir, es preciso aclarar, que aunque en ambas conductas se pretende la tutela de bienes jurídicos protegidos que han sido puestos en peligro por actos externos, la asociación para delinquir exige una permanencia en el tiempo, de tal manera que, mientras los conspiradores conjuntamente planean la comisión de un injusto penal determinado, los asociados para delinquir, se dedican permanentemente a la consumación de conductas prohibidas.(p.101)

Castro, (2013) La proposición se verifica cuando él o los que han resuelto cometer un delito incitan para su ejecución a otra u otras personas. Definición de la que se desprende que en primer lugar, pueden existir, uno o varios sujetos activos que hayan ideado y decidido realizar un determinado injusto penal y que basados en esa decisión delictiva, inviten a otro u otros sujetos activos, a realizar el hecho punible, por lo que, en dicho acto externo, se pena la puesta en peligro real de un bien jurídico tutelado por la norma penal sustantiva. (p.102)

Así mismo, dicho acto preparatorio externo, Castro, (2013) pues establece que;

Como conducta punible, no sólo la del que proponga a otro la comisión de un delito, sino la de aquel que aceptare la propuesta. En este sentido, si el segundo

sujeto activo acepta la propuesta ilícita, pasarán a ejecutar el hecho punible, como coautores, siendo criterio del suscrito, que como sostiene parte de la doctrina, no puede haber conspiración entre ellos, por cuanto no han resuelto ejecutar la conducta prohibida conjuntamente, sino, que quien propone la ejecución conjunta de la misma, es quien ha resuelto primeramente ejecutarla y quien en caso de que él segundo sujeto activo no acepte la propuesta delictiva, responderá por el acto de proponer la comisión de un injusto. (p.103)

Cabanella (citado por Castro, 2013) sostiene que;

La provocación existe cuando directamente o indirectamente, pero por medios adecuados a su eficacia, se incita a la realización de un delito. De este concepto legal, se desprende que, este acto preparatorio externo puede ejecutarse directamente, de una persona a otra, o bien a través de medios televisivos, radiales, escritos, entre otros -indirectamente-, con el animus, de que la persona o personas a quien se dirige, ejecuten la conducta descrita en el tipo, dado que, el provocador no tiene intención de ejecutar directa o materialmente el injusto penal determinado, al que induce realizar. (p.104)

#### **2.2.2.4.2.10.5. La tentativa: actos de ejecución**

Para Castro (2013), sostiene que;

Estas fases de realización del delito, específicamente la del tipo tentativa acabada e inacabada y el consumado, si bien no obedecen necesariamente a la misma naturaleza, subjetivamente presentan similitudes relevantes, partiendo del hecho de que los primeros son formas imperfectas de la consumación del injusto, las cuales resultan punibles, desde los actos preparatorios externos, que constituyen una exteriorización de la voluntad del sujeto activo de poner en peligro real y objetivo a un bien jurídico protegido. (p.108)

#### **2.2.2.4.2.11. La pena en el delito de robo**

La condena es Pena Privativa de la Libertad, así está tipificado por el art. 188° del Código Penal vigente, al describir “(...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

## **2.2.2.5. Delito de robo agravado y Homicidio en grado de Tentativa**

### **2.2.2.5.1. Descripción de los hechos**

El día uno de febrero de 2014, a las 17:40 horas aproximadamente, en el contexto que los agraviados J y F, se encontraban en la playa del distrito de la Cruz, a la altura de la parte posterior de la comisaria PNP de dicha localidad y cuando se disponían a salir de la playa y retornar a la ciudad de Tumbes, se acercaron hacia ellos dos sujetos, siendo que el acusado K, quien portaba un arma de fuego, apunto al agraviado F., mientras que su coacusado R. ejerciendo amenazas intimidantes despojó de las pertenencias a los agraviados, siendo en todo momento apuntados por el acusado K., quien les decía que no se movieran, procediendo luego a bordar la motocicleta de color rojo que un tercer sujeto los estaba esperando y quien después fue identificado como N. dándose a la fuga con rumbo desconocido. Luego de ello los agraviados solicitan apoyo policial por haber sido víctimas de robo, por lo que se empezó a hacer el patrullaje policial en compañía de los agraviados, con la finalidad de capturar a los autores del hecho, siendo en estas circunstancias que en el bar denominado “El Encanto”, los agraviados pudieron divisar y reconocer el vehículo sin placa de rodaje participante del hecho ilícito en su agravio, el mismo que se encontraba en el frontis de dicho local, procediendo inmediatamente personal policial a la intervención de los hoy acusados, donde uno de ellos realizo disparos con el arma de fuego, y es donde logran intervenir de los acusados N y R, quienes se habían escondido en el citado bar, en tanto K se dio a la fuga.

Al practicarse el registro personal a los acusados R y N se le encontraron las pertenencias de los agraviados además de ser reconocidos estos sujetos por los agraviados conforme se desprende de las actas de reconocimiento físico en rueda de personas así como en acta de reconocimiento de personas mediante ficha RENIEC.

En cuanto al delito de homicidio en grado de tentativa, el acusado K. se hallaba al interior del bar “El Encanto” en compañía de R. y N. en momentos que personal policial se encontraba interviniendo el local donde se hallaron dichos sujetos, cuando el efectivo policial J.J.V.P. iba a cerrar la puerta del bar, el acusado procedió a disparar con el arma de fuego siendo la reacción del agraviado, quien estaba con el

uniforme de salvataje, dar vuelta y dirigirse al patrullero, siendo impactado con proyectil de arma de fuego dicho agraviado a la altura de la cadera lado derecho, siendo auxiliado y trasladado al hospital JAMO. (EXPEDIENTE N° 000152-2014-29-2601-SP-PE-01).

#### **2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio**

Se condena a los acusados K., R y N, como COAUTORES del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de J. y F., imponiéndoseles TRECE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad. (EXPEDIENTE N° 000152-2014-29-2601-SP-PE-01).

#### **2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.**

Se ordenó que los sentenciados K.N.N.P., R.V.N y N.S.R.T. cumplan con cancelar en forma solidaria la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de REPARACION CIVIL a favor de los agraviados J.L.M y F.S.R. a razón de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno de ellos. (EXPEDIENTE N° 000152-2014-29-2601-SP-PE-01).

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** La Calidad es aquella cualidad de las cosas que son de excelente creación, fabricación o procedencia, Calidad describe lo que es bueno, por definición, todo lo que es de calidad supone un buen desempeño. Todo lo que posee un cualitativo de calidad supone que ha pasado por una serie de pruebas o referencias las cuales dan la garantía de que es óptimo. Sin embargo esta es la definición directa, producto de la generalización de lo bueno y bonito que la sociedad ha categorizado, la mirada indirecta nos arroja una definición más general. (Asociacion Editorial Bruño, 2014, p.84)

**Corte Superior de Justicia.** Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder

Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú.

Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja.

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial.

Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Wikipedia, (2017).

**Expediente.** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa, sin carácter contencioso. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. Despacho, trámite, curso de causas y negocios. Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar. (Cabanella Guillermo, 2016, p.353)

**Inherente.** Que es esencialmente inseparable de aquello a lo que está unido. (Asociación Editorial Bruño, 2014, p.436)

**Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Julián Pérez y Ana Gardey, 2012, p.86).

**Primera instancia.** El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar

libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. (Enciclopedia Jurídica Online., 2014, pàrr.118)

**Rango.** Es el intervalo entre el valor máximo y el valor mínimo; por ello, comparte unidades con los datos. Permite obtener una idea de la dispersión de los datos, cuanto mayor es el rango, más dispersos están los datos de un conjunto. (Enciclopedia Jurídica Online., 2014, pàrr.129)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz, (2014)

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz, (2014)

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz, (2014)

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, (2014)

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a

alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz, (2014)

**Segunda instancia.** En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación típico. Enciclopedia jurídica, (2014).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

Tipo Cuantitativo. Hurtado y Toro (1998) Mencionan que;

Que la investigación Cuantitativa tiene una concepción lineal, es decir que haya claridad entre los elementos que conforman el problema, que tenga definición, limitarlos y saber con exactitud donde se inicia el problema, también le es importante saber qué tipo de incidencia existe entre sus elementos. (parr.3)

En el perfil cuantitativo se observa el uso intenso de la revisión de la literatura; en el reciente trabajo proporcionó la enunciación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Tipo Cualitativo. Taylor y Bogdan (1986) consideran, en un sentido amplio, la investigación cualitativa como “Aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable”. (p.291)

En el perfil cualitativo se observa que en la recolección de datos se necesitó de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Asimismo; la sentencia (objeto de estudio) es el resultado del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos involucró interpretar su contenido para conseguir los resultados. Dicho logro, demostró la ejecución de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto concerniente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de entenderla y b) De igual manera conocer; pero, ésta vez en el contexto específico, referente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de



sus compartimientos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

En su perfil mixto, se demuestra que, la recolección y el análisis no son acciones que se revelaron sucesivamente; sino, paralelamente al cual se añadió el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; oportunos, con los cuales se relacionó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y entender las sentencias y, sobre todo, identificar dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.**

**Nivel Exploratorio.** Son llevados a cabo cuando no se tiene información de estudios previos sobre una problemática en un área determinada. El propósito de estos estudios es precisar mejor un problema de investigación. No hay preguntas precisas, sino exploración de un área problemática. Caballero Romero, (2009).

En el nivel exploratorio se visualizó en varios aspectos de la investigación; la introducción de antecedentes no ha sido sencilla, se encontraron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se encontraron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron empleados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. Nivel Descriptivo. Consiste en: conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes mediante, objetos, procesos y personas. Pero la investigación descriptiva no se limita a la mera recolección de datos, la meta de los investigadores competentes es la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. (2009).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para permitir la ejecución de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al descubrimiento de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o acercamiento entre las fuentes de tipo legal, doctrinario y jurisprudencial).

### 3.2. Diseño de la investigación

**No experimental:** Es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos. (Popper Karl, 2005, párr. 98).

**Retrospectivo:** El investigador observa la manifestación de algún fenómeno (v. dependiente) e intenta identificar retrospectivamente sus antecedentes o causas (v. independiente). (Hernández Sampieri, 2004, párr. 93).

**Transversal o transeccional:** Cuando la investigación se centra en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien en cuál es la

relación entre un conjunto de variables en un punto en el tiempo, se utiliza el diseño transeccional. En este tipo de diseño se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. (Fernández Collado, 2004, párr. 67).

En el vigente estudio, no se maniobró la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se emplearon al fenómeno en su estado normal, acorde se mostró por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque concierne a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre conservó su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado lapso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

Arista, (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013) De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo

por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental; (p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: 00152-2014-77-2601-JR-PE-03, pretensión judicializada: robo agravado y homicidio en grado de tentativa, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Tercer Juzgado de investigación preparatoria; situado en la ciudad de Tumbes; comprendido por en el Distrito Judicial Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006)

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. , p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el reciente tesis, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo legal, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013, p.116).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de



nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo simple en el expediente N° **00152-2014-77-2601-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2017.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado y homicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00152-2014-77-2601-JR-PE-03</b> , del Distrito Judicial del Tumbes; Tumbes 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado y homicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00152-2014-77-2601-JR-PE-03</b> , del Distrito Judicial del Tumbes; Tumbes 2017?
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló

los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

**LECTURA CUADRO 1(A).** Refleja que la particularidad de la **parte expositiva del dictamen de primera instancia fue de jerarquía: muy alta.** La cual provino de la calidad de la introducción, y de la postura de las partes, que concurrieron las dos en categoría “muy alta” proporcionalmente. Referente a la parte introductiva, se hallaron las cinco medidas establecidas: “el encabezamiento; el contenido; la identificación del imputado; los aspectos del proceso; y la claridad del lenguaje”. Referente a la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros establecidos: “la descripción de los hechos, la calificación jurídica; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la manifestación de la pretensión de la defensa del imputado, claridad en el lenguaje”.

**LECTURA. El cuadro 2(B).** Se visualiza que el nivel “de la parte considerativa de la fallo de primera instancia” fue de grado “muy alta”. La cual resultó de la grado “de la motivación de los hechos y del derecho; de la motivación de la pena y de la reparación civil”, los cuales resultaron de clase: “muy alto” respectivamente.

En lo referido a la motivación de los hechos, se localizaron los 5 parámetros anunciados: “las razones justifican la selección de los hechos comprobados, la veracidad de las pruebas, la valoración de la prueba y diligencia de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia así como también la claridad del lenguaje”.

Con respecto a la motivación del derecho, se hallaron los 5 medidas anunciadas: “las razones demuestran la determinación de la tipicidad, antijuricidad; culpabilidad; del nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que explican el fallo, y la claridad”.

Con referencia “a la motivación de la pena”, se manifestaron las cinco

medidas determinadas: “las razones comprueban la individualización de la pena acorde a las medidas legales establecidas en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones justifican la proporción de la lesividad; de la culpabilidad; como también la apreciación de las confesiones del imputado, y la nitidez del lenguaje”.

Para finalizar “en la motivación de la reparación civil”, se ubicaron las cinco medidas anunciadas: “las razones evidencian tasación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; como también del daño o afectación causada al bien jurídico protegido; de igual manera los actos ejecutados por el imputado y la víctima en los contextos específicos de la ocurrencia de los hechos punibles; como también del monto que se fijó prudencialmente teniendo en cuenta las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y por último se evidencio la claridad del lenguaje”.

**LECTURA. Cuadro 3(C)**, Muestra que la calidad de la “parte decisiva del dictamen de primera instancia”, resultado de nivel “muy alto”. Se expresó: “de la diligencia del principio de correlación, y la descripción de la sentencia”, los cuales resultaron de categoría:” muy alta”.

“En el empleo del principio de correlación”, se encontraron los cinco criterios anunciados: “el pronunciamiento demuestra correspondencia (relación recíproca) con los hechos ostentados y la calificación jurídica determinación de la acusación del fiscal; el pronunciamiento muestra correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles expuestas por el fiscal y la parte civil; el fallo evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad del lenguaje”.

De la misma forma “la descripción de la sentencia”, se hallaron los cinco criterios anunciados: “el dictamen demuestra la mención expresa y clara de la identificación del sentenciado; el así como también del delito imputado al sentenciado; de la pena y la reparación civil; de la identificación del agraviado, y la claridad del lenguaje”.

**LECTURA. Cuadro 4(D)**, Expone que la calidad de la parte expositiva del Juicio de

segunda instancia el cual fue de muy alta. Procedió de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que concurren de rango: muy alta, respectivamente. Así mismo en la introducción, se hallaron los 5 medidas determinadas: “el encabezamiento, el asunto, la caracterización del imputado; las formalidades del proceso y un lenguaje claro”.

Así mismo, en la postura de las partes, se localizaron los 5 parámetros anunciados: “el objeto de la impugnación, la congruencia de los fundamentos facticos y jurídicos de la impugnación, la enunciación de las pretensiones del impugnante y de la parte contraria y el contenido con un lenguaje claro”.

**LECTURA. El cuadro 5(E).** Se visualiza que la particularidad de la parte considerativa del fallo de segunda instancia concurre de nivel “muy alto”. Resultó de la jerarquía: “de la motivación de los hechos y de la pena”; que obtuvieron un grado “muy alto”.

Referente “a la motivación de los hechos”, se localizaron las cinco medidas establecidas: “las razones evidencian la selección de los hechos examinados o desaprobados”; “la autenticidad de las pruebas; la diligencia de la apreciación conjunta; la ejecución de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y un lenguaje claro”.

Así mismo “en la motivación de la reparación civil”, se hallaron las cinco medidas prescritas: “las razones demuestran la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y un lenguaje claro”.

**LECTURA. El cuadro 6(F),** Refleja “que la calidad de la parte decisiva del fallo de segunda instancia fue de calidad muy alta”. Resultó de la particularidad “de la aplicación del principio de correlación, y la descripción del fallo”, que obtuvieron

una jerarquía muy alta respectivamente.

Respecto “a la aplicación del principio de correlación”, se localizaron los 5 medidas establecidas: “el pronunciamiento visualiza la resolución de todas las pretensiones expuestas en el recurso impugnatorio; de igual manera solo demuestra la resolución nada más, que de las pretensiones expuestas en el recurso impugnatorio, así mismo demuestra la diligencia de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a disputa, en segunda instancia, y el lenguaje con un contenido claro”.

Así mismo en la descripción del fallo del pronunciamiento demuestra “la mención expresa y clara de la identificación de los sentenciados, como también demuestra los delitos atribuidos a los sentenciados, de la pena (principal y accesoria), y la reparación civil, en el pronunciamiento también evidencia la mención expresa y clara de las identificaciones de los imputados y la utilización de un lenguaje claro”.

**LECTURA. El Cuadro 7(G)**, Muestra que “la categoría del veredicto de primera instancia sobre robo agravado y homicidio en grado de tentativa”, de acuerdo a los criterios legales, doctrinarios y jurisprudenciales, referentes; en el expediente N° 00152-2014-77-2601-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Tumbes, arrojaron un nivel “muy alta”. Derivando de la jerarquía “de la parte expositiva, considerativa y determinativa” que obtuvieron un grado: “muy alto”. Consiguiéndose que el grado de: “introducción, y la postura de las partes”, sean “muy altas”; así mismo “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil”, fueron: muy alta; y en definitiva de “la diligencia del principio de correlación, y la descripción de la fallo”, lograron un clasificación “muy alta”.

**LECTURA. El cuadro 8(H)**, expresa que “la calidad del dictamen de segunda instancia sobre robo agravado y homicidio en grado de tentativa”, de acuerdo a las medidas legales, doctrinarias y jurisprudenciales, concernientes; en el expediente N° 00152-2014-77-2601-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, fue de nivel muy alta. Resultó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y decisiva que alcanzaron una calidad: muy alta, respectivamente. Dónde, la jerarquía de la



calidad de la introducción, y la postura de las partes, adquirieron un nivel: de muy altas; de la misma forma de “la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil”; consiguieron una categoría: “muy alta”.

Y para concluir “de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”, obtuvieron un nivel: “muy alto”.

#### **4.2. Estudio de Deducciones**

Conforme a las deducciones de la indagación, los fallos de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado y homicidio en grado de tentativa del expediente N° **000152-2014-77-2601-JR-PE-03**, concerniente a la Sala Penal Colegiado de Tumbes, de la Jurisdicción Judicial de Tumbes, situándose la categoría de muy alta y muy alta, tal como se visualiza en los anexos (N° 7 y 8), correspondientemente, en el cual:

##### **En relación al veredicto de primera instancia:**

Fue emitida por el Corte Superior de Justicia de Tumbes- Juzgado Colegiado, donde se resolvió: Condenar a los acusados K.N.N.P., R.V.N. y N.S.R.T, como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, asimismo condenar al acusado K.N.N.P. como autor delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio en grado de Tentativa.

Imponiéndoseles a los acusados R.V.N. y N.S.R.T., trece años de pena privativa efectiva; asimismo, se le impuso a K.N.N.P., diecinueve años de pena privativa de la libertad efectiva.

Ordenando además que los sentenciados K.N.N.P., R.V.N y N.S.R.T. cumplan con cancelar en forma solidaria la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados J.L.M y F.S.R. a razón de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno de ellos; asimismo se ordenó que el sentenciado K.N.N.P. cumpla con cancelar la suma de dos mil nuevos soles a favor

del agraviado J.J.V.P, por el concepto de reparación civil. Expediente N°000152-2014-77-2601-JR-PE-03.

Su calidad, fue de nivel muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, legales y jurisprudenciales, adecuados, programados en la reciente tesis; fue emitida por la Corte Penal del Colegiado de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7).

Igualmente, su calidad se estableció en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y determinativa, que concurrieron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, correspondientemente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **Referente al dictamen de la primera jurisdicción:**

1.- Se estableció que el rango de su parte expositiva referente a la introducción y la postura de las partes, fue de categoría muy alta; conforme se refleja en el (Cuadro 1).

La categoría de la introducción fue de nivel muy alto; puesto que en su contenido se encontraron los 5 criterios anunciados: el encabezamiento; el asunto; la identificación de los implicados; los aspectos del juicio; y la nitidez en su lenguaje.

Igualmente, la categoría sobre la posición de los implicados estuvo en un nivel muy alta porque se encontraron los 5 niveles anunciados: se precisa y se demuestra relación con la petición del agraviado; con la petición del imputado; de igual manera con los temas debatidos o características determinadas acerca de los que se piensa solucionar; la nitidez; y también en la relación con los argumentos reales presentados por las litigantes.

De igual manera, se demuestra una proyección sobre la descripción del imputado, empleando un enunciado claro; deduciéndose que respecto a la práctica judicial los magistrados acogieron a un razonamiento que facilitó y viabilizó, reconocer el dictamen, entre los segmentos que conforman un expediente.

Referente con “la postura de las partes” esta estuvo situada en una categoría de muy alta grado; pues admite identificar, cuáles fueron los hechos y circunstancia

objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado.

2.- En la parte considerativa del veredicto de primera instancia se encontró situado en un nivel de muy alta jerarquía. Pues se fijó con vehemencia las deducciones de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, encontrándose en una jerarquía: muy alta, tal como se visualiza en el (cuadro N° 2).

Es así que “la motivación de los hechos” quedó situada con jerarquía de: muy alto nivel; por sus 5 criterios anunciados concurrencios: “las razones que demuestran la selección de los hechos y contextos que se dan por comprobadas o desaprobadas”; “las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas”; así como también se comprueba “el estudio de la valoración conjunta”; “la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; como también de “la claridad del lenguaje”.

Así mismo en “la motivación del derecho” se hallaron 5 parámetros anunciados: de las razones encaminadas a respetar los derechos primordiales, y la claridad; la(s) norma(s) aplicada(s) han sido adoptadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a aclarar las normas empleadas; y razones orientadas a establecer la vínculo entre los hechos y las normas que argumentan el fallo.

Estas deducciones reflejan el discernimiento, conducción y aproximación al principio de motivación que actualmente, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal.

El grado de “la motivación de la **pena**” se encontró en una categoría muy alta; Pues se ubicaron los 5 criterios: “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; como también “la claridad del lenguaje”; “las apreciación del

valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; como también “el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado”, en vista que pueda cubrir los fines reparadores.

La categoría de “la motivación de la **reparación civil**” se encontró en un nivel muy alta; porque se hallaron los 5 criterios prescritos: “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; y “la claridad”; “la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado”, en razón que pueda cubrir los fines reparadores.

3. Referente a su parte resolutive del dictamen de primera instancia se ubicó en el nivel de muy alta calidad. Es por ello que se estipuló, con vehemencia sobre las deducciones: “de la aplicación del principio de congruencia”, así también “la descripción de la decisión”, que se encontraron en un nivel de: muy alto grado, acorde se evidencia en el (anexo N° 3).

Además, “en la aplicación del principio de congruencia”, se colocó en la jerarquía de: muy alto grado; pues se hallaron los 5 criterios anunciados, tales como: “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado” y “la claridad”; y “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente”.

En lo que se refiere a “la descripción de la decisión”, estuvo muy alta ya que se ubicaron los 5 criterios anunciados, tales como: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el contenido del

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el contenido del pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el contenido del pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada” y “la claridad”.

#### **Respecto al dictamen de segunda instancia:**

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a las medidas doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, pertinentes, planteadas en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Igualmente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **Con respecto al fallo de segunda instancia:**

Respecto al dictamen de segunda instancia fue expedida por la Tribunal penal de Apelaciones de la Corte superior de Justicia de Tumbes de fecha 17 de febrero del año dos mil quince, se confirmar la resolución N° 07 de fecha 05 de setiembre del 2014, en el extremo que por unanimidad falla condenando a los acusados de K., R. y la defensa de N. como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de J. y F, imponiéndoseles trece años de pena privativa de libertad efectiva, y fija la suma de S/500.00 quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los referidos agraviados, con todo lo demás que contiene.

Revocar la sentencia número siete, del día 05 de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegio de Tumbes, en el extremo que condena a K., en calidad de autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio en grado de tentativa; en agravio de J.; y reformando dicho extremo:

Absolver por insuficiencia probatoria, a dicho acusado por el delito de homicidio en grado de tentativa, en agravio de J.J.V.P.

Se fijó que su categoría fue de grado alto, de acuerdo a los “criterios legales, doctrinarios y jurisprudenciales” establecidos, empleados en la reciente investigación (Cuadro 8)

4. De acuerdo “a la parte expositiva del fallo de segunda instancia”, se situó en la jerarquía de muy alta categoría. También se estableció con vehemencia las conclusiones de la “introducción” así también “la postura de las partes”, ubicándose en un nivel de: muy alto grado, de acuerdo a lo visualizado en el (cuadro N° 4).

Concerniente, “a la introducción” esta se situó en un nivel de: muy alta grado; cumpliendo con los 5 criterios anunciados, como son: “el encabezamiento” y la “claridad”; “el asunto”; “la individualización del acusado” y “los aspectos del proceso”.

Del mismo modo referente “a la postura de las partes” estuvo ubicada en una categoría de muy alta nivel; verificándose el cumplimiento de los 5 criterios predichos que concurrieron: “evidencia la calificación jurídica del fiscal”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal”; “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”; “evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación” y “la claridad”.

5. Del mismo modo en la parte considerativa del dictamen de segunda instancia se colocó en la jerarquía de muy alto grado. Se comprobó, con vehemencia en las deducciones de “la motivación de los hechos” así también “la motivación de la pena” en donde se situaron en una categoría de muy alta jerarquía, tal como se visualiza en el (anexo N° 5).

Así pues se situó también “la motivación de los hechos” en la jerarquía de: muy alta calidad; pues cumplió con los 5 criterios mencionados que concurrieron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las

razones comprueban la diligencia de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; como también “la nitidez”.

De la misma manera “la motivación de la pena”; se situó en el nivel de muy alta calidad; de acuerdo a los 5 criterios comprendidos: “las razones evidencian la individualización de la pena”; “la proporcionalidad con la lesividad”; “la proporcionalidad con la culpabilidad”; “la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado” así también “claridad” efectuándose en todos.

Referente a la jerarquía “de **la motivación de la reparación civil**”, se ubicaron en un nivel muy alto; así mismo en su contenido se hallaron los 5 criterios predichos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado”, tratando de asegurar que cubra con los fines resarcidos; y “la nitidez del lenguaje”.

6. Así mismo “en su parte determinativa del veredicto de segunda instancia” se colocó con un nivel de muy alto grado. Fijándose con vehemencia las deducciones de “la aplicación del principio de correlación” así mismo la “descripción de la decisión”, situándose en una jerarquía de muy alta grado de acuerdo a lo visualizado en el (anexo N° 6).

Así mismo referente al principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros estipulados: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones a tiempo prescritas en el recurso impugnatorio; el contenido, el pronunciamiento demuestra la resolución; en el fallo se demuestra la aplicación de las dos reglas antecedentes a las cuestiones incorporadas y sometidas a la disputa, en segunda

instancia; el fallo demuestra congruencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En conclusión, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros: mención expresa y clara de lo que se resuelve u dictamina; mención expresa y clara a quién le concierne acatar con la pretensión planteada (el derecho solicitado); la claridad; mención expresa y clara a quién le atañe el retribución de los costos y costas del juicio (o la exoneración).



## V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados de las conclusiones en el presente trabajo de investigación son:

Sobre la sentencia de primera instancia: fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes de la Juzgado Superior de Justicia de Tumbes del día 05 de setiembre del año dos mil catorce, donde se condena a K.N.N.P, R.V.N y N.S.R.T como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado y homicidio en grado de tentativa, en agravio de JMLM y FJSR, así mismo condenando al acusado KNNP como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio en grado de tentativa, en agravio a JJVP, y como tal se le impone a los acusados RVN y NSRT a trece años de pena privativa efectiva; así mismo, se impone a KNNP, diecinueve años de pena de pena privativa efectiva, además se le ordena a KNNP,RNN y NSRT que cumplan con cancelar en forma solidaria la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados JLM y FSR a razón de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno de ellos; de igual manera se le ordena que el sentenciado KNNP cumpla con cancelar la suma de dos mil nuevos soles a favor del agraviado JJVP, por el concepto de reparación civil.

Respecto al dictamen de segunda instancia fue expedida por la Tribunal penal de Apelaciones de la Corte superior de Justicia de Tumbes de fecha 17 de febrero del año dos mil quince, se **CONFIRMAR la Resolución N° 07** de fecha 05 de setiembre del 2014, en el extremo que por unanimidad falla condenando a los acusados de K., R. y la defensa de N. como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado previsto en el artículo 189 incisos 3 y 4 del código penal en agravio de J. y F, imponiéndoseles **TRECE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, y fija la suma de S/. 500.00 quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los referidos agraviados, con todo lo demás que contiene.

**REVOCAR la sentencia número siete,** del día 05 de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegio de Tumbes, en el extremo que condena

a K., en calidad de autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio en grado de tentativa; previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de J.; y REFORMANDO dicho extremo:

**ABSOLVER por insuficiencia probatoria,** a dicho acusado por el delito de homicidio en grado de tentativa, en agravio de J.J.V.P.-

1. Así mismo referente a la parte expositiva del dictamen de primera instancia su fallo, se situó el categoría de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “muy alta” calidad; respectivamente.
2. En relación a la parte considerativa de la dictamen de primera instancia se concluyó que, se colocó en el nivel de: muy alta calidad; comprendiendo esta parte: “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de: “muy alta”, “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” calidad; respectivamente.
3. Respecto a la parte decisiva de la dictamen de primera instancia se concluyó que, se encontró el nivel de, muy alta calidad; abarcando esta parte: “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “muy alta” de calidad respectivamente.
4. Así mismo en la parte expositiva del dictamen segunda instancia su fallo, se situó en el rango de: “muy alta” calidad; esta parte alcanza: “la introducción y la postura de las partes”; los cuales se hallaron en la categoría de “muy alta” categoría.
5. En relación “a la parte considerativa del juicio de segunda instancia”, se concluyó que esta se situó en una jerarquía de muy alta categoría; esta parte comprende “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”, las cuales se situaron con una categoría de muy alta de calidad.
6. Referente “a la parte determinativa del juicio de segunda instancia”, su fallo, se situó en el nivel de: muy alta calidad; esta parte comprende la “aplicación del principio de correlación” así también “la descripción de la decisión”, se situaron en un nivel de “muy alta” grado, correspondientemente.

Respecto a los resultados presentados:

Precisando que los fallos de “primera y segunda instancia” de “robo agravado y homicidio en grado de tentativa” del expediente N° 000152-2014-77-2601-JR-PE-03, perteneciente al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes - del Distrito Judicial de Tumbes, ambas se ubicaron en el rango de muy alta calidad; respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Bibliografía

Herrera Romero, L. E. (2014). La calidad en el sistema de Administración de Justicia. *Tiempo de Opinión*, 89.

Abogados y asociados. (2012). *Abogado de oficio*. Recuperado el 30 de octubre de 2017, de <http://www.abogadosyassociados.com.mx/>: <http://www.abogadosyassociados.com.mx/wikiabogados/Abogado-De-Oficio.php>

Actualidad Jurídica blogs. (27 de Setiembre de 2012). Teoría General de la Prueba. Lima: Azuaje.

Alarcon Flores, L. A. (2010). Análisis de Derecho Procesal Penal peruano. *Licenciados en derecho.*, 62.

Alfonso Ruiz, M. (2016). *Verdad y corrección en la argumentación jurídica*. Lima: Gaceta Jurídica.

Angel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). *Tesis tema La motivación de la sentencia*. Recuperado el 2 de Noviembre de 2017, de repository.eafit.edu.co: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Anónimo. (Marzo de 2013). cvperu.typepad.blog. *La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La Competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación*. Lima, Lima, Perú.

Anónimo. (03 de Marzo de 2015). *Uniderecho un espacio para estudiar derecho*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2017, de clases de acciones penales: <http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>

Anónimo. (28 de Agosto de 2016). *Tareas jurídicas*. (anónimo, Editor) Recuperado el 28 de Octubre de 2017, de La competencia: <http://tareasjuridicas.com/2016/08/28/la-cosa-juzgada/>

Asencio Mellado, J. M. (1989). *La prueba prohibida y la prueba preconstituida*. (1º ed.). Madrid: Trivium SA.

Asociación Editorial Bruño. (2014). *Diccionario Bruño de sinónimos y antónimos avanzado* (2º ed.). Lima: Bruño.

- Bazan Vasquez, V., & Pereira Noriega, S. (2012). Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. . *Derecho y sociedad.*, 65.
- Becerra Suarez, O. (18 de Febrero de 2012). El principio d Proporcionalidad. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/>. Lima.
- Becerra Suarez, O. (18 de Febrero de 2012). <http://blog.pucp.edu.pe>. Recuperado el 27 de octubre de 2017, de El principio de Proporcionalidad.: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/>
- Becerra Suarez, O. (2013). Derecho al juez imparcial. *Artículos sobre Derecho Constitucional y Ciencia Política*, 130.
- Bellido Cutizaca, E. (28 de Agosto de 2012). Instituto De Investigaciones Jurídicas Rambell De Arequipa - Peru. *Los principios del derecho procesal*. Arequipa, Peru. Recuperado el 26 de octubre de 2017, de <http://institutorambell.blogspot.pe>: <http://institutorambell.blogspot.pe/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>
- Bocanegra, J. (26 de octubre de 2017). "*El Principio de Legalidad en el Derecho Penal Peruano*". Obtenido de [revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/10494/10962:file:///C:/Users/ITMANAGER/Downloads/10494-41621-1-PB%20\(3\).pdf](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/10494/10962:file:///C:/Users/ITMANAGER/Downloads/10494-41621-1-PB%20(3).pdf)
- Burgos Mariños, V. (2004). *Principios rectores en el en NCPP peruano*. Obtenido de <http://www.mpfm.gob.pe>.
- Buzzo, R. (10,17 de Agosto de 2009). [monajuridica2009.blogspot.com](http://monajuridica2009.blogspot.com). *competencia-derecho procesal II*. Argentina.
- Cafferata Nores, J. I. (2008). *La prueba en el proceso Penal*. (6° ed.). Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Cafferata Nores, J. I. (1988). *La prueba en el Proceso Penal*. (3° ed.). Buenos Aires-Argentina: Depalma.
- Caro Coria, D. C. (2017). *Notas sobre la individualización judicial de la pena en el código penal peruano*. Recuperado el 24 de Noviembre de 2017, de Caro & Asociados "Especialistas en Derecho Penal Economico y de la Empresa.: <http://www.ccfirma.com/publicaciones/pdf/caro/IJP-Carlos%20Caro.pdf>
- Castillo Alva , J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Lima: Grijley.

Convencion de las Naciones contra la corrupcion. (05 de Julio de 2017). [www.unodc.org](http://www.unodc.org). Recuperado el 27 de 09 de 2017, de [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)

Corte Constitucional-sentencia, C- 880 (La Sala Plena de la Corte constitucional 23 de Agosto de 2005).

Coutore J, e. (2014). *Vocabulario juridico* (3° ed.). (A. Landoni Sosa, Ed.) Buenos Aires -Argentina: B de F.

Coutore, E. J. (1979). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires Argentina: De palma.

Cuadros Salinas, C. (2010). *La investigacion en el proceso penal*. Madrid-España: La ley.

Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano, Teoría y Práctica de su implementación*. Lima: Palestra.

Cubas Villanueva, V. (2015). *El Nuevo proceso penal peruano – Teoria y practica de su implementacion* (1° ed.). Lima, Peru: Palestra.

Cubas Villanueva, V. (2015). *Los pricipios en el NCPP* (2° ed.). Lima: Palestra.

Cubas Villanueva, V. (2015). *Nuevo Codigo Procesal Penal* (2° ed.). Lima: Palestra.

Cubas Villanueva, V. (2016). *El Proceso Penal Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Palestra.

Devis Echandia, H. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial* (Vol. Tomo I). Buenos Aires.

Donaire Sanchez, P. (2012). Derecho y Cambio social. *Los Principios Impugacion*., 20.

Enciclopedia Juridica Online. (2014). <http://diccionario.leyderecho.org/>. Recuperado el 24 de octubre de 2017, de Diccionario Juridico en Línea. Diccionario Legal Online. Terminos Juridicos. Palabras: [http://diccionario.leyderecho.org/primera-instancia/#Primera\\_instancia](http://diccionario.leyderecho.org/primera-instancia/#Primera_instancia)

Estudios Economicos de la OCDE Mexico. (Enero de 2015). <http://www.oecd.org>. Recuperado el 2017 de 09 de 27, de <http://www.oecd.org/economy/surveys/Mexico-Overview-2015%20Spanish.pdf>

Exp.AI/TC Guia de Juris. del TC., OO15 (Tribnal Constitucional 2005).

Exp.Caso Moura Garcia, 549 (Tribnal Constitucional 2004).

- Fenech, N. M. (1978). *El proceso Penal* (3° ed.). Madrid: Aagesa.
- Figueroa Casanova, C. (2015). *El informe policial*. Recuperado el 11 de noviembre de 2017, de portal dl Ministerio Publico: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197\\_3.\\_el\\_informe\\_policial.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_3._el_informe_policial.pdf)
- Flavio, G. L. (2 de Julio de 2016). *El Principio De Legalidad Y Sus Garantías Mínimas*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2017, de <http://www.cienciaspenales.net>: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/2el-principio-de-legalidad-penal-y-sus-garantias-minimas.-una-contribucion-al-estudio-de-la-garantia-de-la-lex-populi.pdf>
- Florian, E. (2002). *De las Pruebas Penales II Tomos*. (4° ed.). Venecia: Temis.
- Gaceta Penal & proceso penal. (2009). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Lima: Gaceta Juridica.
- Galvez Villegas, T., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2010). *El Código Procesal Penal comentarios descriptivos, explicativos y criticos*. Lima: Juristas Editores.
- García Chávarri, A. (2016). El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho. *Portal de revistas de la PUCP.*, 12.
- Gimeneo Sendra, V. (2008). *Manual de derecho Procesal Penal* (4° ed.). España: Rustica.
- Gómez Lara , C., & Dominguez Mercado, M. (2014). *Teoria General del Proceso* (1° ed.). Mexico: Oxford.
- Gomez Perez, A. (2011). *Biblioteca Virtual De Derecho, Economía Y Ciencias Sociales*. Recuperado el 28 de Octubre de 2017, de Los problemas actuales en ciencias jurídicas.: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Gonzales Campo, R. O. (2006). *Una concepcion de la Culpabilidad para eL Peru*. Recuperado el 5 de noviembre de 2017, de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe>: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/643/1/Gonzales\\_cr.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/643/1/Gonzales_cr.pdf)
- Gonzales Castillo, J. (2006). La Fundamentación De Las Sentencias Y La Sana Crítica. *Revista chilena de derecho*, 107.
- Gozaini, O. A. (1996). *Teoria General del derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar S.A.

Grupo el comercio. (25 de 09 de 2017). gestion. *Contraloría Regional de Tumbes será reestructurada para mejorar capacidad de respuesta* , pág. 20.

Guia Para actuaciones del fiscal en el codigo procesal penal. (2013). *GUÍA PROCESAL DEL FISCAL*. Recuperado el 10 de noviembre de 2017, de [www.academia.edu/](http://www.academia.edu/):

[https://www.academia.edu/9027874/GUÍA\\_PROCESAL\\_DEL\\_FISCAL](https://www.academia.edu/9027874/GUÍA_PROCESAL_DEL_FISCAL)

Guias Juridicas. (Enero de 2012). *Sentencia Proceso Penal*. Recuperado el 18 de noviembre de 2017, de <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>: <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=>

Guillermo bringas, L. G. (1999). *Determinacion de la reparacion civil derevadas del delito en setencias sucesivas en el proceso penal*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2017, de Aspectos fundamentales del resarcimiento economico del daño causado por el delito.: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip\\_Rev\\_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf)

Gustavo Gutierrez, T. (2013). *La Constitucion Politica del Peru interpretada por la jrisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Grijley EIRL.

Gustavo Ruiz, R. (02 de Enero de 2017). Las tres partes de una sentencia judicial. Lima, Peru.

Gutierrez Ticse, G. (2013). Lima: Libreria Juridica Grijley EIRL.

Gutierrez Ticse, G. (2013). *Constitucion Politica del Peru interpretada por la jurisprudencia del tribnal constitucionala* (2° ed.). Lima: Grijley EIRL.

Gutierrez Ticse, G. (2013). *Constitucion Politica del Peru* . Lima: Libreria Juridica Grijley EIRL.

Gutierrez Ticse, G. (2013). *La constitucion Politica del Peru*. (2° ed.). Lima: Grijley EIRL.

Hernández Rengifo, F. (19 de Setiembre de 2012). El derecho de defensa. *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.*, 240.

Higa Silva, C. (2016). *Los Esquemas Argumentativos como Herramientas de Evaluación para el Juez*. Lima: Palestra.

Hinostroza, A. (2000). *La Prueba en el proceso Civil* (2° ed.). Lima: Gaceta Juridica Editores.



International, P. e. (2002). Encuestas Nacionales sobre Percepción de Corrupción en el Perú. *Corrupción en el Perú*. Lima, peruano, Perú: La voz de Proética.

Irigoyen Diaz, S. (2012). *comparecencia simple y restrictiva. Analisis de los presupuestos y restricciones*. Recuperado el 28 de octubre de 2017, de Ministerio Publico-Fiscalia de Nacion: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4348\\_comparecencia\\_simple\\_y\\_restrictiva\\_\\_huaura\\_sid.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4348_comparecencia_simple_y_restrictiva__huaura_sid.pdf)

Jaime, C. V. (27 de agosto de 2015). *ucsp.edu.pe*. Recuperado el 28 de octubre de 2017, de <https://ucsp.edu.pe/saladeprensa/informa/libro-imparcialidad-e-independencia-judicial-fue-publicado-por-la-ucsp/>

Juspedia. (2016). El derecho a un juez legal. *Derecho a juez legal*. España. Recuperado el 28 de octubre de 2017, de <http://derecho.isipedia.com/primer/introduccion-al-derecho-procesal/06---el-derecho-al-juez-legal>

Justicia viva. (2004). *Informe final políticas de estado para el cambio estructural*. Recuperado el 11 de octubre de 2017, de [www.justiciaviva.org.pe](http://www.justiciaviva.org.pe): [www.justiciaviva.org.pe/otros/2004/informefinal.do](http://www.justiciaviva.org.pe/otros/2004/informefinal.do)

Kaminder, M. E. (2002). Reflexiones sobre hechos, pruebas, abogados y jueces. *Revista Peruana de Derecho Procesal* V., 62.

la motivación para argumentación judicial y jurídica. (2011). <http://sistemas.amag.edu.pe>. Recuperado el 10 de Noviembre de 2017, de Academia de la Magistratura: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho)

Landoni Sosa, Á. (2016). *La Motivación de Decisiones Judiciales*. Lima: Palestra.

Larico huallpa, P. (15 de octubre de 2017). <http://www.monografias.com>. *La jurisdicción*. Mexico.

Letrado 21 Blog de temas jurídicos. (06 de Marzo de 2013). *Los principios lógicos en la actividad Jurisdiccional*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2017, de [letrado21.wordpress.com](http://letrado21.wordpress.com): <https://letrado21.wordpress.com/2013/03/06/los-principios-logicos-en-la-actividad-jurisdiccional/>

Linares Rebas, D. J. (3 de Mayo de 2009). La Función Fiscal Frente Al Nuevo Proceso Penal Peruano. Lima, Peru.

Linde Paniagua, E. (2013). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *La crisis del régimen constitucional (Madrid, Colex, 2013)*, .

Linde Paniagua, E. (2017). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de libros segunda época.*, 20.

magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, C- 880 de 2005 (Corte Constitucional Sentencia 2005).

Manual Autoinstructivo de la AMAG. (Junio de 2017). Teoría de la Prueba. (F. G. Edwing., Ed.) Lima.

Mavila Leon, R. (Mayo de 2010). mpfn.gob.pe. *Los procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales*. Lima.

Melgarejo Barreto, P. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.

Ministerio de Justicia y derechos humanos. (2014). *Código procesal Penal*. (4° ed.). Lima: Depósito Legal en la biblioteca Nacional del Perú.

Ministerio de Justicia. (2017). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Acuerdo Nacional por la Justicia.*, 29.

Monroy Galvez, J. (2009). *Código Procesal Civil*. Lima: Communitas.

Moreno & Otto abogados. (30 de Abril de 2010). <http://www.abogadosmoreno.com>. Recuperado el 28 de Octubre de 2017, de <http://www.abogadosmoreno.com/2010/04/derecho-a-utilizar-los-medios-de-prueba/>

Muller Solon, H. (2012). *La policía en el nuevo sistema penal acusatorio teoría y práctica*. (<https://policiacomunitariaperu.files.wordpress.com/2015/05/libro.pdf> ed.). Trujillo: mullerabogados@hotmail.com.

Navarrete Obando, L. A. (22 de octubre de 2017). Tipicidad y Tipo Penal- Monografías.

Neyra Flores, J. A. (20 de Mayo de 2017). Medidas de coerción. *Medidas de coerción personal y real*. Lima.

Neyra Flores, J. A. (20 de Mayo de 2017). Medidas de coerción personal y real. [www.derecho.usmp.edu.pe/6ciclo/...Neyra/MEDIDAS%20DE%20COERCIÓN.pp](http://www.derecho.usmp.edu.pe/6ciclo/...Neyra/MEDIDAS%20DE%20COERCIÓN.pp). Lima.

Obando Blanco, V. (19 de Febrero de 2013). Revista Jurídica de la Magistratura. *La valoración de la Prueba.*, pág. 20.

Orbe, D. R. (2012). LA REFORMA JUDICIAL. *LA NECESIDAD DEL CAMBIO EN EL PODER JUDICIAL*, 50.

Ore Chavez , I. (26 de Noviembre de 2007). la pretensión punitiva. Guatemala.

Ore Guardia, A. (03 de Junio de 2008). *La Estructura del Proceso Penal Común en el Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado el 26 de octubre de 2017, de <http://blog.pucp.edu.pe>: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/la-estructura-del-proceso-penal-comun-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

Ossorio, M. (2012). *Diccionario* (1º Electronica ed.). Guatemala: Datascan S.A.

Peña Cabrera Ferreyre, A. R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial Tomo II*. Lima: IDEMSA.

Peña Gonzales, O. (2010). *Teoria del Delito*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

Peyrano, J. W., & Chiappini, J. (1985). *El proceso Atípico*. Buenos Aires-Argentina: Universidad.

Proetica. (28 de Setiembre de 2017). *Encuestas Nacionales sobre Percepcion de Corrupcion en el Peru*. Recuperado el 12 de octubre de 2017, de <https://plataformaanticorrupcion.pe/x-encuesta-corrupcion-proetica/>

Quilla Tipula, D., & Zavaleta Barrera, C. F. (2012). *Requisitos Para Que La Persona Jurídica Sea Comprendida Como Tercero Civil En El Proceso Penal Peruano*. Recuperado el 27 de octubre de 2017, de Asociación Iboamericana Para EL desarrollo: [http://www.asider.pe/requisitos-para-que-la-persona-juridica-sea-comprendida-como-tercero-civil-en-el-proceso-penal-peruano\\_105.html](http://www.asider.pe/requisitos-para-que-la-persona-juridica-sea-comprendida-como-tercero-civil-en-el-proceso-penal-peruano_105.html)

Quispe Farfan, F. S. (2007). *Tesis sobre el derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú*. Recuperado el 27 de octubre de 2017, de <http://sisbib.unmsm.edu.pe>: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Tesis/Human/Quispe\\_F\\_F/indice\\_Quispe.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Tesis/Human/Quispe_F_F/indice_Quispe.htm)

Ramirez Gomez, N. (2004). *ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL*. Recuperado el 25 de octubre de 2017, de [produccioncientificaluz.org/index.php/capitulo/article/download/5109/5100](http://produccioncientificaluz.org/index.php/capitulo/article/download/5109/5100): [file:///C:/Users/ITMANAGER/Downloads/5109-5121-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ITMANAGER/Downloads/5109-5121-1-PB%20(2).pdf)

Ramirez Salinas, L. A. (24 de Agosto de 2013). *Principios Generales que rigen la actividad probatoria*. Recuperado el 29 de Octubre de 2017, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm>: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

repositorio de la uladech. (s.f.). <http://reddocente.uladech.edu.pe>. Obtenido de <http://reddocente.uladech.edu.pe/profiles/blogs/repositorio-de-tesis-doctorales>

- Reyna Alfaro, L. (2011). *El proceso penal aplicado* (2ª ed., Vol. II). Lima: Gryjley.
- Rivera Morales, R. A. (2011). *LA PRUEBA: UN ANÁLISIS RACIONAL Y PRÁCTICO*. Venezuela: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y sociales.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado del Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Lima: Lex & Iuris .
- Rubio Correa, M. (2007). *El sistema Jurídico en el Peru-Introduccion al derecho*. Lima: UPCP.
- Salas Beteta, C. (2012). <http://www.mpfm.gov.pe>. *Relaciones Funcionales Entre El Ministerio Público Y La policía nacional durante la investigación preparatoria*. Lima, Peru.
- Salinas Sinccha, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial valoracion de la Prueba*. (Quinta Edicion ed.). Lima.
- San Martin Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Vol. II). Lima: Grijley.
- sanchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Sanchez Velarde, P. (2009). *El nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- SISBIB SISTEMAS DE BIBLIOTECAS. (2012). <http://sisbib.unmsm.edu.pe>. Recuperado el 25 de OCTUBRE de 2017, de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/libros/csociales/ep\\_desarrollo/necesidad.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm)
- Sosa Sacio, J. M. (2010). *El debido proceso* (1º ed.). (H. Benavente Chorres, Ed.) Lima: Gaceta Juridica.
- Sotelo Castro, R. M., & Garcia Ramirez, A. E. (02 de Setiembre de 2011). *Tesis : "Análisis de las garantías procesales a favor del imputado en el derecho penal salvadoreño"*. Recuperado el 27 de octubre de 2017, de <http://ri.ues.edu.sv/>: [http://ri.ues.edu.sv/2590/1/ANÁLISIS\\_DE\\_LAS\\_GARANTÍAS\\_PROCESALES\\_A\\_FAVOR\\_DEL\\_IMPUTADO\\_EN\\_EL\\_DERECHO\\_PENAL\\_SALVADOREÑO.pdf](http://ri.ues.edu.sv/2590/1/ANÁLISIS_DE_LAS_GARANTÍAS_PROCESALES_A_FAVOR_DEL_IMPUTADO_EN_EL_DERECHO_PENAL_SALVADOREÑO.pdf)
- Talavera Elguera, P. (2013). *LA sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal.Su estructura y motivacion*. Lima-Peru: Neva Estudio SAC.
- Taruffo , M. (2009). *paginas sobre justicia civil*. Madrid-España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Taruffo, M. (2016). *Apuntes sobre las funciones de la motivación*. Lima: Palestra.

Terragni, M. A. (9 de Noviembre de 2015). *El principio de proporcionalidad de la Pena*. Recuperado el 03 de noviembre de 2017, de <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/principio.htm>

Tiedemann, K. (2003). *Constitucion y derecho Penal*. Lima: Palestra.

Torio Lopez, A. (2012). *el conocimiento d la antijuricidad en el delito culposo*. Recuperado el 4 de Noviembre de 2017, de Anuario de derecho penal y ciencia: [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-1980-10007900092\\_ANUARIO\\_DE\\_DERECHO\\_PENAL\\_Y\\_CIENCIAS\\_PENALES\\_El\\_conocimiento\\_de\\_la\\_antijuricidad\\_en\\_el\\_delito\\_culposo](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1980-10007900092_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_El_conocimiento_de_la_antijuricidad_en_el_delito_culposo)

Ugaz Zegarra, A. F. (2012). *Estudio introductorio sobre la prueba en el NCPP*. Recuperado el 26 de Noviembre de 2017, de [www.cejamericas.org](http://www.cejamericas.org): [www.cejamericas.org/doc/lospreceptosgenerales.pdf](http://www.cejamericas.org/doc/lospreceptosgenerales.pdf).

Vega luna, E. (23 de Octubre de 2016). Diario el comercio. *El reto de luchar contra la corrupción*, pág. 20.

Vega Luna, E. (4,5 de abril de 2017). Reforma del Sistema de Justicia: un debate necesario. Lima, Peru.

Velásquez Cuentas, B. B. (11 de octubre de 2008). <http://catedrajudicial.blogspot.pe>. Cuzco, Perú. Recuperado el 28 de Noviembre de 2017, de <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/10/el-derecho-un-proceso-sin-dilaciones.html>

Velez Fernandez, G. F. (01 de Marzo de 2007). *El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano*. Recuperado el 27 de octubre de 2017, de [justiciaviva.org.pe/velez.doc](http://justiciaviva.org.pe/velez.doc): [www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/marzo/01/5\\_velez.do](http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/marzo/01/5_velez.do)

Villavicencio Terreros, F. (2009). *Diccionario Penal Jurisprudencial* (1° ed.). Lima: El buho EIRL.

Villavicencio Terreros, F. (2009). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Lima: Gaceta Juridica.

Villavicencio Terreros, F. (2009). *Exp. N° 0004-2006-PI/T.Guia de Juris del TC, PAG. 509*. Lima: GACETA JURIDICA S.A.

Vivas Lopez, F. J. (02 de Mayo de 2011). El principio de congruencia en el proceso penal venezolano. [abogadoespecialista.blogspot.pe](http://abogadoespecialista.blogspot.pe). Venezuela.

Yañez Cortes, A. (2016). *Nuevo Principio de Legalidad y Retroactividad*. Bolivia: derechos Reservados.

Zaffaroni, E. R. (2005). *Derecho Penal Parte General* (2° ed.). Buenos Aires - Argentina: Ediar.

Zamora Zamora, L. J. (2013). *La prueba en el nuevo modelo procesal penal (Perú)*. Recuperado el 02 de noviembre de 2017, de Monografias: <http://www.monografias.com/trabajos97/prueba-nuevo-modelo-procesal-penal/prueba-nuevo-modelo-procesal-penal.shtml#lalegitima>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO N° 01**

**SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES  
SALA MIXTA DE EMERGENCIA DE TUMBES**

EXPEDIENTE : 00152-2014-29-2601-JR-PE-03  
DELITO : ROBO AGRAVADO Y OTRO  
IMPUTADO : N.P.K., N.R.T.N, R.V.N.  
AGRAVIADO : J.L.M., J.S.R., J.V.P.

POTENCA DEL JUEZ SUPERIOR J. E. T. A.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO

Tumbes, diecisiete de febrero

Del año dos mil quince.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. **ASUNTOS:**

Determinar si corresponde anular, confirmar o revocar la Resolución venida en grado.

II. **ANTECEDENTES:**

2.1. Mediante escrito de fecha de once de junio del 2014 el Ministerio Publico, postula requerimiento acusatorio contra R.V.N, N.S.R.T. y K.N.N.P. en calidad de coautores por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado de J.M.L.M. y J.F.S.R. y contra K.N.N.P. en calidad de autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio en grado de tentativa en agravio de J.J.V.P.



- 2.2. Sostiene el órgano persecutor que se le imputa a los acusados el día 01 de febrero de 2014 a las 17:47 horas aproximadamente en circunstancias en que los agraviado se encontraban en la playa del distrito de la cruz a la altura de la parte posterior de la comisaria PNP de dicha localidad, momentos que se aprestaban para salir de la playa y retornar a la ciudad de Tumbes, Se acercaron hacia sus personas, dos sujetos, donde uno de ellos el acusado K.N.N.P. quien portaba un arma de fuego apunto hacia el agraviado J.F.S.R., mientras que su coacusado R.V.N. ejerciendo amenazas intimidantes despojo de las pertenencias de los agraviados a J.L.M. la despojaron de su celular marca Samsung Galaxy y de su reloj color blanco y unos lentes de sol color marrón, en tanto que a F.S.R. le despojaron de su celular marca LG color negro no dejándolo de apuntarlos con un arma el acusado K.N.N.P., procediendo luego abordar una motocicleta color rojo con un tercer sujeto identificado como N.R.T. con la cual se dieron a la fuga con rumbo desconocido.
- 2.3. Posteriormente los citados agraviados solicitaron apoyo policial procediendo a realizar el patrullaje policial en compañía de los agraviados con la finalidad de ubicar a los autores del hecho y es en esa circunstancias que al encontrarse en la calle 03 de octubre donde en el bar de nombre “El Encanto” los agraviados pudieron divisar y reconocer el vehículo sin placa de rodaje participante del hecho ilícito en su agravio procediendo el personal policial a la intervención de los procesados, donde uno de ellos procedió a efectuar disparos de arma de arma de fuego interviniendo a N.R.T. y R.V.N. quienes se encontraban escondidos en el referido bar, en tanto K.N.N.P. se dio a la fuga encontrando a los dos primeros mencionados con el equipo celular marca Samsung y a N.R.T. el equipo celular marca LG con su respectiva tarjeta y chip, siendo reconocidos por los agraviados.
- 2.4. Respecto al delito de homicidio en grado de tentativa, se imputa al acusado K.N.N.P. ser autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad homicidio en grado de tentativa en agravio de J.J.V.P., en razón que el día de los hechos del robo el citado acusado procedió a disparar con

arma de fuego cubriendo el agraviado a una de las víctimas de robo con su cuerpo para luego ser impactado con un proyectil con arma de fuego, presentando posteriormente traumatismo abdominal abierto con perforación de víscera hueca ocasionada por proyectil con arma de fuego.

### **III. CONDUCTA IMPUTADA Y TIPIFICADA COMO DELITO**

Conforme con los hechos objeto de imputación y la acusación fiscal la conducta que se le atribuye a los procesados R.V.N. y N.S.R.T., es la del delito contra el patrimonio robo agravado con arma de fuego y el concurso de dos a más personas, que se encuentra tipificada en el artículo 188 con las agravantes del 189 numerales 3 y 4 del código penal que establece: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor a ocho años (...)”.

Conforme al artículo 189 la pena será no menor de doce ni mayor de veinte si el robo es cometido a mano armada o con el concurso de dos o más personas.

Al procesado K.N.P.

La conducta atribuida se ubica en el artículo 106 del texto punitivo, establece: el que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

El artículo 16 del mismo texto punitivo en la alternativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo.

El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

### **IV. SOBRE LAS PRETENCIONES DE LA IMPUGNACIÓN**

Mediante escritos de fecha 24/09/2014 los apelantes RV.N. y N.S.R.T. niegan su participación en los hechos y cuestionan las razones de la sentencia condenatoria en cuanto no se ha construido suficientemente una adecuada motivación en cuanto existen contradicciones en las versiones dadas por los agraviados en la descripción física de los procesados y que no existe reconocimiento del vehículo menor motocicleta, que ha existido tortura lo que

se acredita con los certificados médicos legales N° 647 y 648 y la propia versión de la testigo J.L.M. situación que él a que no ha dado respuesta suficiente, que no se ha probado la flagrancia, concluye en una inadecuada valoración de la prueba.

Así mismo en escrito de fecha 25/09/2014 el recurrente K.N.N.P. por medio de su defensa técnica, sostiene que la decisión condenatoria no se encuentra arreglada a ley, cuestionando también los reconocimientos en ficha RENIEC a los procesados por parte de los agraviados que no se acredita el agravante a mano armada, que no se incautó arma alguna, que no efectuó disparo alguno, que no se afirma por donde vino la bala, que la perito afirma que el disparo fue a larga distancia, que uno de los efectivos policiales J.E.C. afirmó que existió fuego cruzado. Siendo su pretensión concreta la revocatoria de la sentencia o en su defecto la nulidad.

## **V. SOBRE LAS PRUEBAS SURGIDAS EN EL PLENARIO DE PRIMERA INSTANCIA**

5.1. Iniciada la actividad probatoria surge el examen a los procesados N.S.R.T., R.V.N. refieren que habían acudido al bar denominado “El Encanto” llegando inicialmente los procesados K. y R. para posteriormente llegar N cuando estaban tomando luego un patrullero con policías y empezaron a disparar, el bar está situado en la loma, cuando llegan los policías se dividen en dos grupos, un grupo entra por la parte delantera y otro grupo por parte posterior, entraron vestidos con uniformes uno de civil y dos personas más vestidas de salvataje por la puerta delantera y por la parte posterior del bar entraron el restos de policías que estaban uniformados R. y N. se tiraron al piso mientras K. salto por la pared y corrió, refieren que fueron golpeados hasta quedar inconscientes; en cuanto a la declaración de K.N.N.P. refiere que estaba tomando en el bar y llegaron los policías, algunos recién salidos que no sabían agarrar sus armas, que es licenciado del ejército.

5.2. Se aprecia el examen a los testigo J.M.L.M. quien ha referido en el plenario que cuando estaban sentados en la playa aproximadamente un

cuarto para las seis de la tarde llegaron dos personas una de ellas diciéndole Ya perdieron le buscaron su bolso le quitaron sus celulares que estaba asustada le dijo a su enamorado que entregue todo, salen se dirigen en una moto lineal que los esperándoles; en la sala de juzgamiento de primera instancia reconocen a R.V.N. como la persona que le quito las cosas y a K.N.P. como la persona que les apunto con el arma que N.R.T. quien estaba en la moto lineal, refiriéndose luego del robo que N. y R. son de las Malvinas dirigiéndose a la comisaria a poner la denuncia y rondar en la búsqueda de los procesados.

- 5.3. El testigo J.S.S. refiere hechos similares a los de la testigo anterior, debiendo resaltar que en dicha testimonial mencionan que los vecinos de la zona refiriéndole darles el nombre de un tal “RIGO”, refiriéndose a R.V.N. y que en la audiencia de juicio oral de segunda instancia, dicho apelativo fue expresado por el procesado R.T. también refiriéndose a V.N.
- 5.4. El testigo J.J.V.P refiere que el día 01/02/2014 estuvo laborando como salvavidas en la playa de zorritos de diez a dieciocho horas, terminado su servicio recibe una llamada en el que le indican que un familiar de un colega fue víctima de robo, saliendo en patrullero a la Cruz, donde los agraviado del robo dijeron los nombre de las personas que los habían asaltado dirigiéndose al Asentamiento Humano Las Malvinas, buscándolo llegando a un bar donde el agraviado reconoció a la moto ingresando al bar recibiendo un disparo por parte del procesado K.N.P..
- 5.5. La perito M.L.A. médico legista sustenta los certificados médicos legales N° 002548-PH-HC, 000649-V, 00648-1-DA y 000647-1-d, estos tres últimos corresponde a los procesados, concluyendo las lesiones que sufrió el agraviado V.P., así como las lesiones en los procesados. Así como los exámenes a los testigos J.E.C. y M.S.M.J, sobre los documentales las actas de registro personal a R.V.N. así como a N.S.R.T, el acta de intervención policial, el acta de exhibición de teléfono celulares, el acta de reconocimiento de personas mediante ficha RENIEC, acta de inspección técnico policial, constancia de entrega dictamen pericial de toxicológica

practicado a los procesados V.N. y R.T., y orden de servicio técnico de Telefónica.

## **VI. FUNDAMENTOS**

- 6.1. Que, conforme lo sostiene la doctrina del Tribunal Constitucional Español, que es fuente interpretativa para el derecho peruano, la actividad probatoria hábil para destituir la presunción de inocencia, debe tener las siguientes características: a) En primer lugar, que, únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan a los Tribunales en el momento de dictar sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde ocurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del juez o tribunal que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes. b) Ello conlleva que las diligencias practicadas en la investigación preparatoria no constituyan, en sí mismas, pruebas de cargo, sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica no es propiamente la fijación definitiva de los hechos, sino la de preparar el juicio proporcionado a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y para la defensa.
- 6.2. La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional de presunción de inocencia. El juzgador, en la valorización probatoria respeta las reglas de sana crítica, especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.
- 6.3. Para expedir una sentencia condenatoria se debe tener la certeza de carácter indubitable de la responsabilidad del inculcado, sobre la base de

hechos que han de ser determinados jurídicamente, por ello esta debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer niveles de imputación como consecuencia de ello. En ese entendido, debe quebrarse el principio de presunción de inocencia reconocido a toda persona sujeta a un proceso, en base a los elementos probatorios que se hayan recabado y que sean suficientes. El canon de suficiencia de prueba de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez y en caso de duda aplicarse el principio universal de un dubio pro reo.

6.4. Que, conforme lo señala Cesar San Martin Castro uno de los fines del proceso y en rigor, un principio en materia probatoria, es el hallazgo de la verdad objetiva. El procedimiento penal procura llegar a conocer la verdad acerca de la hipótesis delictiva, esto es, de la imputación dirigida a una persona. Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. En ese mismo orden de ideas, se define el órgano de prueba, como la persona por medio de la cual se adquiere en el proceso el objeto de prueba, es decir, por medio de la cual dicho objeto llega a conocimiento del juez y eventualmente de los demás sujetos procesales.

6.5. En la doctrina procesalista existen varias clasificaciones de los indicios, empero, la clasificaciones más utilizada es aquella que toma en cuenta, el momento de la producción de los indicios, en cuya virtud los indicios pueden ser, antecedentes, concomitantes o subsiguientes. Como anota SAN MARTIN CASTRO la corte suprema de justicia del Perú ha utilizado esta esta clasificación de modo recurrente.

## **VII. ANALISIS DEL HECHO CONCRETO RESPECTO AL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRABADO**

7.1. Se tiene de la acusación, que se incrimina a K.N.N.P., R.V.N. y N.R.T., ser coautores del delito contra el patrimonio robo agravado a mano armada y

con el concurso de dos o más personas en agravio de J.L.M. y F.J.S.R., en mérito a los medios probatorios obtenidos y actuados en la secuencia del proceso.

7.2. Ahora, existe consenso respecto a la sindicación contra los tres acusados por parte de los agraviados víctimas del delito de robo agravado, existe coherencia y armonía en su declaración cuando refieren haber sido asaltados por más de dos personas siendo amenazadas con un arma de fuego lo que obligo a no poner resistencia para ser desprendidos de sus pertenencias, sumado a los reconocimientos posteriores efectuados mediante ficha RENIEC, así como el posterior reconocimiento en juicio oral de primera instancia. Testimonio también recibido por el efectivo policial V.P.

7.3. De todas los elementos útiles que dan verosimilitud a la manifestación de la víctima V.P.; se cuenta con el certificado médico legal N° 002548-PH-HN sustentado por la perito médico L.A., en la que se concluye que el peritado presenta traumatismo abdominal abierto con perforación de víscera hueca ocasionado por proyectil de arma de fuego por lo cual debió requerir cinco días de atención facultativa por treinta cinco días de incapacidad médico legal: de otro lado se encuentra las declaraciones del testigo J.J.V.P. que corroboran lo descrito en el certifica médico legal antes indicado, expresando en la sala de audiencia que la persona que le efectuó el disparo es K.N.P., que enfrenta la negativa del mencionado procesado tratando de ocultar su actuar en la comisión del homicidio en grado de tentativa, por lo tanto se aprecia un indicio derivado de una mala justificación, una vez colectados suficientes elementos probatorios que indiquen a determinado sujeto como autor del hecho delictivo, es menester interrogar al mismo a los fines de que, dando su versión, explique las razones de la existencia de ese material de cargo uno por uno. Su discurso servirá para integrar la interpretación de aquellas pruebas, si el inculpado suministra justificaciones inaceptables, ambiguas, equivocadas tendientes a eludir una respuesta concreta, deficientes, inventadas o mendaces, todo lo cual también debe comprobarse, ello configurará un refuerzo de aquellos

indicios, dando lugar a edificar una plataforma de cargos desfavorable a su situación procesal. La mala justificación se erige así como un complemento indiciario de los demás elementos de prueba; Debiendo tomar en cuenta también las declaraciones judiciales de J.E.C., efectivo policial interviniente y de R.T.C. perito policial de escena del crimen, declaraciones simbióticamente guardan relación con los hechos acontecidos y las declaraciones tomadas de los demás testigos ya mencionados.

7.4. Ahora, en cuanto a la imputación del testigo agraviados, durante todo el proceso de advierte la existencia de una persistencia de la incriminación, ya que reconocen a los procesados en todo momento como los autores del robo sufrido, y el agraviado V.P al autor del disparo K.N.N.P., no variando dicha versión, por lo que, en el presente caso concurren los tres requisitos señalados por el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 del treinta de setiembre del año dos mil cinco, por consiguiente alcanza para poder fundar una sentencia de condena

## **VIII. DECISIÓN**

Por los fundamentos expuestos, la Sala mixta de emergencia de la corte superior de justicia de Tumbes por UNAMINIDAD; RESUELVE:

1. DECLARAR INFUNDADO: el recurso de apelación contenido en el escrito de fecha 12 de enero del 2015, interpuesto por la defensa de K.N.N.P., R.V.N. y la defensa de N.S.R.T.
2. CONFIRMAR la Resolución N° 07 de fecha 05 de setiembre del 2014, en el extremo que por unanimidad falla condenando a los acusados de K.N.N.P., R.V.N. y la defensa de N.S.R.T. como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado previsto en el artículo 189 incisos 3 y 4 del código penal en agravio de J.M.L.M. y F.J.R.T., imponiéndoseles TRECE AÑOS de pena privativa de libertad



efectiva, y fija la suma de S/500.00 quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los referidos agraviados, con todo lo demás que contiene

3. NOTIFIQUESE lo resuelto a los presentes y consentida y/o ejecutoriada sea la presente REMITASE en el día y bajo responsabilidad el presente cuaderno al juzgado de origen corresponda.

**VOTO MINORITARIO EN DISCORDIA DEL JUEZ SUPERIOR JULIO ERNESTO TEJADA AGUIRRE**

1. Las razones de mi decisión están solventados en los fundamentos 6.3 y 6.4 de la resolución que por unanimidad condena a los procesados por el delito contra el patrimonio – robo agravado.
2. Soporta mi decisión, la pluralidad testimonial, ya que más de tres testigos señalan que el procesado K.N.N.P. estuvo portando arma de fuego
3. El agraviado J.V.P. lo sindicó tanto en las primeras diligencias como en el juicio oral, como autor del disparo quien le habría provocado las lesiones descritas en el certificado médico legal N 002548-PF-HC que se ha descrito en la decisión de confirmatoria de condena por el delito contra el patrimonio robo agravado, asumida por unanimidad.
4. Durante todo el plenario de primera instancia existe una sindicación uniforme persistente y concreta, por el testigo J.J.V.P. respecto que el referido procesado, fue quien portó el arma y efectuó el disparo
5. Esta circunstancia conlleva q que la posición del suscrito sea la de condena por delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio en grado de tentativa, debiendo subsistir todo lo demás que contiene.

**FALLA**

1. CONDENAR a K.N.N.P. como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud homicidio en grado de tentativa previsto en el artículo 106 del código penal en agravio de J.J.V.P. imponiéndoles a K.N.P. SEIS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva que adicionado a los trece años de la pena por el delito de robo

agravado, debería purgar DIECINUEVE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y ser obligado al pago de dos mil nuevos soles a favor del agraviado J.J.V.P. Con lo demás que contiene

2. NOTIFIQUESE lo resuelto a las presentes y consentida y/o ejecutoria sea la presente REMITASE en el día y bajo responsabilidad el presente cuaderno al juzgado de origen conforme corresponda.

SALA PENAL DE APELACIONES DE TUMBES.

EXPEDIENTE : 00152-2014-29-2601-JR-PE-03  
ESPECIALISTA : C. L  
IMPUTADOS : R.V.N  
: N.S.R.T  
: K.N.N.P  
DELITOS : ROBO AGRAVADO  
: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.-  
AGRAVIADO : J.M.L.M  
: J.F.S.R  
: J.J.V.P  
RESOLUCION N° : DIECINUEVE

---

Si bien es cierto en pleno del Colegiado hemos coincidido en cuanto a confirmar la sentencia venida en grado por el delito de robo agravado; sin embargo, en Mayoría consideramos que la sentencia no se encuentra conforme a ley y al mérito de la prueba actuada en el extremo que se pronuncia respecto al delito de Homicidio, en grado de tentativa.-

En seguida se exponen los fundamentos correspondientes.-

SENTENCIA DE VISTA

Tumbes, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

VISTA la presente causa Pena, OIDOS los alegatos de las partes procesales en Audiencia Pública de Apelación, agotados los debates orales, el estado procesal es de resolver el grado; y CONSIDERANDO.

## **ANTECEDENTES:**

### **1.1. Tramite en primera Instancia.-**

- J Aparece en actuados que por Resolución N°07 de fojas 16 y siguientes, la Señorita Juez del tercer Juzgado de investigación Preparatoria de Tumbes, declara saneada la acusación Fiscal formulada por el Ministerio Público y declara que procede el enjuiciamiento de los acusados en el detalle siguiente:
- J Contra R.V.N,N.S.R.T y K.N.N.P, como presuntos coautores el delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, conducta calificada jurídicamente dentro de los alcances de los Artículos 188° y 189° incisos 3) y 4) del Código Penal, en agravio de J.M.L.M y F.J.S.R; y
- J Contra K.N.N.P, en calidad de autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio en grado de tentativa; previsto en el artículo 106°, concordante con el art. 16° del Código Penal; en Agravio de J.V.P. Asimismo, admite los medios probatorios respectivos y dispone se remitan los actuados al órgano de Juzgamiento para los fines de ley.
- J Por resolución número uno, de folios 76 y siguientes, el juzgado Penal Colegiado de Tumbes dispone – entre otros extremos- citar a Juicio Oral en el presente proceso y señala el día 28 de agosto del año 2014, como fecha de inicio de dicha audiencia.-
- J El Juicio Oral se inicia conforme al acta del folios 155 y siguientes y tras varias sesiones de audiencia se concluye el juicio oral mediante acta de folios 171 y siguientes, donde se da a conocer la decisión y se cita para la lectura integra de la sentencia para el 17 de setiembre del año 2014 cumpliéndose dicho acto en la que se dado a conocer la sentencia integra que obra a folios 190 y siguientes mediante la cual decidieron por unanimidad:
  - J Condenar a los tres acusados como coautores del delito de robo agravado, por las dos circunstancias agravantes, e impone a V.N y R.T trece años de pena privativa de libertad efectiva.-
  - J Condenar a N.P como autor del delito de homicidio y, a este le impone 19 años de pena privativa de libertad.-
- J Ordena que los sentenciados paguen la reparación civil de quinientos nuevos soles a favor de los agraviados del delito de robo agravado; y que N.P, pague

-además- dos mil nuevos soles a favor del agraviado del delito de homicidio en grado de tentativa.-

#### 1.2. De la Impugnación.-

- J Por escrito de folios 229 y siguientes, la defensa de los sentenciados V.N y R.T, interponen recursos de apelación contra la sentencia; Asimismo, mediante escrito de folios 23, la defensa de N.P interpone recurso de apelación en mención formula apelación contra la sentencia.
- J Por resolución de folios 243 y siguientes se concedió los recursos y se ordena la elevación de los actuados a la Sala Penal Superior.

#### 1.3. De la actuación en Segunda Instancia.-

- J Recibidos los actuados se ha corrido traslado del Recurso a las demás Sujetos Procesales, se admite el recurso y se confiere traslado por el plazo de cinco días a las partes procesales a efectos que ofrezcan los medios de prueba pertinentes, vencido el plazo ninguna de las partes han ofrecido medios de prueba alguno, por lo que señalo fecha para la audiencia de apelación.-
- J Instalada la audiencia, las partes procesales han formulado sus respectivos alegatos tanto de inicio como de clausura, han presentado sus pretensiones formales en el proceso y expuesto sus respectivos argumentos no habiéndose realizado actuaciones probatorias por no haberse ofrecido ni admitido medios de prueba alguno, por lo que siendo ello así amerita emitir pronunciamiento sobre el fondo en cuestión.

### I.I. FUNDAMENTOS.-

#### 2.1. Pretensiones formuladas:

- a) Por la Parte Apelante.-

En síntesis la parte apelante, esto es la defensa de los sentenciados ha solicitado que se Revoque la Sentencia materia de apelación y reformándola se les absuelva de la acusación fiscal formulada contra sus defendidos.-

Sustenta su pretensión señalando que la sentencia adolece de ciertos vicios como es que no se ha pronunciado respecto de algunas alegaciones de la defensa, como es el hecho de no haberse actuado la

declaración de algunos testigos que consideran claves para el caso; que los documentos serían contradictorios entre sí; y, esencialmente porque consideran que en este caso existió tortura contra los investigados quienes han sido golpeados por personal policial conforme a los certificados médicos respectivos; que la policía que intervino el local ingreso por ambos lados y efectuando disparos; además que no se le encontró arma a ninguno de los intervenidos.-

b) Por el Ministerio Público.-

Solicita que se confirme en todos sus extremos la sentencia venida en grado, por considerar que esta conforme a ley, a, estar sustentada en suficiente prueba del hecho y de la responsabilidad de los acusados.-

Agrega que las declaraciones de los hoy sentenciados son inconsistentes, que se ha probado el grado de amistad que existen entre ellos y que existe flagrancia delictiva porque han sido intervenidos en el local donde han concurridos luego de cometer el robo habiéndoseles encontrado en su poder los teléfonos celulares que antes habían arrebatado a los agraviados, que portaba arma de fuego con la cual han disparado a personal policial hiriendo de gravedad a uno de ellos.-

## 2.2. Facultades de la Sala Penal.-

Conforme a Ley esta Sala Penal a mérito de la Apelación formulada, tiene la potestad de:

- a) Confirmar la resolución venida en grado,
- b) Revocar en todo o en parte la misma, y así también
- c) Declarar la nulidad no solo de la Sentencia sino incluso del juicio Oral o de todo lo actuado; ello obviamente cuando la circunstancia así lo requiera, esto es, cuando se adviertan motivos o vicios insalvables frente a los cuales no quede otra alternativa más que declarar en tal sentido y renovar todos los actos procesales en el expediente.

Se tiene en cuenta también que –de ser el caso- respecto a la valoración de la prueba sobre todo de carácter personal que se haya realizado en primera

instancia, esta Sala Penal superior no puede dar un mérito distinto, salvo obviamente que el razonamiento Judicial efectuado por el A-quo sea contrario a la lógica o contenga una argumentación insuficiente o irracional.-

Estos son en consecuencia los parámetros bajo los cuales la Sala Penal analizara resolverán la apelación venida en grado en esta oportunidad.-

## 2.3 ANALISIS DEL CASO

### a) Marco constitucional del proceso penal.-

Toda persona sujeta a investigación en proceso penal ingresa a él, premunido del principio constitucional de presunción de inocencia, estatus que mantiene durante todo su desarrollo hasta que una sentencia condenatoria firme establezca su responsabilidad penal en el hecho materia de investigación e imputación.-

En tal contexto, cobra sentido la atribución que por mandato constitucional y de su ley Orgánica le corresponde al Ministerio Público, esto es, probar el hecho y a la responsabilidad penal de la persona respecto a quien ha decidido ejercer la acción penal atribuyéndole algún grado de participación en un hecho delictuoso determinado.-

El proceso Penal resulta ser, por consiguiente, el instrumento idóneo para corroborar o descartar la tesis de imputación que el Ministerio Público formule contra el acusado en determinado proceso, de manera tal que luego de ofrecida, admitida y actuada la prueba en el proceso correspondiente con las garantías de la oralidad, inmediación, publicidad y contradicción, corresponde ser valorada para en base a ella motivar la decisión final.-

La actividad probatoria, en rigor, debe analizarse desde dos perspectivas claramente definidas que constituyen el núcleo de la decisión; precisándose que conforme a los principios que rigen el proceso penal, para emitir o dictar una condena se requiere de prueba con eficacia suficiente para generar convicción en el juzgador, esto es prueba que despeje toda duda razonable que pueda presentarse en el proceso, pues,

por mandato constitucional tanto la duda como la insuficiencia probatoria favorecen a la persona del acusado.-

b) Los hechos materia de investigación.-

El proceso Penal se inicia obviamente por la realización en el mundo real de un hecho relevante que afecta determinados bienes contemplados en nuestro ordenamiento Jurídico Penal, es decir, se trata no de un hecho cualquiera sino de hechos relevantes, al grado tal que se no solo se consideren contrarios a nuestro orden social y jurídicamente acepta, sino que, además, generan para sus autores consecuencias igualmente relevantes, incluso –como es este caso- privación de libertad.-

En el caso materia de investigación en el presente proceso-conforme a la tesis fiscal- los hechos habrían ocurrido con fecha 01 de febrero del año 2014, a horas 5:47 minutos de la tarde, en la Playa la Cruz – parte posterior de la Comisaria aproximadamente; donde los ahora sentenciados ejerciendo amenazas intimidantes habrían despojado de sus pertenencias a los agravados, se precisa que el acusado K.N.N.P tenía un arma de fuego-pistola, con la cual no dejaba de apuntarlos.-

Asimismo, en resumen, se atribuye también al antes mencionado, a las 6:45 minutos de la tarde aproximadamente, habría procedido a disparar el arma de fuego en circunstancias que personal policial realizaba la intervención del local denominado “El Encanto” donde se encontraban luego de haber cometido el robo, siendo que a consecuencia de ello resultado herido J.J.V.P, este resultado se le atribuye a K.N.N.P.-

c) Sentencia y Fundamentos

En la sentencia materia de apelación, el Juzgado colegiado –como se reitera- arriba a la conclusión de encontrar responsabilidad penal por ambos delitos y, en caso del robo, por ambas circunstancias agravantes e imponer la pena ya señalada porque concluye que se encuentra plenamente acreditada la participación de los acusados en los hecho delictivo y que –además producto de la prueba incorporada al proceso se



acredita los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal, por lo que han decidido imponer la sanción penal de pena privativa de libertad de trece años y también la Reparación Civil a favor de las víctimas, en las sumas y proporciones ya señaladas.-

d) Configuración de los tipos Penales materia de imputación

Como se ha señalado, la Acusación formulada en esta oportunidad por el Ministerio Público es por dos delitos:

) Por un lado, el delito de Robo Agravado, y por lo que es necesario tener en cuenta que conforme al artículo 188°, este tipo Penal se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.-

Este es el tipo base concordado con el artículo 189° que establece las circunstancias agravantes. En este caso en concreto se han invocado dos: las del inciso 3), que se refiere que el hecho sea cometido a mano armada y el inciso 4) referido a que el hecho se haya sido cometido por dos o más personas.-

) Por otro lado, el delito de homicidio, en grado de tentativa, por lo que es necesario tener en cuenta lo prescrito en el artículo 106° y 16° del Código Penal, este último atendiendo a que se investiga la tentativa de este delito.-

Entonces es necesario a efectos de terminar si a la sentencia recurrida se encuentra conforme a los hechos y a derecho verificar si concurren o no cada uno de estos elementos que caracterizan al tipo de penal materia de imputación, resaltándose lo siguiente:

**A.- En cuanto al tipo penal de robo agravado materia de imputación.-**

Ya se ha explicado en la sentencia unánime que a consideración de la Sala en este caso, convergen los aspectos objetivos y subjetivos de este tipo penal.-

Solo es necesario resaltar que hay suficiente prueba para considerar que en este caso se acreditan lo referente a: la **pre existencia** de los bienes que exige el artículo 201 ° del Código Procesal Penal vigente; el **apoderamiento ilegítimo**, específicamente respecto a los teléfonos celulares de las víctimas, que han sido hallados en su poder, **el uso de la violencia**, como instrumento de consumación, dado por las amenazas y apuntar con un arma de fuego; finalidad de obtener un **provecho personal**, pues evidentemente con la disposición de dichos bienes.

Asimismo, también las circunstancias agravantes invocadas, en este caso: **mano armada**, pues hay pluralidad de testigos que refieren en tal sentido; y **la pluralidad de agentes**, pues, ha quedado probado que han participado al menos tres personas en el hecho delictivo.-

#### **B.- En cuanto al delito de homicidio, en grado de tentativa.-**

En cuanto a este tipo penal, la Sala en mayoría considera que, con el mérito de las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas en juicio no es viable sustentar una sentencia de tipo condenatorio como se ha efectuado en esta oportunidad, por las razones siguientes.-

El delito implica la verificación de ciertos elementos objetivos y subjetivos para su configuración los que enseguida mencionaremos de manera breve.-

- J) Por un lado, la preexistencia de la vida, que se asume corresponde al sujeto pasivo del delito, el mismo que puede ser cualquier persona.-
- J) Por otro lado, la extinción de la vida como consecuencia directa del actuar de un tercero, en este caso el sujeto activo del delito, que ser también cualquier persona;
- J) Obviamente, el elemento subjetivo está dado por el dolo o la intención habida en el agente para acabar con la vida de determinada persona física; también es factible cometerse el hecho a título de culpa.
- J) La tentativa es viable es este delito y ello implica, acorde a lo previsto en el artículo 16° del Código Penal “...que el agente comienza la ejecución del delito que decidió cometer, sin consumarlo...” Evidentemente, esta no consumación del hecho planeado obedece a factores ajenos a la voluntad del sujeto agente, de allí

que el legislador haya previsto que igualmente se castigue aunque con una disminución prudencial de la pena.-

Por consiguiente, siguiendo la teoría del caso del Ministerio Público, se asume que el acusado N.P decidió matar al efectivo policial y para ello efectuó disparos con el arma de fuego que habría en su poder el día de los hechos; sin embargo, no habría logrado su cometido.-

La Sala en mayoría considera que en el caso de autos efectivamente se ha logrado probar que el ciudadano J.J.V.P ha sido herido por disparos de arma de fuego, ello a mérito del certificado médico legal que obra en autos, de donde se advierte que inclusive fue internado en el establecimiento de salud, según se hace referencia a la historia clínica respectiva.

Sin embargo considera que no ocurre lo mismo respecto a la autoría del disparo, esto es, no se ha probado con medio de prueba alguno de manera fehaciente e indubitable que el proyectil causante de la herida del referido efectivo policial haya salido de un arma que tenía el imputado N.P; pero no solo eso, sino que – fundamentalmente- no se ha probado que éste haya efectuado disparos el día de los hechos.-

La Sala en mayoría entiende- además- que jurídicamente en materia penal no es válido atribuir una consecuencia sin haberse determinado previamente la causa; esto es, en este caso particular bajo análisis no se puede afirmar que el acusado N.P haya intentado matar al agraviado con proyectiles de arma de fuego, si es que no se acredita, por lo menos, que éste ha efectuado disparos el día de los hechos y, como es evidente, ello solo será posible establecer o determinar a partir de la prueba que se haya incorporado en juicio.

Si bien damos por cierto que ha tenido en su poder un arma de fuego – ello a mérito de las declaraciones testimoniales dadas en tal sentido- la cual habría utilizado para lograr la consumación del delito de robo; sin embargo, no podemos afirmar a partir de ello que sea el autor de los disparos que impactaron en el agraviado, por dos razones fundamentales:

J) Primero, porque estaríamos dando por cierto que dicha arma se encuentra operativa, lo cual no es válido en tanto para probar dicha condición se hace necesario contar con otros datos corroborantes como la pericia de balística forense, u otros que generen válidamente tal convicción y que en el caso bajo análisis no existen.-

Debe señalarse, obviamente que la condición de operatividad es irrelevante para el delito de robo agravado, por ello es que consideramos probada dicha circunstancia agravante, pues- en rigor- solo sirve como instrumento para anular la capacidad de reacción o defensa de la víctima y ello no está en función de la operatividad del arma; por lo demás se exige un “arma”, no es específicamente una de fuego, menos aún que esté operativa.-

J) Segundo, porque aun cuando el arma esté operativa, no puede afirmarse solo por ello que haya sido utilizada para efectuar disparos ; eso también y con mayor razón- requiere corroborarse con la prueba respectiva, como sería una prueba de absorción atómica, practicada a la persona del imputado a quien se le atribuye haber efectuado los disparos.-

De la revisión de los actuados se verifica que no se ha realizado prueba de absorción atómica al imputado en mención, pese a que, según la exposición de los hechos éste ha sido aprehendido luego de ocurridos los hechos; ello, como resulta evidente, conduce a un vacío probatorio que no puede ser entendido y aplicado sino en favor del acusado.-

La sala en mayoría es respetuosa de la autonomía del Ministerio Público y, en estricto, del Fiscal a cargo del caso como Director de la Investigación, y también de la Policía como su órgano de apoyo; sin embargo, consideramos que tal carencia probatoria no puede ser suplida con la sola versión del agraviado por más lógica que ella parezca, ni siquiera con el acta de reconocimiento donde se le indique que tenía un arma de fuego en su poder, pues – en todo caso- y como se reitera ello probaría que tuvo en su manos un arma de fuego; pero es insuficiente para probar que se encuentra operativa, tampoco para probar que efectuó disparos y menos aún que a consecuencia de ello quedo lesionado V.P.- Ello solo es posible afirmar en base a pruebas de carácter técnico-científico que en este caso particular no obran en autos.-

**d). Factor de vinculación entre hecho delictuoso y los acusados.-**

Como se ha señalado, la sala en pleno considera que hay argumentos y elementos probatorios suficientes de la vinculación de todos los acusados con el delito de robo agravado.-

Sin embargo, la Sala en mayoría, considera que no se ha logrado probar con grado de certeza, esto es, de manera indubitable que el procesado K.N.N.P, haya efectuado disparos el día de los hechos; razones por las que se estima que el pronunciamiento debe ser exculpatorio en este extremo, por insuficiencia probatoria.-

**C.- Respecto a la Pena impuesta.-**

Se advierte en este caso que el órgano Jurisdiccional de Primera Instancia ha motivado adecuadamente la pena y a determinado judicialmente dentro de los márgenes permisibles por ley, considerando que es este caso trece años de pena privativa de libertad, lo que se considera razonable y proporcional al caso en concreto por las circunstancias que se detallan en la Sentencia, extremo que debe mantenerse.-

En lo referente a K.N.P, se le ha impuesto – además- seis años de pena privativa de libertad por el delito de homicidio en grado de tentativa; en tal virtud, y siendo criterio del Colegiado en mayoría no haberse aprobado este delito, dicha pena queda sin efecto y solo cumplirá los 13 años que le fuera impuesto al igual que a los demás sentenciados por el delito de robo agravado.-

**D.- Respecto a la Reparación Civil establecida.-**

Se considera que igualmente que esta es proporcional al daño que habría sufrido la víctima teniendo en cuenta además que según se señalado ha sido probado esta ha recuperado de manera inmediata los bienes que previamente le fueron arrebatados, parte de ellos; además que no ha sido impugnado este extremo por la parte legitimada.-

## **V.- CONCLUSION**

Por las razones antes señaladas, la Sala considera que la sentencia venida en grado debe ser confirmada en un extremo, empero revocada en otro por insuficiencia probatoria.

## **VII.- DECISION**

Por las consideraciones antes señaladas, con la facultad que confiere la Constitución Política del estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Normas del Código Penal y Procesal Penal y demás aplicables, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes **POR MAYORIA, DECIDE:**

1. **REVOCAR la resolución número siete (Sentencia)**, de fecha 05 de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegio de Tumbes, en el extremo que condena a K.N.N.P, en calidad de autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio en grado de tentativa; previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de J.J.V.P; y REFORMANDO dicho extremo:
2. **ABSOLVER por insuficiencia probatoria**, a dicho acusado por el delito de homicidio en grado de tentativa, en agravio de J.J.V.P.-
3. **ANULAR los antecedentes** que se le hubiesen generado al procesado absuelto por los hechos en referencia, debiendo oficiarse a las dependencias pertinentes con tal finalidad.-
4. **DEVOLVER los actuados** al Juzgado de origen para los fines de Ley, en cuanto sea su estadio.

## ANEXO N° 02

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E			Introducción	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

N T E N C I A	CALIDAD	PARTE		<i>ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
	DE			
	LA		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</b></p>
	SENTENCI			



<p style="text-align: center;"><b>A</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p style="text-align: center;"><b>PARTE</b></p> <p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p>		<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</b></p>

			<p><b>justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian <b>apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido</b>. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido</b>. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible</b>. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian <b>que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</b></p>

			<p>éste último en los casos que correspondiera) y <b>la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>.</p>

N T E N C I A	DE   LA		<p>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es	PARTE  CONSIDERATIV	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

<p>aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>A</p>		<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p>Motivación de la</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con</i></p>



		<p>reparación civil</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</i></p>

			<p><i>hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

				<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
--	--	--	--	--



## ANEXO N° 3

### LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple/No cumple.**
2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civiles. Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas,

el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple.**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## 2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### 2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple.**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple/No cumple.**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien**



**jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple.**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del

documento - sentencia). **Si cumple/No cumple.** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple/No cumple.**
2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## 1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple/No cumple.**
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple/No cumple.**
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,

el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### 2.1. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple.**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple.**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos

del acusado). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### **2.3. Motivación de la reparación civil**

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple.**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.



## ANEXO N° 04

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)**

#### **1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la

reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes**

doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

##### Cuadro 3

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.



**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>22</b>	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		[1 - 6]	Muy baja	

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1).

## Cuadro 6

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

#### de la sentencia de segunda instancia

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					



procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja



6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta				
							X			[19-24]	Alta				
		Motivación de la pena						X		[13-18]	Mediana				44
		Motivación de la reparación civil						X		[7-12]	Baja				
										X	[1 - 6]	Muy baja			

Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Med iana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

## ANEXO N° 05

### DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 00152-2014-29-2601-JR-PE-03 en el cual han intervenido el juzgado penal colegiado de tumbes y la sala mixta de emergencia de tumbes del Distrito Judicial del Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 07 de Diciembre del 2017.



-----  
Deyanira Magdalena Rojas Zeta.

DNI N° 40661179



Huella digital

**ANEXO N° 06**

**Cuadro 1(A): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado y Homicidio en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES JUZGADO COLEGIADO</b></p> <p>EXPEDIENTE : 00152-2014-77-2601-JR-PE-03.                      JUECES : A.F.F.C, F.O.L.A y R.A.P.                      ESPECIALISTA : R.C.S.C.                      MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA                      PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TUMBES.                      IMPUTADO : V.N.R. Y OTROS                      DELITO : ROBO AGRAVADO                      IMPUTADO : N.P.K.N.                      DELITO : HOMICIDIO SIMPLE.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

	<p>AGRAVIADO : J.M.L.M., F.J.S.R.</p> <p><b>RESOLUCION NUMERO SIETE.</b></p> <p>Puerto Pizarro, cinco de setiembre del año dos mil catorce.</p> <p><b>VISTOS Y OIDOS;</b> En audiencia pública realizada por el Juzgado Colegiado de Tumbes, integrado por los señores jueces A.F.F.C. (presidente), F.O.L.A. y R.A.P. (ponente) en el proceso seguido contra K.N.N.P., R.V.N y N.S.R.T. Por la presunta comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRABADO en agravio de J.M.L.M., F.J.S.R. y contra K.N.N.P. por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de J.J.V.P.</p> <p><b>IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS:</b></p> <p>K.N.N.P., con DNI 48055258, natural de Tambogrande – Piura, nacido el 14 de abril de 1992, de 22 años de edad, hijo de C.N.Z. y L.P.C., de estado civil soltero, de grado de instrucción secundaria, de ocupación estudiante, con domicilio en caserío San José la Jota Panamericana Norte Km. 1255- Tumbes tiene tatuaje, sin antecedentes penales.</p> <p>R.V.N, con DNI 48270445, natural del distrito la Cruz- Tumbes, nacido el 15 de agosto de 1992, de 22 años de edad, hijo de C.V.N., de estado civil soltero, de grado de instrucción cuarto de secundaria, de ocupación moto taxista, con domicilio en Asentamiento Humano Las Malvinas calle 16 de febrero sin número La Cruz- Tumbes sin antecedentes penales.</p>	<p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/</b> en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
	<p>N. S. R. T., con DNI 47531413, natural del distrito la Cruz- Tumbes, nacido el</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p>											10

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>29 de octubre de 1991, de 22 años de edad, hijo de J.R.A. y C.M.T.M., de estado civil soltero, de grado de instrucción tercero de secundaria, de ocupación ayudante de mecánica, con domicilio en Avenida Andrés Araujo N°125 AA. HH. Las Malvinas- la cruz -Tumbes sin antecedentes penales.</p> <p><b>IMPUTACION Y PRETENCION DEL FISCAL:</b></p> <p>El representante del ministerio público formula acusación contra K.N.N.P, R.V.N. y N.S.R.T por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de J.M.L.M. y F.J.S.R.; y contra K.N.N.P por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio en grado de tentativa en agravio de J.J.V.P., señalando que respecto al delito de robo agravado, el uno de febrero de 2014, a las 17:40 horas aproximadamente, en circunstancias que los agraviados J.M.L.M. y F.J.S.R. se encontraban en la playa del distrito de la Cruz, a la altura de la parte posterior de la comisaria PNP de dicha localidad, cuando se disponían a salir de la playa y retornar a la ciudad de Tumbes, se acercaron hacia ellos dos sujetos, siendo que el acusado K.N.N.P., quien portaba un arma de fuego, apunto al agraviado F.J.S.R., mientras que su coacusado R.V.N. ejerciendo amenazas intimidantes despojó de las pertenencias a los agraviados, así a la agraviada J.M.L.M. la despojaron de su celular marca Samsung Galaxy color rosado, su reloj de color blanco y sus lentes para sol de color marrón, mientras que al agraviado F.J.S.R. lo despojaron de su teléfono celular marca LG de color negro, siendo en todo momento apuntados por el acusado K.N.N.P., quien les decía que no se movieran, procediendo luego a bordar el vehículo menor motocicleta de color rojo que un tercer sujeto los estaba esperando y quien después fue identificado</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>como N.S.R.T. dándose a la fuga con rumbo desconocido. Luego de ello los agraviados solicitan apoyo policial por haber sido víctimas de robo, por lo que se empezó a hacer el patrullaje policial en compañía de los agraviados a bordo de la unidad móvil KE-10312 con la finalidad de capturar a los autores del hecho, siendo en estas circunstancias que al encontrarse por la calle tres de octubre de dicha localidad donde se encontrara el bar denominado “El Encanto”, los agraviados pudieron reconocer el vehículo sin placa de rodaje que participo en el delito en su agravio, el mismo que se encontraba en el frontis de dicho local procediendo el personal policial a efectuar la intervención de los acusados donde uno de ellos ha efectuado disparos con arma de fuego, siendo capturados los acusados N.S.R.T. y V.N., quienes estaban escondidos en el bar, mientras que K.N.N.P. se dio a la fuga, y al efectuarse el registro personal se le encontró a la persona de R.V.N. el equipo celular marca Samsung, y una memoria, mientras que a N.S.R.T. se le encontró el equipo celular color negro de marca LG con su respectiva batería, sin chip y con una memoria, los mismos que fueron reconocidos por los agraviados.</p> <p>En cuanto al delito de homicidio en grado de tentativa, el uno de febrero de 2014, a horas 18:45 aproximadamente, en circunstancias que el acusado K.N.N.P. se encontraba al interior del bar “El Encanto” en compañía de R.V.N. y N.S.R T., quienes momentos antes habían participado en el robo agravado en agravio de J.M.L.M. y F.J.S.R. , en momentos que personal policial se encontraba interviniendo el local donde se hallaron dichos sujetos, cuando el efectivo policial J.J.V.P. iba a cerrar la puerta del bar, el acusado procedió a disparar con el arma de fuego siendo la reacción del agraviado, quien estaba con el uniforme de salvataje, dar vuelta y dirigirse al patrullero,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>siendo impactado con proyectil de arma de fuego dicho agraviado a la altura de la cadera lado derecho, siendo auxiliado y trasladado al hospital JAMO.</p> <p>En cuanto al grado de participación, respecto al delito de robo agravado, los acusados K.N.N.P, R.V.N y N.S.R.T tiene la calidad de coautores en agravio de J.M.L.M. y F.J.S.R.; mientras que al respecto al delito de homicidio en grado de tentativa en agravio de J.J.V.P, el acusado K.N.N.P tiene la calidad de autor. El representante del Ministerio Publico, respecto del delito de robo subsume los hechos en el artículo 188 del código penal, concordante con el artículo 189 incisos 3 y 4 del mismo cuerpo normativo, toda vez que ha sido a mano armada y con el concurso de dos o más personas. Respecto al delito de homicidio en grado de tentativa subsume los hechos en lo previsto en el artículo 106 del código penal concordante con el artículo 16 del citado código sobre la tentativa, por lo que solicita se imponga a los acusados K.N.N.P., R.V.N. y N.S. R.T. respecto al delito de robo agravado, trece años de pena privativa de la libertad a cada uno de los acusados, y respecto al delito de homicidio en grado de tentativa se imponga a K.N.N.P. diez años de pena privativa de la libertad. En cuanto la reparación civil, respecto al delito de robo agravado los acusados K.N.N.P., R.V.N y N.S.R.T. deberán de cancelar en forma solidaria la suma de quinientos nuevos soles a favor de los agraviados, a razón de doscientos cincuenta para cada uno de ellos, y respecto al delito de homicidio en grado de tentativa el acusado K.N.N.P. deberá cancelar a favor del agraviado la suma de dos mil nuevos soles.</p> <p><b>PRETENSION DE LA DEFENSA:</b></p> <p>El abogado del acusado K.N.N.P , dijo que su patrocinado no ha sido intervenido en el lugar en que fueron intervenidos sus coacusados, que su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado no ha sido quien disparo al agraviado, ya que según el policía S.M. ha referido que fueron los coacusados de su patrocinado quienes efectuaron los disparos, además no hay peritaje balístico, ni prueba de absorción atómica, además a su patrocinado no se le ha encontrado nada, no hay acta de incautación de lo robado, ni acta de registro personal, por lo que solicita se le absuelva de los cargos de robo agravado y de homicidio en grado de tentativa que se les imputa.</p> <p>El abogado de los acusados R.V.N y N.S.R.T, dijo que probará que los hechos alegados no se han producido conforme a la realidad, tampoco se ha producido con la flagrancia delictiva que se menciona, ya que según de lo alegado por el Ministerio Publico, la investigación se apertura debido a una intervención policial irregular, en la que se ha producido el maltrato físico del cual han sido víctimas sus defendidos y que oportunamente probará en el juicio oral. También probará que sus defendidos en ningún momento se han encontrado en el lugar de los hechos, por el contrario, se encontraban departiendo unas cervezas en un lugar distinto en el que supuestamente sucedieron los hechos, igualmente probará que de lo actuado no existe ninguna diligencia llevada a cabo con la finalidad de efectuar el reconocimiento físico de sus defendidos, toda vez que esta durante la secuela del proceso fue declarado inadmisibile oportunamente al momento del control de la acusación, asimismo, al no probarse la preexistencia de los bienes que son materia de sustracción la defensa probará que en ningún momento se ha realizado ilícito penal por parte de sus defendidos. De otro lado, existen actas de reconocimiento que fueron efectuadas en lugares distintos y horarios distintos al que aparece en el acta de intervención por lo que la defensa probará que dichas actuaciones no se han realizado conforme a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>normatividad. Por dichas razones solicitará en su oportunidad se les absuelva de los cargos imputados contra sus defendidos R.V.N y N.S.R.T.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera



<p>política del Perú y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p>2. Toda sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permite establecer la verdad objetiva y que a su vez determine fehacientemente la existencia o no del delito, así como la responsabilidad o no del imputado.</p> <p><b>RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO</b></p> <p>Premisa Mayor</p> <p>3.El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona será sancionada. La conducta antes descrita se agrava si el agente la realiza a mano armada y con el concurso de dos personas.</p> <p>Premisa Menor</p> <p>4. Se imputa a los acusados K.N.N.P. R.V.N. y N.S.R.T, haber sustraído sus pertenencias a los agraviados J.M.L.M y F.J.S.R en circunstancias que ambos agraviados en fecha uno de febrero de 2014, se encontraban en la playa del distrito de la cruz, para lo cual, cuando ambos agraviados se disponían a regresar a Tumbes, fueron interceptados por el acusado R.V.N. quien le dijo al agraviado S.R. “a dónde vas”, mientras que el acusado K N.N.P. los apuntaba con un arma de fuego, lo que aprovecho el acusado V.N. para sustraer los bienes de los agraviados, luego de lo cual abordaron la moto lineal que los esperaba y que era conducida por su coacusado N.R.T.</p>	<p>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Mouvacion del derecho

<p>RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO EN GRADO TENTATIVA</p> <p>Precisa mayor</p> <p>5. El que intenta matar a otro será sancionado penalmente.</p> <p>Premisa menor</p> <p>6. Se imputa al acusado K.N.N.P. haber intentado matar al agraviado J. J.V.P. a quien le disparo con un arma de fuego, en circunstancias que dicha persona intervino en el bar denominado el encanto, a mérito de una intervención policial con la finalidad de intervenir y capturar a las personas de K.N.N. P., R. V.N. y N.S.R.T., quienes momentos antes habían asaltado con arma de fuego a J.M. L. M. y F.J. S. R. cuando estos se encontraban en la playa del distrito de la cruz.</p> <p>DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO</p> <p>justificación de la premisa mayor</p> <p>7.El artículo 188 del Código Penal, establece “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido (...). Asimismo, el artículo 189 del citado cuerpo normativo establece que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido a mano armada y con el concurso de dos o más personas”</p> <p>8. El delito de robo se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para si un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</p>					<p><b>X</b></p>					
--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<b>Motivacion de la pena</b>	<p>la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física. Dicha conducta se agrava cuando se presentan uno o más de los supuestos previstos en el artículo 189 del código penal.</p> <p>9. Se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes; mientras que la amenaza se considera como un medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consistente en el anuncio de un mal</p>	<p>fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>											
	<p>o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de ese modo, no ponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo, no siendo necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo</p> <p>10. En los delitos contra el patrimonio “el bien jurídico protegido lo constituye el patrimonio. Entendido el patrimonio en sentido genérico material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de la tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”</p> <p>Justificación de la premisa menor (valoración de la prueba actuada).</p> <p>Respecto a la preexistencia del bien materia de sustracción</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</p>											

<p>11. El artículo 201 del código procesal penal, establece que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito con cualquier medio de prueba idóneo, precepto legal que resulta aplicable al caso de autos.</p> <p>12. De los hechos imputados por el señor fiscal, se tiene que se atribuye a los acusados K.N.N.P., R.V.N. y N.R.T., haber sustraído a la agraviada J. L. M. su teléfono celular marca Samsung Galaxy, un reloj de color blanco y unos lentes de color marrón, mientras que al agraviado F.J.S. R le sustrajeron su teléfono celular marca LG.</p> <p>13. En relación a la preexistencia de los bienes antes mencionados, la misma ha quedado acreditada no solo con la declaración de los agraviados, sino también con las actas de registro personal practicadas a los acusados R. V. N. y N.R.T., en poder de quienes se encontraron las especies robadas, siendo el caso que al primero de los nombrados se le encontró el celular marca Samsung sustraído a la agraviada J.L.M., mientras que al acusado R.T. se le encontró el celular del agraviado F.S.R., preexistencia que también se corrobora con el acta de exhibición de teléfonos celulares recuperados.</p> <p>14. En cuanto a lo argumentado por los abogados de la defensa, respecto a que no existe documento idónea que acredite la propiedad de los bienes a nombre de los agraviados. es de precisar que nuestro ordenamiento procesal penal establece como requisitos en los delitos contra el patrimonio que se acredite la preexistencia del bien, más no la propiedad del mismo, en tal sentido como se ha precisado anteriormente, la preexistencia de los bienes materia de robo a quedado plenamente acreditada, inclusive con la constancia de entrega de los bienes en referencia, los mismos que fueron</p>	<p>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					<b>X</b>						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--



<p>entregados a los agraviados.</p> <p>EN CUANTO A LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>										
<p>15. En delito de robo al igual al igual que en delito de hurto, el agente activo se apodera ilegítimamente de bien mueble total o parcialmente ajeno, pero lo que diferencia a ambas figuras delictivas es el empleo de la violencia contra la persona o el empleo de la amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física del sujeto pasivo.</p> <p>16.En el caso que nos ocupa, se tiene, según lo referido por los agraviados J.M.L. M. y F.J.S.R., que los hechos se produjeron cuando ambos se encontraban en la playa que se ubica en el balneario la cruz, a aproximadamente quince minutos antes de la seis de la tarde cuando ya se disponían a retornar a la ciudad de Tumbes, siendo que en esos momentos se les acercaron dos personas, una de ellas provisto de arma de fuego quien los amenazo, mientras que la otras persona les sustraía sus pertenencias, no poniendo resistencia en salvaguarda de su integridad física, y luego de producida la sustracción de sus bienes dichos sujetos se dijeron hacia una moto lineal que los estaba esperando y que era conducida por una tercera persona.</p> <p>De la participación de los acusados K.N.N.P., R.V.N. y N.R.T, en la comisión de delito de robo con agravantes.</p>											

<p>17. Durante el desarrollo del juicio oral, los agraviados J.M.L.M. y F.J.S.R. de manera coherente y uniforme, han sindicado a los mencionados acusados como las personas que participaron en el robo en su agravio, indicando en todo momento que cuando se encontraban en la playa se les acercó una persona a quien luego identificaron como R.V.N, quien les dijo “a donde se van”, asimismo, se les acercó otra persona por el lado izquierdo del agraviado S.R., a quien reconoce como el acusado K.N.N.P., persona que era quien portaba el arma de fuego mientras que V.N. rebuscaba y sustraía las pertenencias de dichos agraviados, quienes luego se dieron a la fuga en una moto lineal que era conducía por N.R.T., personas que fueron reconocidas en el acto de audiencia por ambos agraviados.</p> <p>18. En cuanto al acusado K.N.N.P., si bien niega su participación en los hechos que se le imputa, argumentando que el día que sucedieron los hechos estuvo trabajando en horas de la mañana y en la tarde en labores agrícolas y que luego vio a su coacusado R.V.N. en el paradero de los piratas en la cruz a quien le dijo que le haga una carrera hacia el bar el encanto y si lo podía acompañar a tomar unas cervezas, ante lo cual el acusado V.N. se fue a dejar una carrera, mientras que N.P. se fue solo al bar y que luego regreso R.V.N.; dicha versión no guarda coherencia y concordancia con lo narrado por su coacusado R.V.N., quien por el contrario ha manifestado que encontró a K.N.N.P. en una gallera cuando fue a dejar una carrera y que luego se fueron al bar a tomar unas cervezas, siendo que ambos se fueron al bar en una motokar, de lo que se pueda colegir que la versión que brinda el acusado es con la finalidad de evadir su responsabilidad penal, más aun cuando dicho acusado ha sido reconocido</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>en audiencia por los agraviados J.M.L.M. y F.J.S.R., como la persona que durante el robo los apuntaba con un arma de fuego.</p> <p>19.En cuanto al acusado R.V.N., si bien también niega la comisión de los hechos imputados, en todo momento ha sido reconocido por los agraviados J.M. L.M. y F.J.S.R. como la persona que conjuntamente con K.N.P. participo en el robo de sus pertenencias, siendo dicho acusado quien sustrajo sus bienes aprovechando que su mencionado coacusado amenazaba a los agraviados con un arma de fuego, por lo que su negativa se considera como un argumento de defensa con la finalidad de evadir su responsabilidad penal.</p> <p>20.Respecto al acusado N.S.R.T., si bien en todo momento ha negado haber participado en el delito de robo que se le imputa, indicando además que en la fecha en que se produjeron los hechos se encontraba con sus amigos N.P. y V.N. tomando unas cervezas en el bar el encanto, dicha negativa queda desvirtuada por los agraviados J.M.L.M y F.J.S.R., quienes en todo momento al declarar en audiencia, de manera coherente y uniforme lo han reconocido como la persona que el día de los hechos estaba en una moto lineal color roja esperando a sus coacusados antes mencionados a quienes le facilito la fuga luego de sustraer las pertenencias de los agraviados en mención.</p> <p>21. Es de precisar que las declaraciones proporcionadas por los acusados adolecen de inconsistencia, ya que existen versiones disimiles en la forma y circunstancias como como se encontraron momentos previos de llegar al bar, ya que mientras N.P. señala que llego solo y que luego llevo V.N. y luego de este llego R.T.; V.N. refieren que ambos llegaron juntos al bar el encanto. Así mismo mientras R. T. señala que cuando llego al bar fue</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trasladado al bar por un familiar en su motokar, V.N. señalo que R.T. lleo solo en una moto lineal de color rojo, versiones que además también difieren de lo indicado por la testigo M.S.M.J. quien indico que los tres acusados llegaron juntos al bar, inconsistencias que permiten colegir que los acusados con sus versiones tratan de distorsionar la verdad de los hechos y así evadir su responsabilidad penal.</p> <p>22.De otro lado, cabe precisar que los agraviados luego de sucedidos los hechos en su agravio inmediatamente dieron aviso de los mismo a la autoridad policial, por lo que se realizó un patrullaje por la zona con la finalidad de encontrar en los autores del robo, acciones que se realizaron con los agraviados, quienes reconocieron el vehículo menor en el que los acusados se dieron a la fuga y que se encontraba estacionado en bar “el Encanto” ,describiendo dicho vehículo como una motocicleta de color rojo, versión que coinciden con lo narrado por el acusado V.N. quien refirió que su coacusado R.T. llegó al bar en una moto lineal color roja , lo que permite colegir efectivamente al acusado R.T. conducía una moto lineal color rojo el día que sucedieron los hechos referidos al robo.</p> <p>23.En cuanto a lo referido por el abogado de la defensa de los acusados R.T. y V.N, en el sentido que sus patrocinados han sido torturados por la autoridad policial y prueba de ello son las lesiones que se describen en los certificados médicos legales N° 648 y 647 respectivamente, si bien la médico legista J.M.L.A. en su ratificación ha señalado que las lesiones que ha evidenciado en los acusados no son productos de autolesiones, no ha podido corroborar, ni afirmar que las mismas hayan sido producto de tortura. Así mismo, tampoco ha evidenciado que se haya producido la mutilación de una parte del dedo del acusado R.T. como éste afirma, ya que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solo ha evidenciado una herida no saturada en el dedo de la mano derecha, así como también preciso que la cicatriz que presenta, no necesariamente corresponde a la herida de aquel día</p> <p>24.En cuando a la valoración de la declaración de los agraviados J.M.L.M. y F.J.S. R. quienes han sindicado directamente a los acusados K.N.N.P., R.V.N. y N.S.R. T. como las personas que cometieron el robo en su agravio, si bien, solo existe dicha sindicación, la misma ha sido considerada como prueba válida de cargo, por cuando no se han advertido razones objetivas que invalide sus afirmaciones, para lo cual se han tenido en cuenta los criterios establecidos en el acuerdo plenario N 2-2005/CJ-116, que establece como garantía de certeza la siguiente: a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar sentencia; b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria; y, c) persistencia en la incriminación.</p> <p>25. Así tenemos que en cuando a la ausencia de incredibilidad subjetiva, durante el desarrollo el juicio oral no se ha acreditado entre los agraviados J.M.L.M. y F.J.S.R., y los acusados K.N.N.P, R.V.N y N.S.R.T., haya existido, previo a los hechos, relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración. En cuanto a la verosimilitud, se tiene la sindicación directa, coherente y persistente por parte de los agraviados en sus declaraciones, además que de los otros medios probatorios actuados en audiencia se tiene que los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusados R.T., V.N. se le encontró en el poder de los teléfonos celulares que fueron sustraídos a los agraviados. En cuando a la persistencia en la incriminación, los agraviados durante todo el proceso, tanto en etapa de investigación como en la etapa de juzgamiento han sindicado a los acusados como las personas que cometieron el robo en su agravio.</p> <p>26. De los argumentos expuestos, se llega a concluir que los acusados K.N.N.P., R. V.N. y N.S.R.T., han participado en el robo en agravio de J.M.L.M. y F.J.S.R., a títulos de coautores, ya que en todos ellos han concurrido el dolo común consistente en el apoderamiento del bien, existiendo reparto de roles, ya que mientras los acusados K.N.N.P. y R.V.N participaban en la ejecución del hecho, su coacusado N.R.T. facilito la huida de los dos primeros.</p> <p><b>RESPECTO A LA AGRAVANTE A MANO ARMADA</b></p> <p>27. El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se en tiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas para efecto de la agravante: arma de fuego (revolver, pistola, fusiles, etc.), arma blanca (cuchillo, verduguillo, navajas, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, etc.).</p> <p>28. En el caso que nos ocupa, se imputa a los acusados haber participado en el evento delictivo premunidos de armas de fuego. Al respecto es de precisar que la existencia de dicha arma ha quedado acredita con la declaración de los agraviados J.M.L.M. y F.J.S.R, quienes en todo momento han referido que entre las personas que lo han asaltado, el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado K.N.P. portaba arma de fuego, queda establecido la existencia de arma de fuego al momento de la perpetración del evento delictivo, y si bien la defensa técnica ha señalado que no se ha producido la incautación de arma de fuego a su patrocinado, dicha incautación no se pudo efectuar debido que dicho acusado al momento de producido la intervención policial en el bar el encanto, se dio a la fuga por la parte posterior del bar, conforme lo ha narrado el propio acusado, y corroborado por sus coacusados R.T. y V.N.</p> <p><b>RESPECTO AL AGRAVANTE CON EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS</b></p> <p>29. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, radicando en tales presupuestos el fundamento político criminal de la agravante.</p> <p>30. De lo expuesto en los considerando anteriores, se ha llegado establecer que los acusados K.N.N.P., R.V.N. y N.S.R.T han participado conjuntamente en el robo que se les imputa, y si bien, ambos han negado su participación, su negativa ha sido desvirtuada con las declaraciones de los agraviado J.M.L.M. y F.J S.R, quienes de manera directa, coherente y persistente han sindicado a los acusados en mención como las personas que participaron en el robo de su agravio.</p> <p><b>RESPECTO A LA CONSUMACIÓN DEL EVENTO DELICTIVO.</b></p> <p>31. En cuanto a la consumación del delito del robo, la sentencia plenaria N°</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1-2005/DJ-301-A, al respecto ha establecido que la consumación en el delito de hurto y robo viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización del cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad, desde luego puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo. Si el agente es sorprendido infraganti o ínsitu y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa. Finalmente si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todo.</p> <p>32. En el presente caso ha quedado descostrado que los acusados tuvieron la posibilidad de disponer de los bienes sustraídos, consecuentemente se llegó a consumir el delito de robo.</p> <p><b>EL DELITO DE HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA</b></p> <p>Justificación de la premisa mayor</p> <p>33. El inciso uno del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida.</p> <p>34. En el artículo 106 del código penal establece “El que mata u otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor a veinte años”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>35. La conducta típica del homicidio consiste en quitar la vida dolosamente a una persona si bien en el tipo penal no se hace referencia a la forma de aniquilar la vida de otro, se entiende que puede ser por acción u omisión.</p> <p>36. En tal delito de homicidio se pretende tutelar la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende desde el momento del parto hasta la muerte de aquella.</p> <p>Justificación de la premisa menor (valoración de la prueba actuada)</p> <p>37. En el caso materia de análisis se imputa al acusado K.N.N.P., haber intentado matar al agraviado J.F.V.P., a quien le disparo con arma de fuego en circunstancias que dicho agraviado realizaba una intervención policial en el bar el encanto, por la denuncia de robo que había efectuado los agraviados J.M.L.M. y F.J.S.R.</p> <p>38. Al respecto, de lo actuado en los debates orales se tiene la declaración del agraviado J.J.V.P., quien ha sindicado a la persona de K.N.N.P. como la persona que le disparo cuando ingreso al bar el encanto, con la finalidad de ubicar e intervenir a las personas que habían participado en el robo con arma de fuego en agravio de J.M.L.M. y F.J.S.R., indicando que cuando estaba en el interior del local se encontró con dos personas, entre ellas el acusado antes mencionado, a quien vio que metía su mano a la altura de la cintura con la finalidad de extraer un arma, ante lo cual el agraviado V.P, debido a que se encontraba armado, dio media vuelta con la finalidad de ponerse a buen recaudo, sin embargo fue alcanzado por el proyectil de arma de fuego, siendo luego trasladado al hospital JAMO.</p> <p>39. La herida producida por arma de fuego ha quedado plenamente acreditado con el mérito de los certificados médicos legales N° 649 y 2548</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>practicados al agraviado V.P., concluyéndose en el último de los citados que dicho agraviado, luego de tenerse a la vista la historia clínica, presento traumatismo abdominal abierto con perforación de víscera hueca ocasionada por proyectil de arma de fuego. Al respecto, sobre dicho certificado médico, la perito J.M.L.A. explico en audiencia que la herida ocasionada al agraviado en mención debido a su gravedad pudo haberle ocasionado la muerte al agraviado, ya que las lesiones que involucran un sangrado interno, si no es tratada a tiempo el sangrado va a continuar y va a terminar en un shock hipovolémico que lo conllevaría a la muerte, también la salud del paciente se podría ver comprometida por una sepsis que al final también pudo llevarlo a la muerte.</p> <p>40.Es de indicar que si bien el acusado K.N.P. niega los cargos imputados, dicha negativa se ve desvirtuada por la sindicación directa que hace el agraviado V.P. , quien de manera coherente y uniforme ha referido que cuando ingreso al bar el encanto, vio a dicho acusado cuando hacia un ademán de querer sacar un arma de su cintura, y si bien el abogado de la defensa técnica señalo como alegato de defensa que no se ha incautado arma alguna a su defendido, así como tampoco que existe pericia balística, ni pericia de absorción atómica, es de considerar que cuando el agraviado V.P. ingresa al local solo encontró a dos personas, entre ellas al acusado N.P., quien por sindicaciones de los agraviados del delito de robo J.L.M. y F.S.R., era la persona que portaba un arma de fuego, además que el agraviado se dio cuenta que estaba herido a pocos minutos de haber ingresado al local de referencia al sentir una quemazón luego que volteo para salir del local ante la amenaza de ser agredido con arma de fuego por parte de N.P.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>41. Es de indicar también que si bien el abogado de la defensa técnica de N.P. alega que es posible que la herida por arma de fuego causada al agraviado V.P. ha sido producto del fuego cruzado que se produjo al momento de la incursión en el bar por parte del personal policial, ello ha quedado desvirtuado, con la declaración del también agraviado F.S.R. quien dijo que cuando ingresaba al bar detrás del agraviado V.P., salieron corriendo porque el acusado N.P. los estaba apuntado saliendo allí que se escucha los disparos, y que dicha persona era la única que tenía arma y que fueron tres o cuatro disparos.</p> <p>42. De otro lado, si bien es cierto, el testigo J.E.C. indicó que efectuó disparos, también indicó que los mismos fueron efectuados cuando se encontraba en la parte de afuera del bar, los mismos que hizo al aire y luego de tener conocimiento que su colega V.P. había sido herido.</p> <p>43. Asimismo, el perito R.T.C. al ratificarse en su informe pericial N° 12-2014-DIRETEPOL, explicó que se encontraron casquillos en una casa vecina al bar, lugar en donde había una ruma de abono, y que al abono estaba entre el lugar donde estaban los casquillo y el lugar donde se encontró el charco de sangre, por lo que no era posible que haya rebotado algún proyectil ya que este se hubiera quedado en dicho abono, igualmente indicó que el área del local adjunto al bar es grande de aproximadamente quinientos metros cuadrados y es difícil que desde allí llegue el proyectil hacia el bar.</p> <p>44. De lo expuesto se llega a establecer que el acusado K.N.N.P. efectuó disparos con arma de fuego al agraviado V.P. con la finalidad de no ser aprehendido por dicho agraviado, herida que pudo haberle ocasionado la muerte, tanto por el medio empleado como la zona del cuerpo donde se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>produjo el impacto.</p> <p>45. Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijurídica y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.</p> <p>46. Juicio de Tipicidad: Los hechos se adecuan al tipo penal de robo con agravantes que describe el artículo 188 del código penal, en concordancia con lo previsto en los incisos 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del citado cuerpo normativo. Es así que con relación al tipo objetivo está acreditado que los acusados K.N.N.P., R.V.N. y N.S.R.T., de manera concertada, asumiendo una función específica, y utilizando arma de fuego, han sustraído las pertenencias de los agraviados J.M.L.M. y F.J.S.R. Con relación al tipo subjetivo en autos se ha acreditado la presencia del dolo de los acusados, pues, estos han actuados con conciencia y voluntad.</p> <p>47. Asimismo, en cuanto al delito de homicidio en grado de tentativa ha quedado acreditado que el acusado K.N.N.P. efectuó disparos con arma de fuego al agraviado J.J.V.P., cuando este último intervino el bar el encanto habiendo actuado con conciencia y voluntad.</p> <p>48. Juicio de Antijuridicidad: Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta de los acusados no encuentra causa de justificación prevista en el artículo veinte del código penal.</p> <p>49. Juicio de Imputación Personal: los acusados K.N.N.P., R.V.N. y N.S.R.T. , al tener educación secundaria, dicho grado de instrucción les</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>permite tener pleno conocimiento sobre carácter ilícito de su conducta.</p> <p><b>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.</b></p> <p>50. Establecida la existencia del hecho punible, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde a los acusados por el delito cometido, que se obtiene como resultado de la determinación judicial de la pena, cuya finalidad es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, la misma que tiene que ser proporcional a la conducta realizada y a la lesividad del bien jurídico tal como lo contienen los artículos IV, VII y VIII del título preliminar del código penal.</p> <p>51. En el caso que nos ocupa, la pena conminada en la norma penal que corresponde imponer a los acusados K.N.N.P., R.V.N. y N.S.R.T. al haberse establecido su responsabilidad en el delito de robo agravado, es pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.</p> <p>52. Asimismo, para el caso del acusado K.N.N.P. al haberse acreditado su responsabilidad en el delito de homicidio en grado de tentativa, la pena conminada es no menor de seis ni mayor a veinte años.</p> <p>53. Es fundamento 7 del acuerdo plenario N 1-2008/CJ-116, señala que nuestro sistema penal para la determinación de la pena ha adoptado un tipo intermedio o ecléctico, con lo cual se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado, lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.</p> <p>54. Para efectos de individualizar la pena concreta a imponer a los acusados, he de considerar sus condiciones personales particulares, así como la existencia de circunstancia que podrían atenuar o gravar su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad, conforme a los criterios establecidos en el artículo 45ª del código penal. Al respecto, es de tener en cuenta que los acusados K.N.N.P., R.V.N. y N.S.R.T. no cuenta con antecedentes penales, lo que constituye una circunstancia de atenuación que permite imponer una pena dentro de los parámetros tercio inferior, la misma que a criterio del colegiado corresponde a trece años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva.</p> <p>55. Respecto a la pena a imponer al acusado K.N.N.P. por el delito de homicidio en grado de tentativa en agravio de J.J.V.P., al no contar con antecedentes penales y habiendo quedado en grado de tentativa, a criterio del colegiado corresponde imponer seis años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, la misma que debe ser adicionada a la pena de trece años por el delito de robo agravado al haberse producido un concurso real de delitos conforme lo establece el artículo 50 del código penal.</p> <p><b>REPARACION CIVIL</b></p> <p>56. El artículo 92 del código penal establece que la reparación civil se establece conjuntamente con la pena, asimismo, el artículo 93 del citado cuerpo normativo establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>57. En el caso que nos ocupa, los agraviados J.M.L.M. y F.J.S.R. lograron recuperar sus teléfonos celulares, por lo que el monto a fijar comprende la indemnización por los daños y perjuicios causados por los acusados con accionar ilícito, los cuales deberán asumir en forma solidaria conforme a lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>previsto en el artículo 95 del código penal.</p> <p>58. Por otro lado, respecto al daño a su salud e integridad física sufrido por el agraviado J.V.P, si bien el mismo no puede ser cuantificable en dinero, se debe considerar que dicho agraviado debido a las lesiones sufridas dejó de laborar, además de haber sido sometido a intervenciones quirúrgicas con la finalidad de recuperar su salud, por lo que se debe fijar un monto prudencial que permita resarcir el daño, el cual deberá ser asumido por el acusado N.P.</p> <p><b>COSTAS</b></p> <p>59. El inciso 3 del artículo 497 del código procesal penal prevé que el pago de las constas están a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 498 del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituye dichas costas,</p> <p>60. En el presente caso, al no presentarse ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 498 del código procesal penal, resulta procedente eximir del pago de costas a los sentenciados.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 3(C): Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado y Homicidio en grado de**

tentativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p><b>DECISION:</b></p> <p>Por las primeras consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 16, 45, 45A, 46, 106, 188, 189, del código penal, así como los artículos 394,397 del código procesal penal, impartiendo justicia a nombre de la nación, el juzgado colegiado de Tumbes, por.</p> <p><b>UNANIMIDAD; FALLA.</b></p> <p>1.CONDENANDO a los acusados K.N.N.P., R.V.N. y N.S.R.T, como COAUTORES del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto en el artículo 189 inciso 3) y 4) del código penal en agravio a J.M.L.M y F.J.S.R, asimismo CONDENANDO al acusado K.N.N.P. como AUTOR DELITO CONTRA LA VIDA, EL</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>										



	<p>CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA previsto en el artículo 106 del código penal en agravio a J.J.V.P, y como tal se le impone a los acusados R.V.N. y N.S.R.T., TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA EFECTIVA, la misma que computada desde su detención el uno de febrero del 2014, VENCERA el 31 de enero del 2027,</p>	<p>recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p>fecha en que serán puesto en libertad, siempre y cuando no tengan otro mandato de detención emanado de autoridad judicial competente; asimismo, se IMPONE a K.N.N.P., DIECINUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la misma que computa desde su ingreso al establecimiento penal de puerto Pizarro el 4 de febrero del 2014, considerando además que fue excarcelado el día 04 de setiembre del 2015 y ordenando nuevamente su ingreso el día 05 de setiembre del año en curso, VENCERA el 4 de febrero de 2033, fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no tengan otro mandato de detención emanado de autoridad judicial competente, disponiéndose la INMEDIATA EJECUCION de la presente sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 402 del código procesal penal, en tal sentido se DISPONE OFICIAR a la Dirección del establecimiento Penal de Puerto Pizarro para que proceda conforme a sus atribuciones.</p>	<p>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p>2. ORDENANDO que los sentenciados K.N.N.P., R.V.N y N.S.R.T. cumplan con cancelar en forma solidaria la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de REPARACION CIVIL a favor de los agraviados J.L.M y F.S.R. a razón de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno de ellos; asimismo ORDENAMOS que el sentenciado K.N.N.P. cumpla con cancelar la suma de DOS MILNUEVOS SOLES a favor del agraviado J.J.V.P, por el concepto de reparación civil.</p> <p>3. EXONERANDO DEL PAGO DE COSTAS a los sentenciados.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y</p>					<b>X</b>					

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**Cuadro 4(D): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado y Homicidio en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>  Poder Judicial CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA MIXTA DE EMERGENCIA DE TUMBES  EXPEDIENTE : 00152-2014-29-2601-JR-PE-03 DELITO : ROBO AGRAVADO Y OTRO IMPUTADO : N.P.K., N.R.T.N, R.V.N. AGRAVIADO : J.L.M., J.S.R., J.V.P.  PONENCIA DEL JUEZ SUPERIOR J. E. T. A. SETENCIA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos					X						

	<p>RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO</p> <p>Tumbes, diecisiete de febrero</p> <p>Del año dos mil quince.</p> <p>VISTOS Y CONSIDERANDO:</p> <p>I.ASUNTOS:</p> <p>Determinar si corresponde anular, confirmar o revocar la Resolución venida en grado.</p> <p>II.ANTECEDENTES:</p> <p>2.1. Mediante escrito de fecha de once de junio del 2014 el Ministerio Publico, postula requerimiento acusatorio contra R.V.N, N.S.R.T. y K.N.N.P. en calidad de coautores por la comisión del delito contra el</p>	<p>casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>patrimonio en la modalidad de robo agravado de J.M.L.M. y J.F.S.R. y contra K.N.N.P. en calidad de autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio en grado de tentativa en agravio de J.J.V.P.</p> <p>2.2. Sostiene el órgano persecutor que se le imputa a los acusados el día 01 de febrero de 2014 a las 17:47 horas aproximadamente en circunstancias en que los agraviado se encontraban en la playa del distrito de la cruz a la altura de la parte posterior de la comisaria PNP de dicha localidad, momentos que se aprestaban para salir de la playa</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las</p>										10

<p>y retornar a la ciudad de Tumbes, Se acercaron hacia sus personas, dos sujetos, donde uno de ellos el acusado K.N.N.P. quien portaba un arma de fuego apunto hacia el agraviado J.F.S.R., mientras que su coacusado R.V.N. ejerciendo amenazas intimidantes despojo de las pertenencias de los agraviados a J.L.M. la despojaron de su celular marca Samsung Galaxy y de su reloj color blanco y unos lentes de sol color marrón, en tanto que a F.S.R. le despojaron de su celular marca LG color negro no dejándolo de apuntarlos con un arma el acusado K.N.N.P., procediendo luego abordar una motocicleta color rojo con un tercer sujeto identificado como N.R.T. con la cual se dieron a la fuga con rumbo desconocido.</p> <p>2.3. Posteriormente los citados agraviados solicitaron apoyo policial procediendo a realizar el patrullaje policial en compañía de los agraviados con la finalidad de ubicar a los autores del hecho y es en esa circunstancias que al encontrarse en la calle 03 de octubre donde en el bar de nombre “El Encanto” los agraviados pudieron divisar y reconocer el vehículo sin placa de rodaje participante del hecho ilícito en su agravio procediendo el personal policial a la intervención de los procesados, donde uno de ellos procedió a efectuar disparos de arma de arma de fuego interviniendo a N.R.T. y R.V.N. quienes se encontraban escondidos en el referido bar, en tanto K.N.N.P. se dio a la fuga encontrando a los dos primeros mencionados con el equipo celular marca Samsung y a N.R.T. el equipo celular marca LG con su</p>	<p>pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>respectiva tarjeta y chip, siendo reconocidos por los agraviados.</p> <p>2.4.Respecto al delito de homicidio en grado de tentativa, se imputa al acusado K.N.N.P. ser autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad homicidio en grado de tentativa en agravio de J.J.V.P., en razón que el día de los hechos del robo el citado acusado procedió a disparar con arma de fuego cubriendo el agraviado a una de las víctimas de robo con su cuerpo para luego ser impactado con un proyectil con arma de fuego, presentando posteriormente traumatismo abdominal abierto con perforación de víscera hueca ocasionada por proyectil con arma de fuego.</p> <p><b>III. CONDUCTA IMPUTADA Y TIPIFICADA COMO DELITO</b></p> <p>Conforme con los hechos objeto de imputación y la acusación fiscal la conducta que se le atribuye a los procesados R.V.N. y N.S.R.T., es la del delito contra el patrimonio robo agravado con arma de fuego y el concurso de dos a más personas, que se encuentra tipificada en el artículo 188 con las agravantes del 189 numerales 3 y 4 del código penal que establece: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor a ocho años (...)”.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conforme al artículo 189 la pena será no menor de doce ni mayor de veinte si el robo es cometido a mano armada o con el concurso de dos o más personas.</p> <p>Al procesado K.N.P.</p> <p>La conducta atribuida se ubica en el artículo 106 del texto punitivo, establece: el que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.</p> <p>El artículo 16 del mismo texto punitivo en la alternativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo.</p> <p>El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.</p> <p><b>IV.SOBRE LAS PRETENCIONES DE LA IMPUGNACION</b></p> <p>Mediante escritos de fecha 24/09/2014 los apelantes RV.N. y N.S.R.T. niegan su participación en los hechos y cuestionan las razones de la sentencia condenatoria en cuanto no se ha construido suficientemente una adecuada motivación en cuanto existen contradicciones en las versiones dadas por los agraviados en la descripción física de los procesados y que no existe reconocimiento del vehículo menor motocicleta, que ha existido tortura lo que se acredita con los certificados médicos legales N° 647 y 648 y la propia versión de la testigo J.L.M. situación que el a que no ha dado respuesta suficiente,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>que no se ha probado la flagrancia, concluye en una inadecuada valoración de la prueba.</p> <p>Así mismo en escrito de fecha 25/09/2014 el recurrente K.N.N.P. por medio de su defensa técnica, sostiene que la decisión condenatoria no se encuentra arreglada a ley, cuestionando también los reconocimientos en ficha RENIEC a los procesados por parte de los agraviados que no se acredita el agravante a mano armada, que no se incautó arma alguna, que no efectuó disparo alguno, que no se afirma por donde vino la bala, que la perito afirma que el disparo fue a larga distancia, que uno de los efectivos policiales J.E.C. afirmó que existió fuego cruzado. Siendo su pretensión concreta la revocatoria de la sentencia o en su defecto la nulidad.</p> <p>V.SOBRE LAS PRUEBAS SURGIDAS EN EL PLENARIO DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>5.1.Iniciada la actividad probatoria surge el examen a los procesados N.S.R.T., R.V.N. refieren que habían acudido al bar denominado “El Encanto” llegando inicialmente los procesados K. y R. para posteriormente llegar N cuando estaban tomando luego un patrullero con policías y empezaron a disparar, el bar está situado en la loma, cuando llegan los policías se dividen en dos grupos, un grupo entra por la parte delantera y otro grupo por parte posterior, entraron vestidos con uniformes uno de civil y dos personas más vestidas de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>salvataje por la puerta delantera y por la parte posterior del bar entraron el restos de policías que estaban uniformados R. y N. se tiraron al piso mientras K. salto por la pared y corrió, refieren que fueron golpeados hasta quedar inconscientes; en cuanto a la declaración de K.N.N.P. refiere que estaba tomando en el bar y llegaron los policías, algunos recién salidos que no sabían agarrar sus armas, que es licenciado del ejército.</p> <p>5.2.Se aprecia el examen a los testigo J.M.L.M. quien ha referido en el plenario que cuando estaban sentados en la playa aproximadamente un cuarto para las seis de la tarde llegaron dos personas una de ellas diciéndole Ya perdieron le buscaron su bolso le quitaron sus celulares que estaba asustada le dijo a su enamorado que entregue todo, salen se dirigen en una moto lineal que los esperándoles; en la sala de juzgamiento de primera instancia reconocen a R.V.N. como la persona que le quito las cosas y a K.N.P. como la persona que les apunto con el arma que N.R.T. quien estaba en la moto lineal, refiriéndose luego del robo que N. y R. son de las Malvinas dirigiéndose a la comisaria a poner la denuncia y rondar en la búsqueda de los procesados.</p> <p>5.3. El testigo J.S.S. refiere hechos similares a los de la testigo anterior, debiendo resaltar que en dicha testimonial mencionan que los vecinos de la zona refiriéndole darles el nombre de un tal “RIGO”, refiriéndose a R.V.N. y que en la audiencia de juicio oral de segunda instancia, dicho apelativo fue expresado por el procesado R.T. también</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refiriéndose a V.N.</p> <p>5.4.El testigo J.J.V.P refiere que el día 01/02/2014 estuvo laborando como salvavidas en la playa de zorritos de diez a dieciocho horas, terminado su servicio recibe una llamada en el que le indican que un familiar de un colega fue víctima de robo, saliendo en patrullero a la Cruz, donde los agraviado del robo dijeron los nombre de las personas que los habían asaltado dirigiéndose al Asentamiento Humano Las Malvinas, buscándolo llegando a un bar donde el agraviado reconoció a la moto ingresando al bar recibiendo un disparo por parte del procesado K.N.P..</p> <p>5.5. La perito M.L.A. médico legista sustenta los certificados médicos legales N° 002548-PH-HC, 000649-V, 00648-I-DA y 000647-I-de, estos tres últimos corresponde a los procesados, concluyendo las lesiones que sufrió el agraviado V.P., así como las lesiones en los procesados. Así como los exámenes a los testigos J.E.C. y M.S.M.J, sobre los documentales las actas de registro personal a R.V.N. así como a N.S.R.T, el acta de intervención policial, el acta de exhibición de teléfono celulares, el acta de reconocimiento de personas mediante ficha RENIEC, acta de inspección técnico policial, constancia de entrega dictamen pericial de toxicológica practicado a los procesados V.N. y R.T., y orden de servicio técnico de Telefónica.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**Cuadro 5(E): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado y Homicidio en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-40]
VI. FUNDAMENTOS 6.1. Que, conforme lo sostiene la doctrina del Tribunal Constitucional Español, que es fuente interpretativa para el derecho peruano, la actividad probatoria hábil para destituir la presunción de inocencia, debe tener las siguientes características: a) En primer lugar, que, únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan a los Tribunales en el momento de dictar sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde ocurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del juez o tribunal que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>fin por las partes. b) Ello conlleva que las diligencias practicadas en la investigación preparatoria no constituyan, en sí mismas, pruebas de cargo, sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica no es propiamente la fijación definitiva de los hechos, sino la de preparar el juicio proporcionado a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y para la defensa.</p> <p>6.2. La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional de presunción de inocencia. El juzgador, en la valoración probatoria respeta las reglas de sana crítica, especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>6.3. Para expedir una sentencia condenatoria se debe tener la certeza de carácter indubitable de la responsabilidad del inculcado, sobre la base</p>	<p>su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						
	<p>de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por ello esta debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer niveles de imputación como consecuencia de ello. En ese entendido, debe</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del</p>											40

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>quebrarse el principio de presunción de inocencia reconocido a toda persona sujeta a un proceso, en base a los elementos probatorios que se hayan recabado y que sean suficientes. El canon de suficiencia de prueba de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez y en caso de duda aplicarse el principio universal de un dubio pro reo.</p> <p>6.4. Que, conforme lo señala Cesar San Martin Castro uno de los fines del proceso y en rigor, un principio en materia probatoria, es el hallazgo de la verdad objetiva. El procedimiento penal procura llegar a conocer la verdad acerca de la hipótesis delictiva, esto es, de la imputación dirigida a una persona. Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. En ese mismo orden de ideas, se define el órgano de prueba, como la persona por medio de la cual se adquiere en el proceso el objeto de prueba, es decir, por medio de la cual dicho objeto llega a conocimiento del juez y eventualmente de los demás sujetos procesales.</p> <p>6.5. En la doctrina procesalista existen varias clasificaciones de los indicios, empero, la clasificaciones más utilizada es aquella que toma en cuenta, el momento de la producción de los indicios, en cuya virtud los indicios pueden ser, antecedentes, concomitantes o</p>	<p>daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>subsiguientes. Como anota SAN MARTIN CASTRO la corte suprema de justicia del Perú ha utilizado esta esta clasificación de modo recurrente.</p> <p>VII. ANALISIS DEL HECHO CONCRETO RESPECTO AL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRABADO</p> <p>7.1. Se tiene de la acusación, que se incrimina a K.N.N.P., R.V.N. y N.R.T., ser coautores del delito contra el patrimonio robo agravado a mano armada y con el concurso de dos o más personas en agravio de J.L.M. y F.J.S.R., en merito a los medios probatorios obtenidos y actuados en la secuencia del proceso.</p> <p>7.2. Ahora , existe consenso respecto a la sindicación contra los tres acusados por parte de los agraviados víctimas del delito de robo agravado, existe coherencia y armonía en su declaración cuando refieren haber sido asaltados por más de dos personas siendo amenazadas con un arma de fuego lo que obligo a no poner resistencia para ser desprendidos de sus pertenencias, sumado a los reconocimientos posteriores efectuados mediante ficha RENIEC, así como el posterior reconocimiento en juicio oral de primera instancia. Testimonio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>también recibido por el efectivo policial V.P.</p> <p>7.3. De todas los elementos útiles que dan verosimilitud a la manifestación de la víctima V.P.; se cuenta con el certificado médico legal N° 002548-PH-HN sustentado por la perito médico L.A., en la que se concluye que el peritado presenta traumatismo abdominal abierto con perforación de víscera hueca ocasionado por proyectil de arma de fuego por lo cual debió requerir cinco días de atención facultativa por treinta cinco días de incapacidad médico legal: de otro lado se encuentra las declaraciones del testigo J.J.V.P. que corroboran lo descrito en el certifica médico legal antes indicado, expresando en la sala de audiencia que la persona que le efectuó el disparo es K.N.P., que enfrenta la negativa del mencionado procesado tratando de ocultar su actuar en la comisión del homicidio en grado de tentativa, por lo tanto se aprecia un indicio derivado de una mala justificación, una vez colectados suficientes elementos probatorios que indiquen a determinado sujeto como autor del hecho delictivo, es menester interrogar al mismo a los fines de que, dando su versión, explique las razones de la existencia de ese material de cargo uno por uno. Su discurso servirá para integrar la interpretación de aquellas pruebas, si el inculpado suministra justificaciones inaceptables, ambiguas, equivocadas tendientes a eludir una respuesta concreta, deficientes, inventadas o mendaces, todo lo cual también debe comprobarse, ello configurará un refuerzo de aquellos indicios, dando lugar a edificar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una plataforma de cargos desfavorable a su situación procesal. La mala justificación se erige así como un complemento indiciario de los demás elementos de prueba; Debiendo tomar en cuenta también las declaraciones judiciales de J.E.C., efectivo policial interviniente y de R.T.C. perito policial de escena del crimen, declaraciones simbióticamente guardan relación con los hechos acontecidos y las declaraciones tomadas de los demás testigos ya mencionados.</p> <p>7.4.Ahora, en cuanto a la imputación del testigo agraviados, durante todo el proceso de advierte la existencia de una persistencia de la incriminación, ya que reconocen a los procesados en todo momento como los autores del robo sufrido, y el agraviado V.P al autor del disparo K.N.N.P., no variando dicha versión, por lo que, en el presente caso concurren los tres requisitos señalados por el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 del treinta de setiembre del año dos mil cinco, por consiguiente alcanza para poder fundar una sentencia de condena</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 6(F): Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado y Homicidio en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>VIII. DECISIÓN</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, la Sala mixta de emergencia de la corte superior de justicia de Tumbes por UNANIMIDAD; RESUELVE:</p> <p>1. DECLARAR INFUNDADO: el recurso de apelación contenido en el escrito de fecha 12 de enero del 2015, interpuesto por la defensa de K.N.N.P., R.V.N. y la defensa de N.S.R.T.</p> <p>2. CONFIRMAR la Resolución N° 07 de fecha 05 de setiembre del 2014, en el extremo que por unanimidad falla condenando a los acusados de K.N.N.P., R.V.N. y la defensa de N.S.R.T. como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado previsto en el artículo 189 incisos 3 y 4 del código penal en agravio de J.M.L.M. y F.J.R.T., imponiéndoseles TRECE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y fija la suma de S/500.00 quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los referidos agraviados, con todo lo demás que contiene.</p> <p><b>SEGUN RESOLUCIÓN N° DIECINUEVE SE LLEGO A LA SIGUIENTE:</b></p> <p><b>V.- CONCLUSION</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>Por las razones antes señaladas, la Sala considera que la sentencia venida en grado debe ser confirmada en un extremo, empero revocada en otro por insuficiencia probatoria.</p> <p>VII.- DECISION</p> <p>Por las consideraciones antes señaladas, con la facultad que confiere la Constitución Política del estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, las</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Normas del Código Penal y Procesal Penal y demás aplicables, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes POR MAYORIA, DECIDE:</p> <p>1. REVOCAR la resolución número siete (Sentencia), de fecha 05 de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegio de Tumbes, en el extremo que condena a K.N.N.P, en calidad de autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio en grado de tentativa; previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de J.J.V.P; y REFORMANDO dicho extremo:</p> <p>2. ABSOLVER por insuficiencia probatoria, a dicho acusado por el delito de homicidio en grado de tentativa, en agravio de J.J.V.P.-</p> <p>3. ANULAR los antecedentes que se le hubiesen generado al procesado absuelto por los hechos en referencia, debiendo oficiarse a las dependencias</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					<b>X</b>					

	<p>pertinentes con tal finalidad.-</p> <p>4. DEVOLVER los actuados al Juzgado de origen para los fines de Ley, en cuanto sea su estadio.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

**Cuadro 7(G): Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado y Homicidio en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00152-2014-77-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
								X									

		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N, 00152-2014-77-2601-JR-PE-03del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



**Cuadro 8 (H): Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo agravado y Homicidio en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00152-2014-77-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
								X		[9- 12]						Mediana

		de los hechos													
		Motivación de la reparación civil					X			[5 -8]					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00152-2014-77-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Tumbes, Tumbes.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.